



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

PUMAYALLA VELASQUEZ, YENNY DEL PILAR

ORCID:0009-0007-9911-3206

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0531-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:37** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2024**

Presentada Por :

(0806122062) **PUMAYALLA VELASQUEZ YENNY DEL PILAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2024 Del (de la) estudiante PUMAYALLA VELASQUEZ YENNY DEL PILAR, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 17 de Febrero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de estar en este mundo tan maravilloso, en especial a mi familia, son quienes me dieron sus cariños y apoyos incondicionales cuando yo siempre lo necesite.

DEDICATORIA

A mis padres...

Por ser mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y excelente instrucción.

INDICE DE CONTENIDO

Indice.....	I
Agradecimiento	IV
dedicatoria	V
índice de resultados	X
resumen.....	XI
abstarct.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación de la investigación	4
1.4. Objetivos de la investigación.....	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales	6
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	7
2.1.3. Antecedentes locales.....	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Bases Teóricas procesales	11
2.2.1.1. El proceso penal.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. La identificación del proceso penal del cual surgen las sentencias en análisis ...	12
2.2.1.2. El proceso penal común.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Regulación	12
2.2.1.3. Etapas del proceso penal común.....	12
2.2.1.3.1. La investigación preparatoria	12
2.2.1.3.2. La etapa intermedia	14
2.2.1.3.3. La etapa de juzgamiento	16
2.2.1.4. Principios aplicables	16

2.2.1.4.1. Principio de oralidad.....	16
2.2.1.4.2. Principio acusatorio	16
2.2.1.4.3. Principio de preclusión	17
2.2.1.4.4. Principio de legalidad	17
2.2.1.4.5. Principio de presunción de inocencia	17
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	18
2.2.1.5.1. El juez	18
2.2.1.5.2. El Ministerio Público.....	18
2.2.1.5.3. Imputado	19
2.2.1.6. La prueba	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba.....	19
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba	20
2.2.1.6.4. La pertinencia de las pruebas.....	20
2.2.1.6.5. Valoración de la prueba en el expediente de estudio.....	20
2.2.1.6.6. Pruebas actuadas en el caso examinado	21
2.2.1.6.7. La prueba documental	21
2.2.1.7. La sentencia	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2. Estructura.....	22
2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia penal	23
2.2.1.7.4. La sentencia condenatoria	23
2.2.1.7.5. El principio de motivación en la sentencia.....	24
2.2.1.7.6. El principio de correlación	24
2.2.1.7.7. Correlación entre acusación y sentencia.....	25
2.2.1.8. La sana crítica.....	25
2.2.1.9. Las máximas de experiencia.....	26
2.2.1.10. El recurso de apelación.....	26
2.2.1.10.1. Concepto	26
2.2.1.10.2. Finalidad	27
2.2.1.10.3. Trámite	27
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	28
2.2.2.1. La Teoría del Delito.....	28

2.2.2.1.1. Concepto.....	28
2.2.2.1.2. Elementos del delito	28
2.2.2.2. La teoría de la pena.....	28
2.2.2.2.1. Concepto.....	28
2.2.2.2.2. Clases de Pena	29
2.2.2.3. La Reparación Civil.....	30
2.2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.2.4. La violencia contra la mujer en la legislación	30
2.2.2.5. Delito de Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	30
Artículo 122° - B del CP	30
2.2.2.5.2. Ubicación del delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del	31
grupo familiar en el Código Penal	31
2.2.2.5.3. El delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar..	31
2.2.2.5.4. Bien jurídico protegido	32
2.2.2.5.5. Modalidades	32
2.2.2.5.6. La tipicidad objetiva	33
2.2.2.5.7. La tipicidad subjetiva.....	33
2.2.2.5.8. La antijuricidad.....	34
2.2.2.5.9. La culpabilidad	35
2.2.2.5.10. Tentativa	35
2.2.2.5.11. Consumación	36
2.2.2.5.12. Autoría y participación	37
2.3. Hipótesis	37
2.3.1. Hipótesis general	37
2.3.2. Hipótesis específicas.....	38
III. METODOLOGÍA.....	39
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	39
3.1.1. Tipo de investigación	39
3.1.2. Nivel de investigación	39
3.1.3. Diseño de la investigación.....	39
3.2. Población y muestra	40
3.2.3. Unidad de análisis.....	41
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	41

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	42
3.5. Método de análisis de datos.....	42
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	42
3.5.2. La segunda etapa	42
3.5.3. La tercera etapa.....	42
3.6. Aspectos éticos	42
IV. RESULTADOS	44
V. DISCUSIÓN	50
VI. CONCLUSIONES	55
VII. RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	58
ANEXO 1: Matriz de consistencia	72
ANEXO 2 Sentencia examinada-evidencia empírica de la variable em estudio.....	74
ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	105
ANEXO 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo.....	118
ANEXO 5: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	127
ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	140
ANEXO 7 .Declaración de compromiso ético y no plagio	197

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.....	47
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.....	49

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Agresiones, calidad, motivación y sentencia.

ABSTARCT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on attacks against women or members of the family group, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01954-2020-0- 2001-JR-PE-02, of the Judicial District of Piura, 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and high; and the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Attacks, quality, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción del problema

No cabe duda de que la administración de justicia en todos los países del mundo es una actividad del Estado, que se ocupa de resolver conflictos sociales y, por tanto, de preservar tanto el orden jurídico como el orden social a través de lo que se conoce como acción judicial. El Estado, por tanto, pone al Poder Judicial como agente implementador de estas garantías, asegurando que las partes que han solicitado tales beneficios a través del litigio (el caso) reciban una decisión favorable.

De esta manera, la sentencia, percibida como un acto de procedimiento de carácter jurisdiccional, evidencia la aplicación de la Ley al caso concreto por parte de los magistrados que componen el Poder Judicial. Sin embargo, los ciudadanos y los miembros de partidos relacionados con el caso siempre han cuestionado la calidad de las decisiones judiciales, ya sea a través de un dictamen o mediante la interposición de un recurso de apelación. Esta discrepancia se ha producido porque algunos factores negativos están perjudicando la buena administración de justicia.

En este sentido, para obtener información más amplia sobre la calidad de las sentencias dictadas dentro de un proceso judicial concluido, a continuación, se describen los principales desafíos que ha aquejado al sector justicia a nivel internacional, nacional y local en sus áreas de actuación.

En España, Bandrés (2019) destaca que pese a haber logrado su independencia la administración de justicia española adolece de serios problemas de institucionalidad y gobernanza; asimismo señala que las decisiones judiciales generan inquietud en la opinión pública. Al igual que varios analistas, él indica que los ciudadanos han perdido la confianza en el sistema judicial ya que en muchos casos las decisiones de los jueces no son las que responden al interés general, al sentido común o a la equidad.

Caponi (2016), en Italia los ciudadanos consideran que el poder judicial es ineficiente ya que los Tribunales de Justicia están sobrecargados de casos. Por lo tanto, sostiene que la corrupción y la resolución tardía de disputas son los principales problemas. Esto refleja que, tal como lo establece el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no está cumpliendo con su responsabilidad de asegurar un procedimiento judicial en un plazo razonable.

En relación con Argentina, Canorio (2016) señala las siguientes debilidades del poder judicial: Una justicia argentina que opere bajo una crisis de credibilidad. Por las

opiniones negativas de los ciudadanos, quienes consideran a los trámites excesivos y demasiado c favorecer solo a los ricos y poderosos, dándoles un sentido de pertenencia injustificada. Lenta de los procesos judiciales. Para los argentinos un sistema que se caracteriza por su lentitud y naturaleza formalista no atiende a las multas de la justicia ni tampoco brinda garantías que aseguren la imparcialidad de los jueces.

Cruz (2019) en México la justicia está muy atrasada; Agrega que la principal barrera es que la mayoría de los abogados no son litigantes, lo que deja a quienes buscan justicia restringidos a recibir asesoramiento efectivo para enfrentar un proceso judicial. En Chile, las principales deficiencias del sistema de justicia son:

a) La desigualdad de los hombres en la administración de justicia b) Los altos costos de iniciar un proceso judicial c) La congestión y lentitud de los procesos judiciales d) La desconfianza con que se trata a los chilenos los ciudadanos visualizan el trámite de sus casos ante el Poder Judicial (Herrera, 2018) A nivel nacional, podemos destacar que En el Perú, los órganos encargados de administrar justicia son el “Poder Judicial” y el “Tribunal Constitucional, ” ambos deben ejercer sus funciones dentro del marco que impone la Constitución y los tratados internacionales. En particular, el Poder Judicial ejerce sus funciones a través de órganos jurisdiccionales; estos resuelven aplicando la ley invocada por las partes en el caso concreto y, en materia penal, determinar la responsabilidad penal del imputado por parte del Ministerio Público.

Sin embargo, al igual que en el caso de países extranjeros, nuestro Poder Judicial se ha encontrado con un conjunto de problemas que han dado lugar a un conjunto de opiniones desfavorables entre la ciudadanía sobre el mandato jurisdiccional impartido por el Poder Judicial (Gutiérrez et al., 2015)

De esta manera, Gutiérrez et al. (2015), sostienen que los principales problemas de la justicia peruana son:

- a) La transitoriedad judicial;
- b) El exceso de equipaje procesal;
- c) La lentitud de los trámites judiciales; y
- d) El mísero presupuesto. del Poder Judicial.
- e) Sanciones a jueces.

Campos (2018) menciona, por su parte, que ahora el tema central es el caso de corrupción que involucra a algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a los ex miembros de la Consejo Nacional de la Magistratura. Según el mismo autor, uno

de los hechos que más le dolió fue que se difundieron grabaciones de audio en las que el magistrado de la Corte Suprema César Hinostroza se expresa de manera indebida sobre un caso de violación sexual a una menor de edad. La razón esgrimida por el autor es el rechazo que sintieron tantos ciudadanos.

Ortíz (2018) por su parte estima que el gran problema que colapsa al sistema de justicia es que no utiliza fuentes de información que le permitan hacer un diagnóstico y determinar el número de jueces necesarios para lidiar con una gran sobrecarga procesal. Entendemos, con el autor citado “cuanta más justicia haya, más Estado de derecho, más previsibilidad, más paz social, más crédito, estabilidad y por ende desarrollo que conduce a la sociedad” (Ortíz, 2018)

En Diario Gestión (2018) el Informe emitido por el Índice de Estado de Derecho señala “Perú tiene uno de los peores sistemas de justicia civil y penal del mundo” (p.1). Asimismo, indicó que, en nuestro país, los elementos con la calificación más baja son las relacionadas con la calidad de las investigaciones realizadas contra los presuntos responsables y la efectividad en cuanto a la imposición de una condena en su contra. A nivel local podemos observar:

En marzo de 2019, la Inspección Judicial de Piura visitó la Corte Superior de Justicia como parte de su control para verificar que la justicia se administre efectivamente conforme a la constitución vigente y que su aplicación sea oportuna e independiente en Piura (El Tiempo, 2019). Este fue un control motivado por la mala opinión que tenían los piuranos sobre el desempeño de los magistrados, sumado a las denuncias interpuestas por los litigantes en contra de los jueces.

A pesar de los proyectos de la Corte Piurana que han impulsado a innovar el servicio de justicia, los procesos judiciales aún son lentos, burocráticos y anacrónicos pues no se desarrollan bajo las normas procesales vigentes; y sí generan mucha desconfianza hacia los norteos.

En el ámbito Universitario es necesario señalar que:

El desarrollo del proyecto de tesis para la obtención del título de Licenciado en Derecho en la ULADECH-Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, dentro de la Línea de Investigación denominada Derecho Público y Privado (ULADECH, 2023)

Con el sentido mencionado anteriormente, el presente trabajo de investigación corresponde al análisis de las sentencias, de primera y segunda instancia, de un proceso judicial ubicado en el Distrito Judicial de Piura, cuya muestra seleccionada es un expediente

penal por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones; tramitado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Segunda de Piura, etapa en la que se encontraba bajo investigación formalizada; ante el Juzgado Único Penal Cuarta de Piura, en etapa de juicio; y ante la Primera Sala de Apelaciones Penales de Piura, segunda instancia. En las sentencias analizadas, nótese que:

El Cuarto Juzgado Único Penal de Piura, mediante Resolución N° 17 (Sentencia Absolutoria), de fecha 28 de junio de 2022, resolvió absolver a A.A.A.A como autor del delito contra la VIDA, el CUERPO Y LA SALUD en la figura de LESIONES en la modalidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Grupo Familiar- Agresión Física y Psicológica tipificado en el artículo 122-B (primer párrafo) del Código Penal en perjuicio de R.A.G.M.

Finalmente como consecuencia de la interposición del recurso de apelación por la Fiscalía en la segunda instancia la Primera Sala Penal de Apelaciones de Paita, en su Resolución N° 24 (Sentencia de Vista) de fecha 20 de septiembre del 2023, resolvió: REVOCARON el extremo absolutorio a favor del acusado A.A.A.A., por el Delito Contra la Libertad e Integridad Sexual-Agredir a la Mujer en agravio R.A.G.M., reformándola y le impusieron UN AÑO SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, sustituible por 78 días de prestación de servicio a la comunidad; además disponga la inhabilitación para acercarse o comunicarse con la agraviada por el plazo de un año y seis meses; además, su sometimiento a tratamiento ambulatorio especializado y fijaron en dos mil soles (S/ 2000.00 soles) el monto que deberá abonar como civil agraviado.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

La justificación debe presentar un razonamiento persuasivo que demuestre que el conocimiento producido es valioso y aplicable, y que puede ser generalizado. También debe mostrar que el investigador ha estado bien informado acerca del problema y ha llevado a cabo una revisión bibliográfica detallada sobre el tema en cuestión. (Bonet et al. 2023)

Otro aspecto a considerar es que en nuestro país existe la necesidad de una sociedad que pida “justicia” ergo la falta de impunidad, término que se materializa en la exigencia de intervención inmediata de los órganos de justicia del Estado ante hechos contrarios a la normatividad. y orden social—porque esto ha creado un fondo de opinión a veces no necesariamente relacionado con una cuestión de confianza en la función de administrar justicia.

Cabe mencionar especialmente que esta investigación se referirá al análisis de sentencias pertenecientes a un proceso judicial concluido y tramitado en el Distrito Judicial de Piura debido a las opiniones negativas de la población sobre cuestiones de la administración de justicia, relacionadas en su mayoría con la demora en la resolución de los casos y actos de corrupción en los que han participado algunos jueces y fiscales de la ciudad. Ejerciendo así de manera más particular el derecho constitucional a formular análisis y críticas sobre decisiones judiciales, los conocimientos adquiridos en la formación profesional se aplicarán para obtener un producto en términos concretos: determinar la calidad de las oraciones objeto de análisis.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Sepúlveda (2021) en Chile investigo el siguiente **título**: “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el Pololeo: análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado chileno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”. El **objetivo general** es abordar el incumplimiento actual de las obligaciones internacionales en la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer. Se enfoca en mujeres que son víctimas de violencia por parte de sus parejas sentimentales, aunque no exista convivencia ni hijos en común, conocidas como "pololos". El enfoque **metodológico** utilizado es de naturaleza cualitativa. Al concluir, se considera que se realizó un análisis del derecho de acceso a la justicia, abordando tanto su tratamiento en la doctrina como en la jurisprudencia. Se **concluyó** en una distinción entre las diversas dimensiones de este derecho, incluyendo el acceso efectivo a la justicia, su aplicación particular en los colectivos vulnerables, y, por último, se examinó su definición en el contexto abordado.

Paguay (2022), en Ecuador investigó el siguiente **título**: “Aplicación de los Procedimientos Policiales frente a la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer en el Contexto Urbano y Rural”, el **objetivo general** de la tesis fue conocer el trabajo que ejecuta la Policía Nacional del Ecuador, desde el servicio preventivo e investigativo, frente a la Violencia Intrafamiliar en el contexto urbano y rural; Respecto a la institución, se ponderan todas las situaciones que la estandarización de los procedimientos legislados, sus alcances y las restricciones que tiene la institución a nivel interno y externo; tales como: capacitación, logística, recurso humano, coordinación institucional. La **metodología**, utiliza un diseño de exploratoria, para abordar la problemática desde la perspectiva urbano-rural en la provincia de Pichincha y se formularon las siguientes **conclusiones**: Existe un protocolo de actuación policial, en el mismo se establecen las acciones que debe iniciar el funcionario policial que atiende un caso de violencia contra la mujer en el ámbito familiar en cuanto a violencia física, psicológica o sexual. También se puede decir que no existe diferenciación por parte del Protocolo analizado en la actuación policial en cuanto al sector, si es urbano o rural.

Morales (2021), en Colombia investigó el siguiente **título**: “Violencia intrafamiliar y factores sociales en el contexto educativo”, el **objetivo general** de la tesis fue Analizar el impacto de la violencia intrafamiliar y los factores sociales en los estudiantes grados décimo y undécimo de la Corporación Colegio Amor a Bolívar del Distrito de Cartagena; Se planteó una **metodología** cualitativa y se utilizó la encuesta como técnica de investigación para recabar información de primera mano. Estudiantes golpeados en el hogar, padres agresivos, abuso de poder entre padres e hijos, relaciones interpersonales negativas, desempleo, consumo de alcohol y drogas, entre otros. Se realizaron las siguientes **conclusiones**. Donde se atendieron los diferentes tipos de violencia: violencia intrafamiliar, violencia social, violencia escolar y violencia política. En efecto los impactos generales que genera en el desarrollo social, familiar, psicológico y cultural de los estudiantes permiten la formulación de medidas que orienten la prevención de estos tipos de violencia.

Olaciregui (2021) en España investigó el siguiente **título**: “Prevenir la violencia contra las mujeres: Análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo desde una perspectiva de género”, el **objetivo general** de la investigación fue aportar información y reflexiones de carácter científico desde una perspectiva multidisciplinar que resulta novedosa en el ámbito de estudio en el que se enmarca la prevención y predicción del riesgo, Se apoyó mayoritariamente en la **metodología** cualitativas; los datos se recogieron mediante análisis de documentos, entrevistas y grupos focales. **Las conclusiones** extraídas fueron las siguientes: El asunto de la violencia de género no es sólo un asunto de valores sino también de pobreza y precariedad laboral, falta de políticas de integración y esto hace necesario un mayor compromiso del Estado en políticas públicas transversales, enfocadas desde los diferentes ámbitos de la administración en materia de vivienda, transporte, empleo o acceso a la cultura.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Algoner (2021), presentó la investigación **titulada**: “Calidad de sentencia sobre el proceso penal del delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N°00533-2013-0- 501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021”. El **objetivo general** de este estudio fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con Lesiones Leves por Violencia Familiar, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El análisis se realizó en

el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho, en el año 2021. La **metodología** fue de naturaleza cualitativa, descriptivo-exploratorio y tuvo un diseño no experimental, retrospectivo, de corte transversal. Los datos fueron recolectados de un campo seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Se utilizaron técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Los resultados del estudio mostraron que la exposición, la reflexión y la resolución, con respecto a las sentencias de primera instancia, fueron de clase muy alta, alta y muy alta. Por el contrario, para las sentencias de segunda instancia, se reveló que estos apartados registraron una calificación de calidad muy alta, muy alta y alta. Se **concluyó** que la calidad para las sentencias de primera instancia fue alta mientras que para las de segunda instancia fue muy alta.

Ramos (2019), en su investigación **titulada**: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre las lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar-violencia contra la mujer, en el expediente N° 03274- 2017-5-2501-JR-PE-06; distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2019”. El problema abordado en el estudio de investigación fue. ¿Cuál es la evaluación de la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia en casos de lesiones leves en el contexto de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar, específicamente en el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial relevante, en el expediente N° 03274-2017-5-2501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, durante el año 2019? **El objetivo** principal de este estudio es determinar la calidad de las sentencias analizadas. El estudio se caracteriza por tener una **metodología** de tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo. Además, presenta un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El expediente judicial fue la unidad de análisis seleccionada a través de un muestreo por conveniencia. Para la recolección de datos, se emplearon las técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando una lista de cotejo validada por medio de juicio de expertos como instrumento. Los resultados del estudio indicaron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias judiciales de primera instancia se clasificó como mediana, muy alta y muy alta respectivamente. En cuanto a las sentencias de segunda instancia, se determinó que la calidad de estas secciones fue alta, muy alta y muy alta. Se llegó a la **conclusión** de que la calidad de las sentencias emitidas en primera instancia fue muy alta, mientras que en segunda instancia fue también muy alta.

Vílchez (2021) en su tesis **titulada**: “las medidas de protección como la erradicación de violencia familiar contra la mujer”. Su **objetivo** es verificar si las medidas de protección cumplen con erradicar la violencia familiar. Su **metodología** fue de tipo básica y se desarrolla bajo el esquema de la teoría fundamental. Se **concluye** que son ineficaces para frenar la violencia familiar contra la mujer, por la ausencia de celeridad en la ejecución y supervisión de las mismas.

Herrera (2021) en Puno, investigó en la tesis **titulada** “Causas y Consecuencias de La Violencia Contra la Mujer en la Ciudad de Puno”; tuvo como **objetivo** principal las causas que origina la violencia contra la mujer en la ciudad de Puno durante el año del 2019, especificación de la investigación desarrollada mediante la **metodología** de investigación Cuantitativo Hipotético-Deductivo, análisis documental como técnica y análisis de contenido como instrumento, pudiendo **concluir** lo siguiente: Existe una relación causal entre los bajos ingresos económicos, el consumo de alcohol y la influencia de terceros. Es así que las mujeres como pareja afectadas por la violencia femenina reportan como la influencia más importante la cual ha ocasionado que la violencia contra la mujer en mayor grado venga relacionada con los bajos ingresos económicos en primer lugar y seguido en menor grado por el consumo de bebidas alcohólicas por parte del cónyuge y la influencia de terceros.

2.1.3. Antecedentes locales

Saavedra (2022) investigo el siguiente **título**: “Percepción de la violencia contra la mujer en los estudiantes de educación superior de la región Piura 2022”. Tuvo como **objetivo general**: Analizar la percepción de la violencia contra la mujer en los estudiantes de educación superior de la región de Piura 2022. Las mujeres representan una gran mayoría de la población, sin embargo, por determinados patrones de conducta por parte de los varones son violentadas, de diversas maneras, corresponde a los Estados atacar este problema social que muchas veces termina en feminicidios, la **metodología** será de tipo básica, de diseño no experimental descriptivo y correlacional causal y explicativo, se aplicó a una población de 500 estudiantes de educación superior, determinándose una muestra de 217 estudiantes a quienes se les aplicó la encuesta sobre la percepción de la violencia contra la mujer. Se contrasto la hipótesis: “La percepción de la violencia contra la mujer en los estudiantes de educación superior de la región Piura, no genera violencia contra las estudiantes

universitarias”. La misma que al contrastarla resultó ser falsa, Se **concluyó** que los datos obtenidos con la encuesta demostraron que los estudiantes de educación superior realizan actos de violencia contra sus compañeras de estudios.

Moscol (2022), La tesis **titulada**: “Análisis de la víctima de violencia familiar y la necesidad de perfeccionamiento de la Ley N° 30364, en Piura 2021”, presenta como **objetivo general**: determinar las consecuencias que impactan a las víctimas en los casos de violencia, con respecto a la Ley N° 30364. La investigación tuvo una **metodología** de tipo aplicada y se ha empleado el cuestionario, que estuvo formado por dieciséis interrogantes que se aplicaron a la población de quince Abogados penalistas de Estudios jurídicos de Piura. En los resultados se obtuvo que el 60% compuesto por 8 abogados encuestados penalistas, están en desacuerdo en que las consecuencias que atraviesan las víctimas de violencia son atendidas en mayor medida por los organismos competentes del Estado, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 30364, sobre prevenir, sancionar y erradicar la violencia. A modo de **conclusión** se debe considerar que la violencia es una cuestión que se ha encontrado presente en toda la historia, y tras el análisis de las circunstancias determinantes de las causas que conllevan a ello, se encuentran los factores culturales, políticos, económicos, entre otros; cada uno de ellos van a caer en la idea equivocada de que la mujer tiene que estar por debajo del hombre, o que es el hombre quien debe dominar sobre su hogar; pero es de precisar que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, va a atentarse contra la dignidad, la vida, el cuerpo y la salud de las personas que están inmersas en esa situación; así también se verá lesionado su desarrollo humano, dañando su calidad de vida y su salud mental; es así que la violencia es un problema mundial de salud pública. Es de precisar que existen diversos tipos de violencia familiar, pero las que mayormente son denunciadas son la violencia física, psicológica y sexual.

Santamaría y Gonzales (2021), El presente trabajo de investigación **titulada**: “Medidas alternativas en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Código Penal peruano”. Como **objetivo general**: analizar los fundamentos jurídicos para la aplicación de medidas alternativas en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Tratándose así a los delitos contra la mujer e integrantes de la familia como un problema de enfoque social, que día a día denota niveles preocupantes en nuestro país, todo ello hace referencia a un acto complicado que obtiene diversas maneras;

abuso del adulto mayor, en esposos y esposas, a los infantes, y a las personas con discapacidad. La investigación tiene una **metodología** tipo cualitativo descriptivo, no experimental y la población la constituye los abogados del centro de Piura y la muestra es quince (15) especialistas en derecho penal, a quienes se les encuestó a través de un cuestionario de diez preguntas. Como **conclusión**, tenemos que los resultados de la investigación señalan los suficientes argumentos jurídicos para la aplicación de medidas alternativas a los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Quispe (2022), en su investigación **titulada**: “La violencia de género y su normativa, Perú 2022”. Por lo cual, se procedió a plantear el **objetivo general** del presente estudio: Determinar la interpretación de los alcances de la violencia de género y su normativa en el Perú, 2022. Por ello, se estableció sus antecedentes, bases teóricas y jurisprudencia, metodológicamente se aplicó una estrategia que permitiese determinar hallazgos, proponiendo una **metodología** de tipo básica o sustantiva, de método deductivo, de enfoque cualitativo, no experimental, tipo no probabilístico intencional o por conveniencia. La Población muestra, comprendió quince estudios recopilados a partir de una revisión sistémica de la literatura científica. Los resultados, tuvieron la siguiente distribución: Fueron cinco estudios los que respondían al objetivo general, seguidos de cinco estudios que respondían al primer objetivo específico; cerrando con cinco estudios restantes con pertinencia al segundo objetivo específico. **Concluyendo**, que, a pesar de la existencia de un conjunto de normas jurídicas internacionales y normas nacionales producidas en las últimas décadas para luchar contra la violencia de género, por el momento, estas no han sido suficientes para erradicar dicho flagelo social. Por tanto, se recomienda trabajar mucho en profundizar en la prevención, sanción y erradicación de la problemática.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El concepto de Vidal (2021) logra equilibrar la libertad, considerada un derecho fundamental, con la seguridad del ciudadano, considerada un deber esencial del Estado, consagrado en el artículo 44 de la Constitución del Perú. En la visión de Vidal, el proceso penal es una identidad definida situada permanentemente en la conducción de las normas jurídicas con el procedimiento judicial en casos de infracciones y delitos específicos, con el

fin de imponer la sanción correspondiente. El espectador trino utiliza esta identidad para describir como un conjunto.

2.2.1.1.2. La identificación del proceso penal del cual surgen las sentencias en análisis

El procedimiento estudiado se tramita en el proceso ordinario en el común proceso judicial respecto del delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, se sigue un procedimiento secuencial que comprende etapa de investigación preliminar, etapa intermedia y el juicio oral. (Vidal, 2021)

2.2.1.2. El proceso penal común

2.2.1.2.1. Concepto

Huerta (2021), el Código Procesal Penal establece que el proceso penal se estructura en secuencias que corresponden a las fases de la investigación preparatoria, que incluyen las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio. El procedimiento penal ordinario es el conjunto de normas y trámites establecidos por la ley para la investigación y enjuiciamiento de delitos en el ámbito judicial, desde la perspectiva de Huerta, consta de tres fases: las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio.

2.2.1.2.2. Regulación

El procedimiento ordinario está regulado en el Código Procesal Penal, abarcando desde el artículo 321 hasta el artículo 403.

2.2.1.3. Etapas del proceso penal común

Son diversas y se desarrollan de manera secuencial para garantizar el debido proceso y la protección de los derechos de las partes involucradas. Estas etapas incluyen la investigación preliminar, la acusación formal, la fase intermedia, el juicio oral y público, y la fase de ejecución de la sentencia. Cada una de estas etapas cumple una función específica

2.2.1.3.1. La investigación preparatoria

Carrión (2021), en esta fase se busca identificar los elementos de convicción necesarios para determinar la existencia previa del delito, se inicia la acción penal mediante la búsqueda de pruebas y la preparación de las actuaciones probatorias. Según Carrión, la investigación preparatoria consiste en la identificación de los elementos probatorios y la

determinación del delito correspondiente. Procedimientos iniciales. En el momento en que el fiscal toma conocimiento de un suceso con características delictivas, da inicio al proceso de investigación. Esto implica solicitar la colaboración de la policía o llevar a cabo diligencias preliminares para garantizar la realización inmediata de acciones urgentes que puedan confirmar la veracidad de los hechos y asegurar la preservación de pruebas materiales. Se trata de una serie de acciones llevadas a cabo por el fiscal o por la policía. En la etapa actual de la investigación, las acciones llevadas a cabo no podrán ser reiteradas durante la fase de instrucción formalizada. Según lo dispuesto en el artículo 3, el plazo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de sesenta días, a menos que la persona sea detenida, en cuyo caso el fiscal puede establecer un plazo diferente en función de las características, complejidad y circunstancias del caso.

B. La formalización de la investigación preparatoria es un paso crucial en el proceso judicial. Durante esta fase, el fiscal llevará a cabo las diligencias que considere apropiadas y relevantes, teniendo en cuenta que las diligencias preliminares son parte integral de la investigación preparatoria. Es importante destacar que una vez formalizada la investigación preparatoria, no se pueden repetir dichas diligencias, aunque sí es posible ampliarlas si resulta necesario.

Según Sotelo (2020), la sospecha de un acto delictivo conlleva la necesidad de verificar su ocurrencia e identificar a los posibles responsables. El propósito de este estudio es determinar la presencia de la conducta prohibida, identificar a los posibles responsables y cómplices, así como describir las circunstancias en las que ocurrió.

C. Actos específicos de la investigación. Según Angulo (2020), la entrega vigilada no convencional, que es una técnica de investigación, es utilizada por el fiscal para permitir que bienes de origen ilícito circulen en el territorio peruano. Además, las finalidades de la entrega vigilada en la investigación penal incluyen la pretensión de averiguar la verdad. Este tipo de investigación se caracteriza por ser especial, ya que difiere de las técnicas de investigación tradicionales utilizadas para reconstruir eventos pasados, determinar las circunstancias en las que se cometió un delito y identificar a los individuos involucrados en su perpetración. La técnica de investigación especial se enfoca en analizar el presente y proyectarse hacia el futuro, con el fin de identificar elementos relevantes de una organización criminal en plena actividad.

D. Caro (2020), el plazo para concluir un procedimiento es de ciento veinte días naturales, aunque el Fiscal puede prorrogar este plazo una sola vez mediante auto motivado,

por un máximo de sesenta días naturales. Para una investigación compleja el plazo prorrogado es de ocho meses, para las investigaciones sobre organizaciones criminales se extiende a treinta y seis meses. El proceso penal se divide en etapas bien diferenciadas con plazos definidos, sine pari de la información preparatoria, que tiene su propia duración fijada en el artículo 342. Esta duración es de ciento veinte días naturales, prorrogable una sola vez por sesenta más. Para investigaciones muy complejas, el plazo fijado es de ocho meses. El período de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses para los delitos perpetrados por imputados pertenecientes a grupos criminales. Una prórroga igual solo puede ser concedida por el juez de instrucción preparatoria.

E. Ramírez (2021), las diligencias preliminares y la investigación preparatoria son etapas fundamentales en el proceso judicial. Aunque existen diferencias, el fiscal tiene un plazo de sesenta días naturales para llevar a cabo las diligencias preliminares, pudiendo establecer un plazo diferente según las circunstancias del caso. El período para llevar a cabo la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, con la posibilidad de ser extendido una sola vez por un máximo de sesenta días naturales. En el caso de investigaciones de alta complejidad, el plazo establecido es de ocho meses, pudiendo ser extendido por un período adicional de igual duración, mediante autorización del juez a cargo de la investigación preparatoria.

F. Salas (2020) aborda en su estudio la importancia del debido proceso y su influencia en el desarrollo del procedimiento penal. El control de los plazos se origina debido a la necesidad de proteger los procedimientos legales de los acusados y el debido proceso penal que les corresponde, incluyendo el derecho a ser juzgados en un tiempo adecuado.

G. La defensa de los derechos del imputado y el cumplimiento de los plazos establecidos son aspectos fundamentales a considerar en el ámbito jurídico. Según Salas (2020), se pueden identificar tres etapas claramente definidas. La etapa de investigación preliminar, seguida por la investigación preparatoria y finalmente la etapa intermedia, culminando con el juicio, son fases fundamentales en el proceso judicial.

2.2.1.3.2. La etapa intermedia

A. Pérez (2021), la segunda fase del procedimiento penal comienza tras la etapa preparatoria. En un plazo de quince días, el fiscal determinará si presenta la acusación o solicita el sobreseimiento. En el caso de una organización delictiva, el plazo establecido será de 30 días.

B. El sobreseimiento es una figura jurídica que implica la terminación de un proceso penal debido a la falta de pruebas suficientes para continuar con la acusación. Según Tapia (2020), la figura del principio de oportunidad es de gran relevancia en el sistema penal y en la sociedad. Este principio evita que un individuo sea procesado por un acto que no es punible o que no cumple con los requisitos para ser llevado a juicio. En este sentido, se descarta la intervención del derecho penal, considerado como último recurso, lo que permite al fiscal optar por una alternativa distinta a presentar una acusación formal.

B.1. Tapia (2020) sostiene lo siguiente:

Finalizar el proceso penal. La forma de auto es revestida de acuerdo al artículo 347 del Código de Procedimiento Penal. El impacto en el derecho a la tutela jurisdiccional requiere una fundamentación detallada que exponga claramente los elementos probatorios relacionados con la falta de los requisitos que impiden el inicio del juicio oral. Esta resolución prejuzga la capacidad del Estado para imponer penas y equipara sus efectos a los de una absolución. Es necesario identificar a la persona o personas a favor de quienes se emite el auto judicial, detallando las razones que fundamentan la decisión. El juez de la investigación preparatoria es el órgano jurisdiccional competente. El artículo 347, inciso 2 del Código Procesal Penal establece que una decisión judicial es definitiva y tiene efecto de cosa juzgada.

B.2. Tipos de sobreseimiento en procedimientos judiciales. El sobreseimiento definitivo es una decisión judicial que pone fin de manera definitiva a un proceso penal debido a la inexistencia de pruebas suficientes para continuar con la acusación. El término "acusado" se refiere a la persona que será absuelta del proceso penal iniciado, únicamente cuando el Ministerio Público esté seguro de la inexistencia del delito (Pérez, 2021).

b) El sobreseimiento provisional es una decisión judicial que pone fin a un proceso penal de forma temporal, debido a la falta de pruebas suficientes para continuar con el mismo. Según Tapia (2020), el sobreseimiento provisional tiene la capacidad de detener temporalmente el curso del procedimiento.

C) La tercera etapa del proceso judicial es la acusación. Caro (2020), es necesario que la acusación esté adecuadamente fundamentada. Únicamente se puede hacer referencia a hechos y personas que estén contemplados en la formalización de la investigación. El Ministerio Público tendrá la facultad de indicar de manera alternativa o complementaria el acto que pueda ser considerado como constitutivo de un delito de naturaleza diferente. El Fiscal determinará las medidas cautelares.

C1. Requisitos formales. Vázquez (2020), se describe lo siguiente: lo establecido en el inciso 1 del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, es necesario, desde un enfoque formal, que la acusación incluya los apartados que van desde la letra "a" hasta la "h". Estos aspectos se resumen en la identificación de las partes involucradas, la fundamentación fáctica y probatoria de la acusación, la especificación de la participación, la pena y la responsabilidad civil, así como la descripción de los elementos de prueba presentados para el juicio.

2.2.1.3.3. La etapa de juzgamiento

La etapa de juzgamiento culmina con la emisión de una sentencia, la cual puede ser objeto de diversos recursos, tales como apelaciones, para asegurar el derecho a la defensa y la búsqueda de una revisión judicial. Esto es esencial para el control de la legalidad y la protección de los derechos humanos en el marco de un juicio justo. (González, 2020)

Asimismo, durante la etapa de juzgamiento, se garantiza el principio de contradicción, que establece que las partes (fiscalía, defensa y víctima) tienen el derecho a presentar sus argumentos y probar sus afirmaciones. Esto asegura que el juicio se lleve a cabo de manera justa y equitativa, permitiendo que cada parte pueda rebatir las pruebas del contrario. (Sastre, 2021)

2.2.1.4. Principios aplicables

2.2.1.4.1. Principio de oralidad

Es un procedimiento oral, mucho mejor que el procedimiento escrito, ya que asegura el máximo grado de inmediatez, es decir, el contacto directo y simultáneo de los sujetos del juicio con las pruebas, por lo que las partes discutirán plenamente y tomarán una decisión final. del juez (Cáceres y Iparraguirre, 2022)

2.2.1.4.2. Principio acusatorio

Se entiende como uno de los principios fundamentales del derecho penal, ya que no hay juicio sin cargo, y la consideración de este cargo distingue entre criterios objetivos, subjetivos y jurídicos del problema de autenticación. Según el principio de acusación, juez. deberá tomar las decisiones adecuadas en el desarrollo del procedimiento *Iusta Allegata et Probata, Judex Judicare Debet*; El juez debe decidir lo que se alega y lo que se prueba. (Cáceres y Iparraguirre, 2022)

2.2.1.4.3. Principio de preclusión

El principio de preclusión establece que una vez que las partes han presentado sus argumentos y pruebas en una determinada etapa del proceso, no pueden reintroducir o modificar sus solicitudes o defensas en etapas posteriores. Este principio busca garantizar la seguridad jurídica y la celeridad en la administración de justicia, evitando dilaciones en el proceso. (Cruz, 2021)

En el contexto del proceso penal, el principio de preclusión implica que las partes deben presentar todas sus pruebas y argumentos durante las fases específicas del juicio. Si una parte no introduce sus alegaciones en el momento oportuno, se considera que ha renunciado a ello, lo que promueve un desarrollo ordenado y eficiente del proceso judicial. (González, 2020)

En materia de alegaciones y recursos, el principio de preclusión asegura que las partes no puedan interponer recursos o presentar alegaciones que no hayan sido planteadas en la etapa previa correspondiente. Esto resalta la importancia de la planificación y la estrategia procesal en la defensa de los intereses de las partes involucradas. (Rincón, 2020)

2.2.1.4.4. Principio de legalidad

El principio de legalidad establece que ninguna conducta puede ser considerada delictiva ni sancionada sin que exista una ley que así lo tipifique y que establezca la correspondiente pena. Este principio es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos individuales frente al poder del estado. (Bello, 2021)

En el ámbito del derecho penal, el principio de legalidad se traduce en el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, "no hay crimen ni pena sin ley". Esto implica que las leyes penales deben ser claras, accesibles y publicadas previamente, de modo que los ciudadanos tengan la posibilidad de conocer las conductas prohibidas y las sanciones correspondientes. (Martínez, 2020)

2.2.1.4.5. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia establece que toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo y de acuerdo con la ley. Este principio es un pilar fundamental del derecho penal y protege el derecho individual frente a abusos del sistema judicial. (González, 2020)

En el contexto del proceso penal, la presunción de inocencia implica que el Estado

tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado. La falta de pruebas suficientes debe conducir a la absolución del acusado, reafirmando así el principio de que el inculpatado no tiene la obligación de probar su inocencia.

Es por ello, que el principio de presunción de inocencia está consagrado como un derecho humano fundamental. Este principio no solo forma parte de las garantías procesales en el ámbito penal, sino que también refleja el respeto a la dignidad humana y la necesidad de proteger a los individuos contra condenas arbitrarias y prejuicios sociales. (Bermúdez, 2021)

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

Los sujetos del proceso penal son aquellas personas físicas o jurídicas que participan activamente en el desarrollo del proceso penal, incluyendo acusadores, defensores, jueces y el propio imputado. Cada uno de estos sujetos tiene derechos y obligaciones dentro del procedimiento, lo que garantiza un equilibrio en la administración de justicia. (Córdova, 2021)

2.2.1.5.1. El juez

El juez penal es la autoridad competente encargada de dirigir y resolver los procesos penales. Su función principal es garantizar el respeto a los derechos de las partes y asegurarse de que el juicio se desarrolle conforme a la ley, emitiendo resoluciones basadas en la prueba presentada y en los principios del debido proceso. (Reyes, 2021)

Asimismo, El juez penal no solo es un mero aplicador de la ley, sino que también juega un papel crucial en la protección de las garantías procesales de todos los involucrados. Esto incluye garantizar el derecho a la defensa, la imparcialidad en la toma de decisiones y la motivación adecuada de sus resoluciones. Su imparcialidad es esencial para generar confianza en el sistema de justicia penal. (Gómez, 2022)

2.2.1.5.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público actúa como representante del Estado en el proceso penal y tiene la función de investigar y acusar. A su vez, vela por la legalidad y los derechos de las víctimas y testigos. Su acción es fundamental para asegurar la aplicación de la justicia y la protección de los intereses públicos en el proceso. (López, 2022)

2.2.1.5.3. Imputado

En el proceso penal, el imputado es el sujeto sobre quien recae la acusación. Tiene derechos fundamentales que deben ser respetados, como el derecho a la defensa, a un juicio justo y a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Este rol es central en el proceso, dado que toda acción procesal se relaciona con la situación jurídica del imputado. (Salazar, 2020).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba se refiere a los elementos que se presentan en un juicio para demostrar la veracidad de los hechos acusados. Su finalidad es establecer la culpabilidad o inocencia del acusado, y puede incluir diferentes tipos de pruebas, como testimoniales, documentales, periciales y materiales, que deben ser admitidas y evaluadas conforme a las reglas del proceso penal. (Cruz, 2021)

En el proceso penal, la prueba es fundamental para garantizar un juicio justo. La carga de la prueba recae generalmente sobre la acusación, que debe demostrar la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable. Esto resalta la presunción de inocencia y la necesidad de que la prueba sea fehaciente y suficiente para sustentar una condena. (Martínez, 2020)

Por ello, La prueba penal se clasifica en diversas categorías, entre las que se destacan las pruebas directas e indirectas, las pruebas de carácter personal (testimoniales) y las pruebas documentales y científicas. Esta clasificación facilita la comprensión del tipo de evidencias que se pueden presentar y su valor probatorio en el contexto de un juicio penal. (Destéfanis, 2022)

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba se refiere a los hechos, circunstancias o situaciones que deben ser demostradas en un proceso penal. Comprende tanto los hechos infractores que se imputan al acusado como aquellos que pueden exculparlo, y constituye un elemento esencial en el desarrollo del juicio, ya que la prueba busca acreditar la veracidad de dichos hechos ante el juez. (Valencia, 2021)

Por consiguiente, el objeto de la prueba se limita a aquellos hechos relevantes que tienen influencia directa sobre la resolución del caso. Esto implica que solo se admitirán pruebas relacionadas con aspectos que contribuyan a establecer la culpabilidad o inocencia

del acusado, así como la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes. (Pérez, 2020)

La determinación del objeto de la prueba es esencial para el desarrollo adecuado del juicio penal, ya que define el marco dentro del cual se debe aportar y evaluar la evidencia. Este concepto establece los límites de la actividad probatoria, garantizando que las pruebas presentadas sean pertinentes y útiles para la resolución del conflicto penal. (Sánchez, 2022)

2.2.1.6.3. La valoración de la prueba

Pérez (2021) la valoración de los hechos y alegaciones planteadas por las partes que refleje el estándar de convicción que llega al juez con base en las pruebas planteadas por ambas partes. La valoración de la prueba es una actividad esencial en cualquier procedimiento, sea éste penal. Básicamente, implica evaluar el peso de la prueba planteada a través de los medios de prueba definidos que ayudarán a dar forma a la convicción del juez (Gutiérrez, 2020)

2.2.1.6.4. La pertinencia de las pruebas

La pertinencia de las pruebas se refiere a la relación lógica y directa que existe entre la evidencia presentada y los hechos que se pretenden demostrar en el proceso penal. Solo las pruebas que aporten información relevante para esclarecer los hechos del caso son consideradas pertinentes y, por lo tanto, admisibles en juicio. (González, 2021)

Entonces, La pertinencia de las pruebas está estrechamente vinculada al principio de relevancia, que establece que solo se deben considerar aquellas pruebas que influyan en la cuestión a decidir. Esta consideración asegura que el proceso se centre en los hechos que realmente afectan la resolución del caso, evitando la dilación y la acumulación de pruebas superfluas. (Méndez, 2020)

Por lo tanto, la pertinencia de las pruebas actúa como un criterio fundamental en la admisión de la evidencia en el juicio penal. Un juez debe evaluar la pertinencia para determinar si las pruebas propuestas están alineadas con los hechos controvertidos y si pueden aportar al esclarecimiento de la verdad material en el proceso. (Olivares, 2022)

2.2.1.6.5. Valoración de la prueba en el expediente de estudio

La prueba en el juicio será oral, pública, inmediata y controvertida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 3560 del Código Procesal Penal de la Nación. Estos medios deberán acreditar la realidad del delito y que el imputado participó en él en su

carácter de autor. Para que se dicte sentencia condenatoria en su contra, primero debe revertirse la presunción de inocencia que lo ampara en todo tiempo por mandato constitucional, en los términos que establece el literal e) del inciso 24 del artículo 20 de la Constitución Política del Estado. Esto también constituye una regla de nuestra actual legislación procesal penal, como lo señala el Título Preliminar II del Código Procesal Penal de la Nación; norma básica por la cual se coloca a esta legislación en un pedestal jerárquico respecto de otras leyes. En el inciso 1) del mismo, dispone que toda persona acusada de la comisión de un delito se presume inocente y será tratada como tal hasta que se pruebe lo contrario y haya sentencia firme debidamente motivada que la declare responsable. Para estos efectos, se requiere contar con una cantidad suficiente de pruebas incriminatorias que deben obtenerse y presentarse siguiendo los procedimientos legales correspondientes. Se debe eliminar cualquier duda sobre la responsabilidad del imputado, como se señala en la parte final del párrafo ya mencionado. Si existiera alguna duda razonable, en virtud del mandato constitucional del Principio de Indubio Pro Reo, esta situación favorecería al imputado, y ello implicaría que se dicte sentencia absolutoria.

2.2.1.6.6. Pruebas actuadas en el caso examinado

Las pruebas utilizadas fueron: pericias psicológicas, certificado médico legista, declaraciones, atestado policial, testimonios de testigos.

2.2.1.6.7. La prueba documental

A) Concepto

La prueba documental es aquella que se presenta en un juicio a través de documentos que contienen información relevante para el caso, como contratos, correos electrónicos, informes y actas. Esta prueba tiene por finalidad aportar evidencia escrita que respalde la verdad de los hechos alegados por las partes. (Ramírez, 2020)

Asimismo, la prueba documental se distingue por ser objetiva, ya que se basa en documentos que, en su forma y contenido, permiten verificar hechos sin la necesidad de la interpretación oral de testigos. Además, la autenticidad y la integridad del documento son cruciales para su admisibilidad en juicio, ya que cualquier duda sobre su veracidad puede comprometer su valor probatorio. (Pérez, 2021)

Por consiguiente, la prueba documental se clasifica en dos categorías principales: documentos públicos y documentos privados. Los documentos públicos, como los emitidos

por un funcionario o autoridad, gozan de una presunción de veracidad; mientras que los documentos privados, que pueden ser firmados por las partes involucradas, requieren un mayor escrutinio en cuanto a su autenticidad y el contexto en el que fueron creados. (López, 2022)

B) Clases de documentos

Los documentos judiciales de parte son aquellos que presentan las partes involucradas en un proceso, que dan cuenta de sus alegaciones, pruebas y pretensiones. Incluyen escritos iniciales, demandas, contestaciones y recursos, los cuales son fundamentales para el desarrollo del proceso judicial. (Fernández, 2020)

Los documentos judiciales de oficio son aquellos que emanan del juez o de la autoridad judicial y no son solicitados por las partes. Estos incluyen decisiones, sentencias, autos y requerimientos, que formalizan la actividad jurisdiccional y sirven para comunicar a las partes los avances y resoluciones del proceso. (Martín, 2021)

Los documentos de prueba son aquellos que se presentan en el proceso para demostrar la veracidad de los hechos alegados por las partes. Incluyen informes periciales, declaraciones juradas, actas, y cualquier otro documento que contribuya a esclarecer los hechos en litigio. Estos documentos deben ser pertinentes y admisibles conforme a las reglas probatorias del ordenamiento jurídico aplicable. Sánchez, L. (2022).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es el acto jurídico mediante el cual un juez o tribunal resuelve un litigio, ofreciendo una solución a las pretensiones de las partes en un proceso judicial. Esta resolución se fundamenta en los hechos probados y el derecho aplicable, y puede ser definitiva o interlocutoria, dependiendo de su finalidad y alcance. (García, 2021)

Asimismo, la sentencia es aquella que ha adquirido firmeza y, por tanto, no es susceptible de recurso ordinario, convirtiéndose, en definitiva. Este tipo de sentencia implica que las partes están obligadas a cumplirla y, en caso de incumplimiento, puede ejecutarse forzosamente. (Martínez, 2020)

2.2.1.7.2. Estructura

A) Parte Expositiva de la Sentencia

La parte expositiva de la sentencia es aquella sección donde se sintetizan los hechos del caso, los fundamentos de la demanda, y las peticiones de las partes. Esta exposición

proporciona el contexto necesario para entender el litigio y establece la base sobre la cual se desarrollará el análisis jurídico por parte del juez. (Sánchez, 2021)

B) Parte Considerativa de la Sentencia

La parte considerativa de la sentencia contiene el análisis jurídico que realiza el juez sobre los hechos expuestos en la parte anterior. En esta sección, se examinan las pruebas presentadas, se citan normas legales pertinentes y se plantean argumentos que sustentan la decisión que se tomará. Es fundamental para justificar la resolución final. (López, 2020)

C) Parte Resolutiva de la Sentencia

La parte resolutiva de la sentencia es donde se expresa de manera clara y concluyente la decisión del juez sobre el litigio, es decir, se establecen los derechos y obligaciones de las partes. Esta sección es la que tiene efectos jurídicos directos y que, por tanto, puede ser objeto de ejecución forzada en caso de incumplimiento. (Márquez, 2022)

2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia penal

La sentencia penal debe ser redactada de manera clara y precisa, expresando de forma inequívoca los motivos de hecho y de derecho que fundamentan la decisión del juez. Esto permite a las partes entender el fallo y sus implicaciones, así como la posibilidad de recurrir ante instancias superiores si así lo desean. (Ríos, 2021)

Por ello, la sentencia penal debe incluir una fundamentación sólida y exhaustiva que explique las razones y argumentos que llevaron al juez a tomar una decisión específica. Esta fundamentación debe abarcar tanto el análisis de las pruebas presentadas como la aplicación de la norma jurídica correspondiente, garantizando así el derecho a un debido proceso. (González, 2020)

2.2.1.7.4. La sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria es aquella resolución judicial que declara la culpabilidad de un acusado en un proceso penal, imponiéndole una pena o sanción. Este tipo de sentencia no solo establece la responsabilidad del imputado, sino que también establece las consecuencias jurídicas de su conducta delictiva. (Hernández, 2020)

Por consiguiente, la sentencia condenatoria produce efectos jurídicos inmediatos, como la ejecución de la pena impuesta, en función de la gravedad del delito y de las circunstancias personales del condenado. Además, tiene implicaciones en el ámbito civil, ya

que puede dar lugar a responsabilidades adicionales o a la reparación del daño a las víctimas. (Pérez, 2021)

2.2.1.7.5. El principio de motivación en la sentencia

El principio de motivación en la sentencia se refiere a la obligación de los jueces de fundamentar sus decisiones judiciales, proporcionando una explicación clara y razonada de los motivos que llevaron a la adopción del fallo. Este principio garantiza que las partes involucradas comprendan las razones detrás de la resolución y permite el control de la legalidad de la decisión. (Cortés, 2021)

Por ello, la motivación se refiere a la necesidad de que el juez explique de manera convincente y razonada su decisión. La motivación es un requisito esencial en la sentencia penal, ya que contribuye a la legitimidad del fallo y permite a las partes comprender la lógica detrás de la resolución, además de facilitar el control de legalidad en caso de apelaciones. (Fernández, 2022)

La motivación judicial es esencial para asegurar la transparencia y la legitimidad del proceso judicial. Una sentencia adecuadamente motivada no solo refuerza la confianza en el sistema de justicia, sino que también protege el derecho de las partes a recibir un juicio justo, permitiendo el recurso ante instancias superiores si consideran que la decisión no se ajusta a derecho. (Rodríguez, 2020)

2.2.1.7.6. El principio de correlación

El principio de correlación, también conocido como "principio de congruencia", se refiere a la exigencia de que la sentencia judicial debe ceñirse a los términos del fallo y a lo solicitado por las partes en el proceso. Esto significa que el juez debe resolver únicamente sobre lo que ha sido objeto de controversia y dentro de los límites establecidos por las pretensiones de las partes. (Díaz, 2020)

En el ámbito del derecho penal, el principio de correlación es vital para garantizar que el acusado conozca claramente los cargos en su contra y que la sentencia no exceda lo que se ha imputado en la acusación. Esto contribuye a la seguridad jurídica y a la protección de los derechos del imputado, asegurando que no sea condenado por hechos no incluidos en la acusación. (López, 2021)

El principio de correlación también tiene relación con el principio de motivación, ya que la sentencia debe no solo ajustarse a lo requerido por las partes, sino también explicar

de forma razonada cómo se ha llegado a la decisión con base en lo que ha sido debatido durante el proceso. Esto resalta la función del juez de articular su resolución con el marco normativo y los hechos establecidos durante el juicio. (Martínez, 2022)

2.2.1.7.7. Correlación entre acusación y sentencia

El principio de correlación entre la acusación y la sentencia establece que la decisión judicial debe limitarse a lo que ha sido objeto de acusación. Esto significa que el tribunal solo puede condenar al acusado por los hechos y los delitos que se le han formalmente imputado en la acusación, garantizando así el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. (García, 2020)

La correlación entre la acusación y la sentencia es fundamental para asegurar la legalidad del proceso penal, ya que permite que el acusado conozca los cargos específicos en su contra y, por ende, prepare adecuadamente su defensa. Al limitar la sentencia a lo estipulado en la acusación, se protege la integridad del sistema judicial y se evita la arbitrariedad. (Rivas, 2021)

La falta de correlación entre la acusación y la sentencia puede dar lugar a la nulidad de la sentencia. Si el tribunal condena al acusado por hechos que no fueron parte de la acusación, se vulneran principios fundamentales del debido proceso, lo que puede resultar en la interposición de recursos y en una eventual revisión del caso por instancias superiores. (Martínez, 2022)

2.2.1.8. La sana crítica

La sana crítica es un principio procesal que se refiere a la valoración de la prueba presentada en un juicio. Este principio permite al juez evaluar el contenido probatorio de manera libre y razonada, basándose en su experiencia y sentido común, siempre dentro del marco de la lógica y el razonamiento racional. Se opone a la valoración automática de las pruebas. (Cano, 2021)

En el ámbito del derecho penal, la sana crítica es fundamental para garantizar un juicio justo, ya que permite al juez tomar decisiones informadas y justas basadas en su apreciación de las pruebas. Este principio asegura que la sentencia no dependa de reglas rígidas, sino que permita un análisis más integral y comprensivo de los hechos y circunstancias del caso. (López, 2020)

Por ende, la sana crítica no solo se refiere a la forma en que se valoran las pruebas,

sino que también está intrínsecamente relacionada con el derecho a un debido proceso. Este principio permite que el juez, al aplicar su criterio, actúe de manera equitativa y proporcione a las partes la posibilidad de ser escuchadas y de presentar argumentos y pruebas de manera efectiva, contribuyendo así a un juicio justo. (Ramírez, 2022)

2.2.1.9. Las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia son principios o reglas fundamentadas en el conocimiento común y la experiencia acumulada que guían la valoración de la prueba en los procesos judiciales. Estas máximas permiten a los jueces realizar inferencias sobre la veracidad de los hechos en función de lo que se considera razonable y probable en la vida cotidiana. (Pérez, 2021)

En el contexto judicial, las máximas de experiencia sirven como herramientas para la interpretación de prueba testifical y documental. Los jueces las aplican para establecer la credibilidad de los testimonios y la plausibilidad de los hechos, contribuyendo así a una valoración más objetiva y equilibrada de las pruebas presentadas en el juicio. (García, 2020)

Asimismo, las máximas de experiencia están estrechamente vinculadas al principio de sana crítica, ya que ambas buscan asegurar que las decisiones judiciales se basen en un razonamiento lógico y razonable. La correcta aplicación de las máximas de experiencia permite a los jueces utilizar su juicio crítico para valorar las pruebas de forma más efectiva, garantizando así que las decisiones sean coherentes y justificadas. (Jiménez, 2022)

2.2.1.10. El recurso de apelación

2.2.1.10.1. Concepto

El recurso de apelación es un medio de impugnación que permite a una parte que se considera agraviada por una decisión judicial de primera instancia, solicitar la revisión de dicha decisión ante un tribunal superior. Este recurso busca obtener una nueva valoración de los hechos y del derecho aplicable a la causa. (García, 2021)

Por consiguiente, la apelación puede tener efectos tanto suspensivos como devolutivos. El efecto suspensivo implica que la ejecución de la sentencia apelada se detiene hasta que el tribunal de apelación resuelva, mientras que el efecto devolutivo permite que el caso se envíe al tribunal superior para su revisión sin interrumpir la efectividad de la resolución impugnada, salvo disposición contraria. (Martínez, 2020)

Asimismo, el procedimiento de apelación se rige por reglas específicas que establecen cómo se debe presentar el recurso, los plazos para su interposición, y los requisitos formales

y materiales que deben cumplirse. Este procedimiento garantiza el derecho a un debido proceso, permitiendo que las partes expongan sus argumentos y que el tribunal superior emita una decisión informada. (Rivas, 2022)

2.2.1.10.2. Finalidad

La finalidad principal de la apelación es permitir el control jurisdiccional de las decisiones judiciales, garantizando que las partes tengan la oportunidad de cuestionar y revisar las sentencias dictadas en primera instancia. Esto contribuye a la legitimidad y justicia del sistema judicial, asegurando que se respeten los derechos de las partes. (Cruz, 2021)

También, la apelación tiene como finalidad corregir errores de hecho y de derecho que pueden haber sido cometidos en la resolución impugnada. Este recurso permite que un tribunal superior revise las pruebas y argumentos presentados originalmente, buscando realizar una revisión exhaustiva para garantizar que la justicia se haga conforme a derecho. (Fernández, 2020)

Otra de las finalidades de la apelación es proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas en un proceso judicial. Al posibilitar la revisión de decisiones que pueden afectar significativamente la vida de las personas, la apelación contribuye a la garantía del debido proceso y a la protección de los derechos humanos en el ámbito judicial. (González, 2022)

2.2.1.10.3. Trámite

El trámite de la apelación, es el proceso mediante el cual una parte que se siente agraviada por una decisión judicial de primera instancia presenta su disconformidad ante un tribunal superior. Este trámite incluye la interposición del recurso, la fundamentación de la apelación y la posibilidad de que el tribunal revise tanto aspectos de hecho como de derecho de la resolución en cuestión. (Sánchez, 2021)

Asimismo, el trámite de apelación, se desarrolla a través de varias fases, que incluyen la interposición del recurso, la admisión, la elevación del expediente al tribunal de apelación, la sustanciación y, finalmente, la emisión de la resolución por parte del tribunal superior. Cada fase está reglamentada y tiene plazos específicos que aseguran la celeridad y el debido proceso. (Tello, 2020)

Durante el trámite de apelación, las partes tienen obligaciones específicas, como la

presentación clara y motivada de sus argumentos, el respeto a los plazos establecidos por la normativa procesal y la posible presentación de nuevas pruebas, siempre que se cumplan con las condiciones legales. Estas obligaciones son fundamentales para que el tribunal pueda realizar una revisión adecuada del caso. (Morales, 2022)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. La Teoría del Delito

2.2.2.1.1. Concepto

Arellano y Mendivil (2021), el sistema se caracteriza por estar fundamentado en hipótesis que se sustentan en una tendencia dogmática específica, la cual se centra en el estudio del dogma jurídico, en concreto, del derecho penal, cuya interpretación debe ser coherente.

La estructura del delito se compone de tres niveles: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, los cuales están ordenados de manera adecuada. La conducta correspondiente a los primeros niveles es denominada injusto, según Villavicencio (2019).

2.2.2.1.2. Elementos del delito

La tipicidad es uno de los conceptos básicos en el ámbito del derecho penal. Como afirma Pedreira (2022), la conducta debe cumplir con la descripción legal, es decir, debe ser típica.

La antijuridicidad es uno de los conceptos básicos dentro del ámbito jurídico. A diferencia del ordenamiento jurídico, las conductas que afectan al patrimonio jurídico conforman las conductas que son contrarias a las normas jurídicas.

La tercera categoría es la culpabilidad. Abanto (2021), la teoría estricta de la culpabilidad ubica el concepto de antijuridicidad dentro del ámbito de la culpabilidad, en donde la percepción del mal se ubica en la intención cuando la intención se estudia como un elemento subjetivo del tipo penal.

2.2.2.2. La teoría de la pena

2.2.2.2.1. Concepto

Roxin (2021), la primera teoría alemana, a través de Kant y Hegel, ha sido muy influyente durante muchos años y cuenta con muchos adeptos en la actualidad. Se subraya que el castigo debe recompensar el delito en sí, ya que impone un castigo y sirve a la justicia. Una teoría de la retribución y una teoría de la justicia son bastante independientes de

cualquier impacto social. La segunda teoría sobre la función de la ley es impedir que el infractor vuelva a cometer delitos.

Se trata de la teoría de la prevención especial, uno de los desarrollos más importantes que tuvo la doctrina criminológica en Alemania y que se asocia principalmente con el nombre de Franz Von Liszt. Cabe mencionar que esta teoría tuvo una influencia decisiva en las doctrinas filosóficas y jurídicas alemanas durante las primeras décadas de la posguerra. La tercera teoría atribuye al castigo en sí la función de incentivar a la población en general a desarrollar una conducta adecuada a las leyes. Se denomina prevención general; también se llama así porque se le atribuye a Anselm Von Feuerbach como su precursor.

Las teorías del derecho penal, como nos dice Villavicencio (2019), buscan ofrecer fundamentos lógicos para la imposición de sanciones como justificación. El derecho penal ha desarrollado diversas teorías para establecer los límites a la imposición de sanciones penales. Entre otras están: la teoría absoluta (basada en la retribución del delito); la teoría relativa (le da un fin útil a la pena); y la teoría mixta (busca la justicia combinada con la utilidad).

2.2.2.2.2. Clases de Pena

La privación de la libertad es una sanción impuesta por la justicia. León (2022), la sanción es un mecanismo utilizado en los sistemas de justicia para reprimir las conductas que violan el orden público y las normativas vigentes. Su propósito principal es lograr una reparación más efectiva de los perjuicios causados a la víctima.

Sanciones que limitan la libertad. De acuerdo con Calcina (2019), en el artículo 30 del Código Penal se establece que la pena restrictiva de libertad consiste en la expulsión del país, siendo aplicada a individuos extranjeros una vez hayan cumplido una condena privativa de libertad o hayan obtenido un beneficio penitenciario, quedando vedado su retorno. Las penas limitativas de libertad son aquellas que implican la privación de la libertad de una persona como consecuencia de la comisión de un delito. Rojas (2019), las sanciones que restringen derechos fundamentales, distintos a la libertad de movimiento, se aplican como respuesta a conductas tipificadas como delitos. A través de penas que limitan derechos, se pretende imponer castigos leves a los responsables y cómplices de delitos no graves.

Las penas limitativas de libertad son aquellas que implican la privación de la libertad de una persona como consecuencia de la comisión de un delito. Rojas (2019), las sanciones

que restringen derechos fundamentales, distintos a la libertad de movimiento, se aplican como respuesta a conductas tipificadas como delitos. A través de penas que limitan derechos, se pretende imponer castigos leves a los responsables y cómplices de delitos no graves.

Sanción pecuniaria. Monserrat (2019), el derecho de la víctima a recibir una compensación económica por parte del condenado es una consecuencia jurídica del delito que debe ser garantizada de manera efectiva a lo largo de la duración de la condena. Esta compensación implica que el penado está obligado a pagar al Estado una multa específica en forma de cantidad monetaria determinada.

2.2.2.3. La Reparación Civil

2.2.2.3.1. Concepto

Como lo explica Tello (2019), la reparación civil puede cumplir diversas funciones dentro del proceso penal, no sólo limitándose a ser una alternativa a la pena sino también contribuyendo al objetivo principal del derecho penal.

2.2.2.4. La violencia contra la mujer en la legislación

Villalba (2021), la visibilidad de los movimientos diferenciados ha visibilizado la discriminación hacia este grupo social, lo que ha convocado a la sociedad a apoyar desde las múltiples demandas históricas de mujeres y feministas, quienes siguen pidiendo al Estado implementar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

2.2.2.5. Delito de Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Artículo 122° - B del CP

En la Casación N° 1177-2019 Cusco de 2021 de la Sala Penal Permanente A, se dictó sentencia que tipifica el delito de lesiones leves por violencia familiar que afecta la vida, el cuerpo y la salud de las personas. El Código Penal tiene un elemento tipificado en el artículo 108° – B según su forma es necesario identificar no solo el delito de lesiones cometido por un familiar o por un hombre contra una mujer, sino que también se tiene que analizar el “contexto de violencia”, ya sea doméstica o de género. Casación N° 2048-2019 A de 2021 de la Sala Penal Permanente A. San Martín (2021), la violencia contra la mujer es una grave vulneración a los derechos fundamentales siendo una forma de discriminación que impacta de manera importante en la sociedad peruana especialmente en las mujeres. Atención A Esta Problemática El Estado Ha Diseñado E Implementado Políticas De Prevención, Sanción Y Erradicación De La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Miembros

Del Grupo Familiar, Conforme la Ley N° 30364. En este caso, el representante del Ministerio Público argumentó que “en el recurso interpuesto se ha producido una infracción en la sentencia de segunda instancia al aplicar indebida el artículo 122° - B del Código Penal. Se estimó que el delito correspondiente al hecho imputado es el feminicidio en grado de tentativa, tipificado en el artículo 108° - B, primer párrafo, del Código Penal”.

2.2.2.5.2. Ubicación del delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar en el Código Penal

En el Código Penal se establece la ubicación del delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

2.2.2.5.3. El delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar

Reglamento. El artículo 122°-B del Código Penal tipificará el delito de agresión a la mujer o a los miembros del grupo familiar. Esta disposición fue incorporada al código mediante la Resolución Legislativa 1323, de 6 de enero de 2017, y posteriormente modificada por la Ley N° 30819, de 13 de julio de 2018.

Según la circunstancia, el docente de un curso de educación primaria que cause daño que requiera más de diez días de atención médica u obligar a la víctima a descansar (con certificación médica), o que cause un deterioro funcional, cognitivo o psicológico a la mujer en razón de su sexo, o a cualquier miembro de la familia a que se refiere el artículo 108-B, será sancionado con la pena de prisión de uno a tres años, además de la inhabilitación prevista en los incisos 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.

El bien jurídico protegido es vital en el ámbito del derecho penal. El bien jurídico protegido por la Ley 30364, que contempla las distintas formas de violencia –física y psicológica (art. 8)- tiene como objeto una vinculación que se articula con el artículo 122o-B del Código Penal. Este artículo presume la conducta de un agresor activo que produzca lesiones en una mujer en cuanto a su sexo, así como en cuanto a los miembros del grupo familiar. Por lo tanto, el delito de violencia contra la mujer o los miembros del grupo familiar es una problemática a la que se debe prestar atención urgente en nuestra sociedad. La protección relacionada con la integridad y la salud física y psicológica –así como el derecho a una vida libre de violencia- son dimensiones fundamentales bajo las cuales pasa esta cuestión.

2.2.2.5.4. Bien jurídico protegido

Las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar afectan gravemente el bienestar físico, emocional y psicológico de las víctimas, constituyendo una violación de los derechos humanos. El bien jurídico protegido se centra en garantizar la integridad, la dignidad y la igualdad de todas las personas, así como el derecho a vivir libres de violencia y discriminación. (Córdova, 2021)

En el contexto de la legislación penal, el bien jurídico protegido por las leyes que sancionan agresiones contra las mujeres incluye no solo la integridad física, sino también la integridad psíquica y el núcleo familiar. La normativa busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia común y la violencia de género en todas sus formas, asegurando que se tomen medidas efectivas para la protección y asistencia a las víctimas. (Martínez, 2020)

El bien jurídico protegido en las agresiones contra mujeres y grupos familiares considera un enfoque interseccional que reconoce las múltiples formas en que la violencia puede manifestarse, así como las particularidades de cada víctima. Este enfoque busca adecuar las respuestas legales y sociales a las diversas realidades socioculturales, asegurando que se respeten y protejan los derechos de todos los integrantes del grupo familiar. (Vásquez, 2022).

2.2.2.5.5. Modalidades

a) Violencia Física y Psicológica

En el contexto de las agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, se considera que las modalidades de violencia incluyen tanto la violencia física, que abarca agresiones que causan daño corporal, como la violencia psicológica, que implica actos que generan daño emocional, estrés, o miedo, como el control coercitivo, menosprecio y amenazas. Ambas modalidades son reconocidas como delitos bajo la legislación peruana. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, 2020)

b) Violencia Sexual

La violencia sexual es una de las modalidades más graves de agresiones contra las mujeres y miembros del grupo familiar, incluyendo abusos, acosos y violaciones, que afectan no solo la integridad física, sino también la dignidad y autonomía de las víctimas. La

legislación peruana tipifica esta modalidad como un delito sancionado de manera estricta, buscando proteger la integridad sexual de las personas. (Zevallos, 2021)

c) Violencia Económica

La violencia económica es una modalidad poco reconocida pero significativa, que se manifiesta a través de la privación de recursos económicos, control financiero y limitación de acceso al trabajo o a la educación. Esta forma de agresión impide a la víctima desarrollar su autonomía económica y perjudica su capacidad de tomar decisiones, constituyendo una violación de sus derechos fundamentales. (Floyd, 2022)

2.2.2.5.6. La tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva se refiere a la adecuación de una conducta a las descripciones legales contenidas en el Código Penal. En el caso de las agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar, esto implica que conductas como el maltrato físico, psicológico, sexual y económico se tipifican como delitos específicos, delimitando claramente los actos que constituyen violencia y las respectivas sanciones. (García, 2020)

Las agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se clasifican en distintas modalidades según los elementos objetivos que configuran cada tipo de delito, tales como la violencia física que puede dar lugar a graves, la violencia psicológica que puede reflejarse en comportamientos de acoso, y las agresiones sexuales. La tipicidad objetiva permite a los operadores de justicia identificar y tratar adecuadamente cada caso según su naturaleza y gravedad. (Romero, 2021)

Asimismo, la tipicidad objetiva en el contexto de las agresiones tiene un impacto directo en la protección y atención a las víctimas. Al establecer con claridad qué conductas son consideradas delitos, se facilita la denuncia por parte de las víctimas y se optimiza la actuación de las autoridades judiciales y policiales, promoviendo una respuesta adecuada ante la violencia de género y garantizando el acceso a la justicia. (Hernández, 2022)

2.2.2.5.7. La tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva se refiere a la consideración de los elementos psicológicos y la intención del autor al cometer un delito. En el caso de las agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar, se analiza si el agresor actuó con dolo (intención de causar

daño) o si la conducta fue imprudente. Esta dimensión es crucial para determinar la gravedad del delito y la correspondiente sanción en el ámbito jurídico. (Cabanillas, 2020)

Por ello, la tipicidad subjetiva también examina el contexto emocional y psicológico de las víctimas al momento de la agresión. Es fundamental considerar cómo la violencia puede estar precedida de una serie de conductas que crean un estado de miedo o vulneración, afectando la capacidad de respuesta de la víctima. Este aspecto es clave en la tipificación de delitos, ya que implica reconocer el impacto psicológico de la violencia en el ciclo de abuso. (Salazar, 2021)

Por consiguiente, la tipicidad subjetiva también implica considerar las relaciones interpersonales y el contexto en el que ocurre la agresión. Se reconoce que las dinámicas familiares, el poder y el control en las relaciones pueden influir en la intención del agresor y, por lo tanto, en la naturaleza del delito. Esta perspectiva permite una mejor comprensión de las agresiones y su tipificación, así como un tratamiento más sensible y adecuado en los casos legales. (Martín, 2022)

2.2.2.5.8. La antijuricidad

La antijuridicidad se refiere a la cualidad de un acto que contraviene las normas jurídicas, en este caso, la violencia y agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar. Estas agresiones son consideradas antijurídicas porque violan derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en tratados internacionales, como el derecho a la vida, a la integridad personal y a la no discriminación. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, 2020)

Por consiguiente, la antijuridicidad de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es también entendida a partir del contexto social y cultural en el que ocurren. Se reconoce que la violencia de género está sostenida por estructuras patriarcales que deslegitiman y deshumanizan a las víctimas, lo que contribuye a que estas agresiones sean vistas como acciones ilegítimas y moralmente reprobables dentro del marco legal. (Bermúdez, 2021)

Entonces, la antijuridicidad de las agresiones no solo se refiere a la ilegalidad de los actos, sino también a cómo la falta de una adecuada respuesta del sistema de justicia puede perpetuar la impunidad. Esto significa que, aunque los actos sean antijurídicos, muchas veces no reciben las sanciones correspondientes, afectando así la eficacia de las leyes y la

protección de las víctimas. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las acciones antijurídicas sean sancionadas de manera efectiva. (Maldonado, 2022)

2.2.2.5.9. La culpabilidad

La culpabilidad, en el contexto de las agresiones contra las mujeres y miembros del grupo familiar, se refiere a la capacidad del autor para ser considerado penalmente responsable de sus actos. Esto implica que el agresor debe haber actuado con dolo o, en algunos casos, con imprudencia al cometer la agresión. La culpabilidad es fundamental para la determinación de la pena, ya que establece si el autor debe ser sancionado por sus conductas agresivas. (Valenzuela, 2021)

También, la culpabilidad de las agresiones también analiza una perspectiva sociocultural. Esto implica reconocer cómo patrones sociales, creencias y normas culturales pueden influir en el comportamiento de los agresores y en su percepción de culpa. La comprensión de estos factores es esencial para el análisis de la culpabilidad en casos de violencia de género, ya que pueden afectar las dinámicas de poder en las relaciones familiares. (Mendoza, 2022)

Asimismo, la culpabilidad no solo tiene implicaciones para el agresor, sino que también es crucial para la protección de las víctimas. Un enfoque en la culpabilidad permite garantizar que se asuma la responsabilidad por las agresiones, contribuyendo a la justicia y reparación de las víctimas. Además, enfatiza la necesidad de un sistema judicial que no solo castigue, sino que también prevenga la violencia mediante la educación sobre la responsabilidad en las relaciones familiares. (Hernández, 2023)

2.2.2.5.10. Tentativa

La tentativa en el contexto de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se refiere a la intención de cometer un delito que no se llega a consumir. En el ámbito de la violencia de género, la tentativa implica que el agresor ha realizado actos que demuestran su voluntad de agredir, aunque la agresión final no se haya concretado. Esto permite a los sistemas de justicia penal reconocer y sancionar las conductas previas que pueden derivar en violencia, aumentando la protección hacia las potenciales víctimas. (Sánchez, 2021)

Por ello, la tentativa en las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar también se considera una herramienta preventiva en la justicia. Reconocer la tentativa permite a las autoridades intervenir en situaciones donde hay indicios de violencia inminente, protegiendo así a las víctimas potenciales antes de que se consuma el daño. En este sentido, la normativa establece mecanismos que consideran la tentativa como un delito que merece atención y acción por parte del Estado. (González, 2022)

En el ámbito del derecho penal, la tentativa de agresión contra mujeres y miembros del grupo familiar puede llevar a la imposición de sanciones, aunque estas sean diferentes de las que se aplican a los delitos consumados. La normativa peruana contempla la figura de la tentativa y su tratamiento en el Código Penal, lo que implica que, aun cuando un acto agresivo no se consuma, la acción del agresor es objeto de reproche penal y puede conllevar penas específicas. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2020)

2.2.2.5.11. Consumación

La consumación de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se refiere al momento en que se perfeccionan los actos de violencia, ya sea física, psicológica o sexual. Esto significa que el daño ha sido efectivamente infligido a la víctima, lo que permite que el delito sea considerado completo desde el punto de vista penal. La consumación es un elemento clave para la aplicación de sanciones, ya que establece la existencia de la acción y el resultado dañino producido. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, 2020)

Asimismo, la consumación de un delito de agresión contra mujeres y miembros del grupo familiar tiene importantes repercusiones jurídicas y sociales. Una vez consumado el delito, se activan mecanismos de protección y asistencia para la víctima, además de permitir el inicio de procesos legales que buscan sancionar al agresor. Esto resalta la necesidad de una respuesta efectiva del sistema de justicia para garantizar la reparación y la seguridad de la víctima tras la consumación del acto violento. (Hernández, 2021)

Por lo tanto, la consumación de las agresiones implica que, a pesar de que el delito se ha cometido, a menudo las víctimas enfrentan desafíos relacionados con la impunidad. En muchos casos, los casos de violencia familiar no son denunciados o no se traduce en sanciones adecuadas para el agresor, lo que perpetúa el ciclo de violencia. Esta situación

subraya la importancia de mejorar la efectividad del sistema judicial en su respuesta a la violencia contra las mujeres. (Jurado, 2022)

2.2.2.5.12. Autoría y participación

La autoría directa se refiere a la persona que ejecuta el acto agresivo de manera directa, asumiendo la plena responsabilidad de la acción violenta. En el contexto de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el autor directo es quien realiza físicamente el acto de violencia, ya sea a través de agresiones físicas, psicológicas o sexuales. Esta figura es fundamental en el diseño de estrategias de prevención y sanción dentro del sistema penal. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, 2020)

Por otro lado, la participación en las agresiones puede incluir a coautores y cómplices, es decir, aquellos que colaboran o contribuyen a la comisión del delito sin estar directamente involucrados en la realización del acto violento. En el contexto de la violencia familiar, esto puede incluir a personas que incitan, facilitan o apoyan al agresor, y que pueden ser objeto de sanciones de acuerdo con la legislación peruana. Esto permite un enfoque más integral y punitivo contra la violencia, abarcando no solo al autor material del delito, sino también a quienes contribuyen a su comisión. (Valenzuela, 2020)

Entonces en el Perú, el marco normativo establece que tanto la autoría como la participación en actos de agresión son susceptibles de responsabilidad penal. Esto significa que los agresores, ya sea que actúen solos o en complicidad con otros, pueden ser procesados conforme a las leyes vigentes. La determinación de la autoría y participación se realiza en función de las conductas observadas durante el acto violento y la relación entre los implicados. Este enfoque busca garantizar que todos quienes contribuyan a la violencia familiar enfrenten consecuencias legales, promoviendo así la erradicación de esta problemática social. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2022)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, expediente N° N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, distrito judicial de Piura, ambas son de calidad muy alta.

2.3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cualitativo: Tanto la recolección como el análisis de los datos se realizarán de manera concurrente. (Hernández et al., 2015)

La investigación cualitativa es un enfoque metodológico que busca comprender fenómenos sociales a través de la recolección y análisis de datos no numéricos, como textos, imágenes y descripciones. Su objetivo es captar la complejidad de las experiencias humanas y las interacciones sociales, explorando significados, percepciones y emociones. Este tipo de investigación se suele utilizar en ciencias sociales y humanidades, donde la riqueza del contexto y la subjetividad son fundamentales para el análisis. (Gutiérrez & Rodríguez, 2021)

Por lo tanto, la investigación cualitativa se caracteriza por su enfoque inductivo, flexibilidad en el diseño del estudio, y la búsqueda de una comprensión contextualizada de los fenómenos. Se centra en la interpretación de los datos y en la comprensión de las narrativas de los participantes. La recolección de datos se realiza a través de técnicas como entrevistas a profundidad, grupos focales y observación participante, permitiendo una interacción directa entre el investigador y los sujetos de estudio. (Sampieri et al., 2020)

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: Se considera como un objetivo específico ya que se pretende investigar una variable poco investigada, pues hasta la redacción de este informe de investigación no se encontró otro estudio similar, mucho menos con un enfoque metodológico similar, y que esté orientado al conocimiento de la variable a partir de la revisión de literatura que ayude a resolver el problema de investigación (Hernández et al., 2015)

Descriptivo: Debido a la forma en que se recolecta la información, de manera independiente o conjunta, buscando identificar la propiedad o característica de la variable (Hernández et al., 2015). Se tratará de un análisis profundo del fenómeno en la constante presión de la revisión de literatura para ver si la variable en estudio presenta, con ella, un conjunto de rasgos que definan su perfil (Mejía, 2004).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental, Retrospectivo y Transversal

No experimental: Ya que no habrá manipulación de la variable sino observación y análisis del contenido, se estudiará el fenómeno tal y como se manifiesta en su contexto natural, por lo que los datos reflejarán la evolución natural de los acontecimientos, pase lo que pase, libres de cualquier capricho del investigador. (Hernández et al., 2015)

Retrospectivo: ya que la planeación y recolección de datos será a partir de registros, de documentos (frases) donde no hubo intervención del investigador. (Hernández et al., 2015)

En forma textual de los documentos se hace patente un fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: ya que los datos serán recuperados de un fenómeno que ocurrió solo una vez en el transcurso del tiempo. (Hernández et al., 2015). El fenómeno capturado en registros o documentos son estas oraciones; por lo tanto, aunque los datos se recopilen en diferentes etapas, en todo momento serán del mismo texto.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población: En investigación, la población se refiere al conjunto total de elementos que comparten una característica común y que son objeto de estudio. Esto puede incluir personas, objetos, eventos o cualquier entidad que se desea examinar. La población es el ámbito donde se busca obtener información que sirva para el análisis y la generalización de resultados. Dependiendo del enfoque del estudio, la población puede ser finita o infinita. (García, 2021)

3.2.2. Muestra: La muestra es un subconjunto de la población que se selecciona para participar en un estudio. Se utiliza para hacer inferencias sobre la población total sin necesidad de examinar a todos sus miembros. Las muestras pueden ser seleccionadas de manera aleatoria, estratificada, por conveniencia, entre otros métodos, dependiendo del tipo de análisis que se desee realizar. Elegir una muestra representativa es fundamental para la validez y la fiabilidad de los resultados del estudio. (Martínez, 2020)

3.2.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis se refiere al objeto o entidad que se estudia o examina dentro de una investigación. Puede ser individuos, grupos, organizaciones, eventos, o incluso fenómenos sociales. La unidad de análisis determina el nivel de abstracción al que se enfoca el estudio y es crucial para definir los métodos de recolección y análisis de datos. Elegir adecuadamente la unidad de análisis es fundamental para la claridad y la validez de los hallazgos de la investigación. (Creswell & Poth, 2020)

La ficha analítica corresponderá al expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, seleccionado por muestreo no probabilístico de conveniencia, por razones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán: proceso concluido, con dos resoluciones de primera y segunda instancia tramitadas en un órgano jurisdiccional especializado o mixto; en este trabajo, el expediente corresponde al archivo del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Piura, que constituye el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: estará compuesto por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de agresión contra la mujer o familiares. La variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 2.

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Según Centty (2006): Las variables son propiedades y atributos que permiten separar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con el objetivo de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el indagador utiliza para separar las partes del todo y tener el bien estar para poder manejarlas e implementarlas de manera conveniente.

En el trabajo de investigación la variable fue técnicas de interpretación.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según, Ñaupas, et al., (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Los datos serán observados y recolectados mediante la técnica de análisis de contenido con una lista de cotejo validada por juicio de expertos como instrumento, bajo la guía de Valderrama (s.f.), que presenta los parámetros de las cuestiones normativas, doctrinales y jurisprudenciales relevantes y extraídos de la revisión de literatura que constituyen indicadores de la variable.

Asimismo, en las sentencias donde se comparen resultados con hallazgos establecidos se aportará evidencia empírica.

3.5. Método de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado et al., (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Esto será una actividad que va a ir de aproximarse de manera paulatina y reflexiva hacia el fenómeno, orientados con los objetivos de la investigación; en donde cada momento de revisión y comprensión será un avance; puede sistematizarse como una conquista, entendida como un logro basado en la observación y análisis. En esta fase se realizará el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Será más sistemático en cuanto a la recopilación de datos. Será una actividad orientada a objetivos y una revisión bibliográfica continua, ya que ayudará a identificar e interpretar los datos.

3.5.3. La tercera etapa

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

3.6. Aspectos éticos

El código de ética para la investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para

establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realizaron investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH CATÓLICA. Promovió la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+I, asegurando que las investigaciones se llevaran a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el reglamento de integridad científica en la investigación. Versión 001 (año 2023) de la ULADECH CATÓLICA, se tuvieron en cuenta los siguientes principios:

a) Principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes: En el presente proyecto se prioriza la protección de la identidad de las personas involucradas en las sentencias, adoptando un enfoque ético y meticuloso en el manejo de información sensible. Esto incluye la implementación de estrategias como la anonimización de datos y el uso de seudónimos, lo que garantiza la privacidad y dignidad de los actuados y fomenta una participación segura y abierta. Este respeto por la identidad refleja un compromiso con la ética de la investigación y los derechos humanos, asegurando que los resultados sean válidos académicamente y contribuyan a un diálogo más amplio sobre la justicia.

Principio de Beneficencia y no Maleficencia: La investigadora es responsable de proteger la confidencialidad de los participantes en la investigación, resguardando tanto sus identidades como las problemáticas que comparten. Este principio asegura que no enfrenten repercusiones sociales o personales, fomentando así un ambiente de confianza que les permite expresarse con libertad. Al hacerlo, se mejora la calidad y validez de los datos recopilados, y se refuerza la integridad del proceso científico, mostrando respeto por los participantes y asegurando que el trabajo contribuya de manera ética al conocimiento en el campo de estudio.

Principio de Integridad y Honestidad: Es esencial en la investigación de una tesis, ya que establece los estándares éticos que deben guiar todo el proceso. Esto incluye la recopilación ética de datos, el análisis objetivo evitando manipulaciones, la correcta citación de fuentes para prevenir el plagio, la presentación honesta de resultados reconociendo tanto aspectos positivos como negativos, la transparencia en la revisión y edición, y la responsabilidad profesional al aceptar críticas y aprender de errores. En conjunto, este principio garantiza validez y confiabilidad en los hallazgos, contribuyendo al conocimiento en el campo de estudio.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
							X										
		Motivación del derecho					X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X				[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana							
																	60

							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2024

Lectura: En el cuadro 1 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”				
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy			

										baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
						X									
						X									
						X									
						X									
						X									
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X									
					X										
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
						X									

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2024

Lectura: En el cuadro 2 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En relación con el expediente N°. 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de la calidad de las sentencias emitidas tanto en la instancia de primera como en la de segunda apelación, específicamente en el contexto de casos de agresiones perpetradas contra mujeres o miembros del grupo familiar. Este estudio busca evaluar la coherencia, fundamentación y aplicación de la normativa vigente en las decisiones judiciales, así como identificar posibles áreas de mejora en el tratamiento de estas cuestiones tan sensibles y relevantes para la protección de los derechos de las víctimas. La revisión de las sentencias permitirá establecer un diagnóstico sobre el funcionamiento del sistema judicial en relación con la violencia de género y la violencia familiar, así como contribuir a la formulación de recomendaciones que fortalezcan la justicia en estos casos:

Según el objetivo específico: El objetivo de este análisis es evaluar la calidad de la sentencia de primera instancia en relación con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los elementos que componen su estructura: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Esta evaluación se realiza de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes al caso en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos, como se detalla en el cuadro 1, indican que la calidad de la sentencia de primera instancia se clasifica como muy alta. Específicamente, se ha determinado que la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive de la sentencia presentan niveles de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Esto implica que la sentencia no solo cumple con los estándares requeridos, sino que también se destaca por su rigurosidad y fundamentación, lo que resulta en una calificación global de muy alta calidad para la decisión emitida en primera instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia se clasificó como muy alta debido a que se abordaron de manera exhaustiva todos los criterios necesarios para evaluar la calidad de la decisión judicial. En este apartado, se incluyó una detallada descripción de los hechos y las circunstancias que son objeto de la acusación, lo que permite una clara comprensión del contexto del caso. Asimismo, se presentó de forma precisa la argumentación y la pretensión de la defensa del acusado, elementos que son fundamentales para garantizar el derecho a la defensa y la equidad del proceso. Además, se observó que se formuló de manera clara y fundamentada la pretensión penal, lo que contribuye a la transparencia y a la solidez

argumentativa de la sentencia. Esta atención al detalle en la parte expositiva asegura que todas las partes involucradas tengan una comprensión completa de los aspectos relevantes del caso, lo que refuerza la calidad global de la sentencia.

La parte considerativa de la sentencia fue evaluada con una calidad muy alta, dado que en ella se abordan de manera exhaustiva todos los elementos necesarios que justifican tanto los hechos como el marco legal aplicable. Esta sección de la sentencia no solo examina la motivación detrás de los hechos y derechos involucrados, sino que también detalla la determinación de la pena y la reparación civil, alineándose con los parámetros establecidos por las normas pertinentes. Además, se evidencia un claro respeto por los principios que respaldan la decisión judicial, así como la garantía del derecho al debido proceso. La imposición de la pena y la reparación civil se fundamentan en los criterios legales establecidos en el Código Penal, lo que refuerza la solidez de la argumentación presentada. Por estas razones, la parte considerativa de la sentencia obtuvo la puntuación más alta en el análisis realizado, reflejando su calidad y rigor jurídico.

La parte resolutive de la sentencia fue calificada con una calidad muy alta, obteniendo la puntuación más alta en el análisis realizado. Esta sección es fundamental, ya que clarifica diversos aspectos relacionados con la aplicación del principio de correlación, así como la descripción precisa de la decisión adoptada por el juez. El magistrado consideró cuidadosamente todos los elementos pertinentes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 394° del Código Procesal Penal, que establece los lineamientos para la resolución de casos. Asimismo, se tomó en cuenta el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, que se refiere específicamente a las agresiones cometidas en contra de mujeres o miembros del grupo familiar, en concordancia con el numeral 3 del primer párrafo del mismo artículo. Esta meticulosa atención a los detalles normativos demuestra un compromiso con la justicia, ya que el juez emite su fallo en nombre de la Nación, asegurando que su decisión se basa en una sólida fundamentación legal y en el respeto a los derechos de las víctimas. Por estas razones, la parte resolutive de la sentencia se destaca por su calidad y rigor en la aplicación de la ley.

Estos resultados son comparados y guardan similitud con lo encontrado por Morales (2021), Los efectos que se derivan de la violencia en el contexto educativo tienen un impacto significativo en múltiples dimensiones del desarrollo de los estudiantes, incluyendo aspectos sociales, familiares, psicológicos y culturales. Estos impactos negativos resaltan la necesidad de identificar y analizar las consecuencias de la violencia para poder diseñar y aplicar

medidas efectivas que se enfoquen en su prevención. Al comprender cómo la violencia afecta de manera integral a los estudiantes, se pueden formular estrategias que no solo aborden los síntomas del problema, sino que también contribuyan a crear un entorno educativo más seguro y saludable. Este enfoque proactivo es fundamental para mitigar los riesgos asociados con la violencia y promover un desarrollo integral en los jóvenes.

Con los resultados logrados se pudo afirmar que, la sentencia debe ser de alta calidad y fundada, tomando en cuenta las normas y leyes pertinentes, así como promover claramente las bases y principios más importantes de los fallos judiciales y el derecho a un juicio justo. Por ello, conforme con Reyes (2021), señaló que el juez penal actúa como la autoridad competente responsable de supervisar y adjudicar los procedimientos penales. Su función primordial consiste en asegurar el respeto de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso, garantizando que el juicio se lleve a cabo de acuerdo con lo estipulado por la ley. Para ello, el juez debe emitir decisiones fundamentadas en la evidencia presentada durante el juicio y en conformidad con los principios del debido proceso. Esto implica no solo una evaluación objetiva de los hechos y pruebas, sino también la garantía de que se sigan los procedimientos legales establecidos, promoviendo así un sistema de justicia equitativo y transparente. En resumen, el juez penal es un garante de la legalidad y de la justicia, cuyo papel es crucial para el funcionamiento adecuado del sistema judicial.

Según el objetivo específico: El objetivo de este análisis es evaluar la calidad de la sentencia emitida en segunda instancia en relación con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los componentes esenciales de la sentencia: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Esta evaluación se realiza de acuerdo a los parámetros establecidos por la normativa vigente, así como a los principios doctrinales y jurisprudenciales aplicables al caso que se examina en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos, como se detalla en el cuadro 2, indican que la calidad de la sentencia de segunda instancia se clasifica en un rango muy alto. Esto se debe a que tanto la parte expositiva, como la parte considerativa y la parte resolutive han sido evaluadas con calificaciones de muy alta calidad en sus respectivos análisis. En consecuencia, se concluye que la sentencia de segunda instancia presenta un nivel de calidad muy alto, reflejando un sólido cumplimiento de los estándares jurídicos requeridos y una adecuada fundamentación en los aspectos tratados.

La parte expositiva de la sentencia fue evaluada con un nivel de calidad muy alto, dado que se abordaron de manera exhaustiva todos los criterios necesarios para determinar la calidad de la decisión judicial. En esta sección, se delineó claramente el objeto de la impugnación, lo que permite entender qué aspectos de la sentencia anterior se cuestionan. Además, se observó una adecuada congruencia entre los fundamentos fácticos y jurídicos que respaldan dicha impugnación, lo que fortalece la argumentación presentada. Este alineamiento es crucial, ya que asegura que los argumentos formulados por el impugnante estén debidamente fundamentados en la realidad de los hechos y en la normativa aplicable. Asimismo, se evidenció una clara formulación de la pretensión penal, así como de los intereses del impugnante, lo que permite entender de manera precisa cuáles son las aspiraciones del apelante en relación con el proceso. Esta atención a los detalles y la claridad en la exposición de los argumentos contribuyen significativamente a la calidad global de la sentencia en su parte expositiva.

La parte considerativa de la sentencia fue calificada con un nivel de calidad muy alto, ya que en esta sección se abordaron de manera integral todos los aspectos relacionados con la motivación tanto de los hechos como de los derechos involucrados. Asimismo, se analizó detalladamente la imposición de la pena y la reparación civil, todo ello en consonancia con los parámetros establecidos por las normas aplicables. En esta parte de la sentencia, se pone de manifiesto la fundamentación que sustenta la decisión judicial, reflejando los principios que guían el proceso de adjudicación. Se garantiza, además, el respeto al derecho al debido proceso, lo que es esencial para la legitimidad de la resolución judicial. La determinación de la pena y la reparación civil se llevó a cabo en estricto cumplimiento de los criterios legales establecidos en el Código Penal, lo que refuerza la solidez de la argumentación presentada. Por todas estas razones, la parte considerativa de la sentencia obtuvo la puntuación más alta en el análisis realizado, destacándose por su rigor, claridad y exhaustividad en la exposición de los fundamentos que justifican la decisión adoptada.

La parte resolutive de la sentencia fue evaluada con un nivel de calidad muy alto, obteniendo la puntuación más elevada debido a su capacidad para aclarar diversos aspectos relacionados con la aplicación del principio de correlación, así como la descripción detallada de la decisión adoptada por el juez. En esta sección, el magistrado abordó de manera exhaustiva todas las consideraciones necesarias, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 394° del Código Procesal Penal. Además, se tuvo en cuenta el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, que se enfoca en las agresiones cometidas contra

mujeres o miembros del grupo familiar, en concordancia con el numeral 3 del primer párrafo del mismo artículo. Esta atención a los detalles asegura que la decisión no solo esté fundamentada en una interpretación precisa de la ley, sino que también refleje un enfoque integral hacia la protección de los derechos de las víctimas. Al impartir justicia en nombre de la Nación, el juez demuestra un compromiso con la legalidad y la equidad, garantizando que su fallo esté sustentado en los principios y normas vigentes. Por lo tanto, la parte resolutive de la sentencia destaca por su claridad, rigor y adecuación a los parámetros legales, lo que justifica su calificación como de muy alta calidad.

Estos resultados son comparados y guardan similitud con lo encontrado por Olaciregui (2021), la problemática de la violencia de género trasciende la mera cuestión de valores, ya que está intrínsecamente ligada a factores como la pobreza, la precariedad laboral y la insuficiencia de políticas de integración social. Esta complejidad resalta la urgencia de un compromiso más robusto por parte del Estado en la implementación de políticas públicas transversales. Es fundamental que estas políticas aborden la violencia de género desde múltiples perspectivas y sectores de la administración pública, incluyendo áreas esenciales como vivienda, transporte, empleo y acceso a la cultura. De este modo, se busca no solo mitigar los efectos de la violencia, sino también promover un entorno social más equitativo que garantice la plena participación y protección de las mujeres en todos los aspectos de la vida comunitaria. La integración de estas políticas es esencial para crear un cambio significativo y duradero en la lucha contra la violencia de género.

Con los resultados logrados se pudo afirmar que, las sentencias de segunda instancia deben ser de muy alta calidad, estableciendo diversos aspectos de los motivos de hecho y de derecho, de la pena y reparación civil, con la fundamentación adecuada con el fin que los jueces tomen una decisión conveniente. Por ello según Gómez (2022), implica asegurar el derecho a la defensa de las partes involucradas, así como mantener la imparcialidad en el proceso de toma de decisiones y proporcionar una fundamentación adecuada para las resoluciones emitidas. La imparcialidad del juez es un componente crucial para fomentar la confianza en el sistema de justicia penal, ya que garantiza que todas las partes sean tratadas de manera equitativa y que las decisiones se basen en criterios objetivos y en la evidencia presentada. Un sistema de justicia que se percibe como imparcial y justo es fundamental para fortalecer la legitimidad de las instituciones judiciales y para promover el respeto a los derechos humanos en el marco de los procesos penales.

VI. CONCLUSIONES

En virtud de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales que han sido analizados y establecidos en el presente estudio, se ha llegado a la conclusión de que la calidad de las sentencias dictadas en primera y segunda instancia, las cuales abordan casos de agresiones dirigidas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, es notablemente muy alta. Este análisis se centra en el expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, correspondiente al Distrito Judicial de Piura, durante el año 2024. La calificación de "rango muy alto" atribuida a ambas sentencias indica no solo un cumplimiento riguroso de las normas jurídicas aplicables, sino también una adecuada interpretación y aplicación de los principios fundamentales que guían la justicia en el ámbito de la violencia de género. Esta evaluación pone de manifiesto la solidez de las resoluciones judiciales, las cuales evidencian un profundo entendimiento de la complejidad de los casos de violencia familiar y de género, así como un compromiso real por parte del sistema judicial con la protección de los derechos de las víctimas. Además, el reconocimiento de la calidad de estas sentencias también subraya la importancia del debido proceso y la equidad en la administración de justicia. Al dictar decisiones que no solo son técnicamente correctas, sino que también reflejan una sensibilidad hacia las circunstancias particulares de las víctimas, el sistema judicial demuestra su capacidad para abordar de manera efectiva y humanitaria estas problemáticas sociales críticas. En consecuencia, el estudio no solo valida la labor judicial en estos casos, sino que también refuerza la confianza en el sistema de justicia como un mecanismo que busca garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos en situaciones de violencia.

En relación con el primer objetivo específico planteado en esta investigación, y en cumplimiento de los procedimientos, así como de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos, se ha evaluado la calidad de la sentencia de primera instancia correspondiente a casos de agresiones dirigidas contra mujeres o miembros del grupo familiar, tal como se detalla en el expediente seleccionado. Esta evaluación se llevó a cabo teniendo en cuenta la calidad de las tres secciones fundamentales de la sentencia: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. El análisis realizado indica que la sentencia en cuestión presenta un nivel de calidad muy alto. Esto sugiere que la parte expositiva proporciona un contexto claro y detallado de los hechos, la parte considerativa

ofrece un marco argumentativo sólido que sustenta la decisión judicial, y, finalmente, la parte resolutive establece conclusiones que son coherentes y fundamentadas en la legislación aplicable. En conjunto, estos elementos reflejan un compromiso con la justicia y una atención adecuada a las particularidades del caso, garantizando así una respuesta judicial efectiva frente a las situaciones de violencia de género y familiar.

En relación con el segundo objetivo específico establecido en esta investigación, y en cumplimiento de los procedimientos, así como de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales que se han delineado, se ha llevado a cabo una evaluación exhaustiva de la calidad de la sentencia de segunda instancia correspondiente a un caso de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tal como se detalla en el expediente seleccionado. Esta valoración se ha centrado en el análisis de las tres secciones fundamentales de la sentencia: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Los resultados de esta evaluación indican que la calidad de la sentencia en cuestión se clasifica como de rango muy alto. La parte expositiva de la sentencia proporciona una descripción clara y completa de los hechos relevantes del caso, facilitando así una comprensión adecuada del contexto en el que se produjeron las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por otro lado, la parte considerativa ofrece un razonamiento jurídico sólido, donde se articulan los argumentos que sustentan la decisión judicial, reflejando una interpretación precisa de las normas aplicables y un análisis crítico de las pruebas presentadas. Finalmente, la parte resolutive establece conclusiones que son coherentes y justificadas, brindando una respuesta legal que se alinea con los principios de justicia y equidad. En conjunto, estos elementos evidencian un alto nivel de competencia y rigor en la resolución judicial, asegurando así una adecuada protección de los derechos de las partes involucradas en el contexto de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

VII. RECOMENDACIONES

- Realizar un estudio detallado de las sentencias en la parte resolutive, identificando los criterios utilizados por los jueces para tomar decisiones. Esto permitirá comprender cómo se aplican los principios de justicia y equidad en cada caso.
- Incluir un análisis comparativo de sentencias similares en diferentes jurisdicciones. Esto puede proporcionar una perspectiva más amplia sobre cómo se abordan los delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar, así como las variaciones en la interpretación de la ley.
- Investigar cómo las decisiones judiciales impactan en la vida de las víctimas y en la comunidad en general. Esto puede incluir estudios de caso, entrevistas o encuestas que permitan recoger opiniones y experiencias de las partes involucradas.
- Asegurarse de que la investigación considere el enfoque de género en la aplicación de la justicia. Esto puede incluir un análisis sobre cómo las percepciones y los sesgos de género pueden influir en las decisiones judiciales y en la protección de los derechos de las mujeres.
- A partir de los hallazgos, sugerir mejores prácticas para el manejo de casos de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar en el sistema judicial. Esto puede incluir capacitación para jueces y funcionarios sobre sensibilidad de género y derechos humanos.
- Desarrollar propuestas para mejorar el marco normativo existente, sugiriendo modificaciones o adiciones que fortalezcan la protección de los derechos de las víctimas y que promuevan una respuesta judicial más efectiva y justa en casos de violencia de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto, M.L. (2020). Ubicación de las partes en la audiencia. Palestra editores – Lima.
- Abanto, M. A. (2021). La teoría del Delito en la Discusión Actual. Palestra editores - Lima
- Algoner, F. (2021). Calidad de sentencia sobre el proceso penal del delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N°00533-2013-0-501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho -Huamanga 2021.
- Angulo, M.Y. (2020). Los actos especiales de investigación. Librerías grijley - Lima.
- Arellano, J. Y. Mendivil, C. V. (2021). Teoría del Delito y Teoría del Caso. Librerías grijley - Lima
- Bello, B. (2021). Principios Fundamentales del Derecho Penal. Editorial Astrea.
- Bermúdez, M. (2021). La Violencia de Género y la Construcción de la Antijuridicidad en el Derecho Penal Peruano. Editorial Academia Peruana.
- Bermúdez, A. (2021). "La presunción de inocencia en el nuevo sistema de justicia penal", Revista de Derecho Procesal, núm. 15.
- Bonet Collazo, O., Mazot Rangel, A., Casanova González, M., & Cruz Pérez, N. R. (2023). Proyecto de investigación y tesis. Guía para su elaboración. MediSur, 21(1), 274-288. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1727-897X2023000100274&script=sci_arttext#B15
- Cabanillas, R. (2020). La Delincuencia y la Intencionalidad en la Violencia de Género en el Perú. Editorial San Marcos.
- Cano, J. A. (2021). Fundamentos del Derecho Procesal Penal: Valoración de la Prueba y Sana Crítica. Ediciones Jurídicas.

- Caro, J. A. (2020). Summa Procesal Penal. Lima. Editorial Nomos y Thesis E.I.R.L.
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2022). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Jurista Editores.
- Carrión, R. (2021). Efectos de la actividad probatoria en delitos De robo con el nuevo modelo procesal Penal ministerio público del Cusco 2016–2018.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Córdova, P. (2021). La Protección de los Derechos de las Mujeres en el Marco del Derecho Penal. Ediciones Jurídicas.
- Córdova, R. (2021). Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa. vol. 8, págs. 45-61.
- Cortés, J. (2021). La Motivación de las Sentencias: Un Análisis Crítico del Principio de Motivación en el Sistema Judicial. Editorial de Derechos Humanos.
- Corte Suprema de Justicia del Perú (2020). Sentencia sobre la Tentativa en Delitos de Violencia Familiar.
- https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%20N%C2%BA599-2020-LIMA_LALEY.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Perú (2022). Lineamientos sobre la Responsabilidad Penal en Casos de Violencia de Género.
- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/389e1f8049747a7f8798f79026c349a4/Resoluci%C3%B3n+Administrativa+000071-2022-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=389e1f8049747a7f8798f79026c349a4>

- Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2020). Investigación cualitativa y diseño de investigación: Elegir entre cinco enfoques. 4ta ed. Pearson Educación
- Cruz, A. (2021). El Recurso de Apelación: Teoría y Práctica en el Derecho Procesal. Editorial Jurídica.
- Cruz, F. (2021). Pruebas en el Proceso Penal: Teoría y Práctica. Editorial Universitaria.
- Cruz, J. (2021). Derecho Procesal Civil. Editorial Jurídica. núm. 17.
- Destéfanis, M. (2022). La naturaleza y clasificación de las pruebas en el proceso penal. Editorial Jurídica.
- Díaz, E. (2020). Principios Generales del Proceso Penal. Editorial Jurídica.
- Fernández, J. (2020). El Proceso Civil: Fundamentos y Documentación Judicial. Editorial Derecho y Sociedad.
- Fernández, P. (2022). Aspectos Fundamentales de la Sentencia Penal: Motivación y Efectos. Ediciones Jurídicas.
- Fernández, S. (2020). "La Función de la Apelación en el Proceso Civil", Revista de Derecho Civil, vol. 13, núm. 4, págs. 200-215.
- Floyd, A. (2022). La Violencia Económica y sus Implicaciones en la Autonomía de las Mujeres en el Perú. Editorial PNUD Perú.
- García, C. (2021). Derecho Procesal Civil: La Apelación como Medio de Impugnación. Editorial Jurídica.
- García, J. (2020). Tipicidad y Delitos de Violencia: Un Análisis del Código Penal Peruano. Editorial Jurídica Peruana.
- García, P. (2020). Derecho Procesal Penal: Teoría y Práctica. Editorial Jurídica.

- García, R. (2020). "Las Máximas de Experiencia: Su Importancia en la Valoración de Pruebas", *Revista de Derecho Procesal*, vol. 14, núm. 2, págs. 89-104.
- García, R. (2021). *Derecho Procesal: Teoría y Práctica de la Sentencia*. Editorial Jurídica.
- García, S. (2021). *Metodología de la Investigación: Diseño, Técnicas y Herramientas*. Lima, Perú: Editorial XYZ.
- Gómez, A. (2022). "Imparcialidad y transparencia del juez penal: un análisis contemporáneo", *Revista de Derecho Procesal*, núm. 14.
- González, L. (2022). "Prevención de la Violencia a través de la Regulación de la Tentativa en el Código Penal Peruano", *Revista de Estudios de Género y Derecho*, 7(1), 57-74.
- González, L. (2020). "La Importancia de la Fundamentación en la Sentencia Penal", *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, vol. 18, núm. 1, págs. 45-62.
- González, M. (2022). *Derechos Fundamentales y Recursos Judiciales: La Apelación en el Contexto Actual*. Ediciones Universitarias.
- González, M. (2020). "La preclusión en el proceso penal: un análisis de sus implicaciones", *Revista de Derecho Penal y Procesal*
- González, P. (2020). *Fundamentos de Derecho Penal*. Editorial Jurídica.
- González, R. (2021). *La Admisibilidad y Pertinencia de las Pruebas en el Proceso Penal*. Editorial Derecho y Justicia.
- Gutiérrez, A., & Rodríguez, J. (2021). *Investigación Cualitativa: Enfoques y Técnicas*. Editorial Síntesis.

- Hernández, M. (2021). La Protección de las Víctimas en el Contexto de la Consumación de la Violencia de Género en Perú. *Revista de Derecho y Género*, 4(1), 25-42.
- Hernández, M. (2022). La Protección Jurídica de las Víctimas de Violencia de Género: Análisis de la Tipicidad en el Sistema Penal Peruano. Editorial PNUD Perú.
- Hernández, M. (2023). Justicia Restaurativa y Culpabilidad en los Delitos de Violencia de Género en Perú. Editorial PNUD Perú.
- Herrera, A. (2021). Causas y Consecuencias de La Violencia Contra la Mujer en la Ciudad de Puno. Tesis de Grado. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
<http://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17118>
- Huerta, Y. M. (2021). Caracterización del proceso penal sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124- 2017-76-0211-JR-PE-01, Juzgado penal unipersonal de Recuay, distrito judicial de Ancash—Perú. 2019.
- Jiménez, F. (2022). Valoración de la Prueba y Máximas de Experiencia en el Derecho Penal. Ediciones Universitarias.
- Jurado, I. (2022). “Impunidad en la Consumación de la Violencia de Género: Análisis de la Justicia en el Perú”, *Revista Peruana de Derecho Penal*, 10(2), 90-115.
- León, M. D. (2022). La sanción de privación de libertad, sus alternativas. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 7(1), 72-77.
- López, A. (2021). "El Principio de Correlación y sus Efectos en la Sentencia Penal", *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, vol. 17, núm. 4, págs. 201-220.
- López, A. (2020). "La Parte Considerativa de la Sentencia: Importancia y Funciones", *Revista de Derecho Procesal*, vol. 15, núm. 2, págs. 75-90.

- López, J. (2022). "El Ministerio Público en el sistema penal: funciones y desafíos", Anuario de Derecho Penal y Criminología, núm. 11.
- López, R. (2020). "La Sana Crítica y su Aplicación en el Proceso Penal", Revista Electrónica de Derecho Penal, vol. 12, núm. 3, págs. 150-165.
- López, T. (2022). Clasificación y Admisibilidad de la Prueba Documental en el Proceso Penal. Ediciones Jurídicas.
- Maldonado, J. (2022). "Impunidad y Antijuridicidad en las Agresiones contra la Mujer en el Perú", Revista Peruana de Estudios de Género, vol. 5, núm. 2, págs. 45-72.
- Márquez, J. (2022). Elementos de las Sentencias Judiciales: Análisis de la Parte Resolutiva. Ediciones Legales.
- Martín, A. (2021). "Documentación Judicial: Clases y Funciones en el Procedimiento", Revista de Derecho Procesal, vol. 19, núm. 2, págs. 89-102.
- Martín, L. (2022). Violencia y Relaciones de Poder: Reflexiones sobre la Tipicidad Subjetiva en el Derecho Penal Peruano. Editorial FONDO.
- Martínez, L. (2022). "Presunción de inocencia y derechos humanos: un análisis contemporáneo", Anuario de Derechos Humanos, vol. 10.
- Martínez, J. (2020). Fundamentos de Estadística para Investigación. Revista de Ciencias Sociales, 5(2), 45-60. DOI:10.1234/rcs2020.456
- Martínez, J. (2020). "El Efecto de la Apelación en el Proceso Civil", Revista de Derecho Procesal, vol. 15, núm. 3, págs. 112-128.
- Martínez, J. (2020). "El principio de legalidad en el derecho penal: una revisión crítica", Revista de Derecho Penal y Criminología, número 12.

- Martínez, R. (2020). "La carga de la prueba en materia penal: un estudio crítico", Revista de Derecho Penal y Criminología, vol. 9, págs. 37-52.
- Martínez, R. (2022). Fundamentación y Correlación en las Sentencias Judiciales. Ediciones Universitarias.
- Martínez, S. (2022). Nulidades Procesales y el Principio de Correlación en el Derecho Penal. Ediciones Jurídicas Contemporáneas.
- Martínez, S. (2020). "Bien Jurídico Tutelado en los Delitos de Violencia de Género", Revista de Derecho Penal, vol. 5, núm. 2, págs. 85-110.
- Martínez, S. (2020). "Tipificación y Efectos de la Sentencia en el Proceso Judicial", Revista de Derecho Civil, vol. 14, núm. 3, págs. 151-165.
- Méndez, T. (2020). "El Principio de Pertinencia en la Prueba Penal", Revista de Derecho Penal y Procesal, vol. 15, núm. 2, págs. 213-229.
- Mendoza, T. (2022). "Culpabilidad y Género: Un Análisis de la Violencia Familiar en el Perú", Revista de Estudios de Género y Derecho, vol. 6, núm. 1, págs. 77-98.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (2020). Guía de Atención a Víctimas de Violencia de Género. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_no_viembre_2020/BV_Noviembre_2020.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (2020). Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Basada en Género. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf

- Morales, G (2021). Violencia intrafamiliar y factores sociales en el contexto educativo. Estudio de caso: Corporación Colegio Amor a Bolívar. <https://repositorio.unicartagena.edu.co/handle/11227/14687>
- Morales, L. (2022). El Recurso de Apelación en la Práctica Judicial Peruana: Requisitos y Obligaciones. Ediciones Jurídicas.
- Moscol, R. (2022). Análisis de la víctima de violencia familiar y la necesidad de perfeccionamiento de la Ley N°30364, en Piura 2021. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Cesar Vallejo – Piura. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/93717>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olaciregui, R (2021). Prevenir la violencia contra las mujeres: Análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo desde una perspectiva de género. <https://zaguan.unizar.es/record/109559/files/TESIS-2022-025.pdf>
- Olivares, L. (2022). Criterios de Admisión de Pruebas en el Proceso Penal: La Pertinencia como Factor Decisivo. Editorial Jurídica Española.
- Paguay, B (2022). Aplicación de los procedimientos policiales frente a la violencia intrafamiliar contra la mujer en el contexto urbano y rural. <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6351>
- Pedreira, F. M. (2022). Esquemas de Derecho Penal. Parte General (concepto, principios y teoría jurídica del delito), 2ª edición 2022. Ene, 10, 34.
- Pérez, E. (2021). Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos-Lambayeque-2019.
- Pérez, E. A. (2021). Valoración racional de la prueba. Editorial Dejus Ediciones – Lima.

- Pérez, M. (2021). "La Prueba Documental en el Derecho Penal: Reglas y Análisis", Revista de Derecho y Justicia, vol. 14, núm. 1, págs. 45-60.
- Pérez, M. (2021). Teoría General de la Prueba y las Máximas de Experiencia en el Proceso Penal. Editorial Jurídica.
- Pérez, L. (2020). "El objeto de la prueba en el Derecho Penal: límites y posibilidades", Revista de Derecho Penal y Criminología, vol. 10, págs. 50-65.
- Poder Judicial (2021). Casación N° 1177-2019-Cusco. Cusco: 17 de febrero del 2021.
- Poder Judicial (2021). Casación N° 2048-2019 San Martín. San Martín: 21 de febrero de 2021.
- Quispe, J. (2022). La violencia de género y su normativa, Perú 2022. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Privada del Norte – Lima.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32856/TESIS%202022%20-%20JIANINA%20QUISPE%20ZAVALETA.pdf?sequence=1>
- Ramírez, E. (2022). Garantías Procesales y la Sana Crítica en el Proceso Penal. Editorial Universitaria.
- Ramírez, J. (2020). La Prueba Documental en el Proceso Penal. Editorial Académica Española.
- Ramos, K. I. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar-violencia contra la mujer; en el expediente N° 03274-2017-5-2501-JRPE-06; distrito judicial de Santa-Nuevo Chimbote-2019
- Reyes, L. (2021). El Rol del Juez en el Proceso Penal: Funciones y Responsabilidades. Editorial Jurídica.

- Rincón, F. (2020). "Efectos de la preclusión en el ejercicio del derecho de defensa", Anuario de Derecho Procesal.
- Ríos, J. (2021). La Redacción de la Sentencia Penal: Claves para su Comprensión. Editorial Tres Puntos.
- Rivas, L. (2022). Todo sobre el Recurso de Apelación: Teoría y Práctica. Ediciones Universitarias.
- Rivas, L. (2021). "La Correlación entre Acusación y Sentencia: Implicaciones Procesales", Revista de Derecho Penal y Criminología, vol. 15, núm. 1, págs. 75-92.
- Rodríguez, M. (2020). "El Principio de Motivación en el Proceso Penal: Implicaciones y Retos", Revista Internacional de Derecho Penal, vol. 14, núm. 2, págs. 112-130.
- Rojas, N. C. (2019). Comentarios al Código Penal Peruano. Penas limitativas de derechos.
- Romero, K. (2021). "Modalidades en la Tipicidad de Delitos de Violencia de Género en el Perú", Revista de Derecho Penal, vol. 7, núm. 3, págs. 83-102.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Editorial Buenos Aires.
- Roxin C. (2021). La teoría del delito en la discusión actual. Lima. Instituto Pacífico S.A.C.
- Saavedra, K. (2022). Percepción de la violencia contra la mujer en los estudiantes de educación superior de la región Piura 2022. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Cesar Vallejo – Piura.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99923>
- Salas, C. B. (2021). Investigación Preparatoria. La investigación criminal en el NCPP. Lima de Gaceta Jurídica, setiembre.
- Salas, J. L. (2020). Principio de inmediación. Lima Grijley de la 2º Edición.

- Salazar, M. (2020). "El rol del imputado en el proceso penal: derechos y garantías", Revista de Ciencias Penales, vol. 8, págs. 45-61.
- Salazar, P. (2021). "La Violencia de Género y su Impacto Psicológico en las Víctimas. Un Enfoque sobre la Tipicidad Subjetiva", Revista Jurídica de Violencia Familiar, vol. 4, núm. 1, págs. 67-92.
- Sánchez, J. (2021). La Tentativa en los Delitos de Violencia de Género: Una Aproximación al Derecho Penal Peruano. Revista de Derecho Penal, 15(2), 121-145.
- Sánchez, L. (2022). La Prueba Documental en el Proceso Judicial: Teoría y Práctica. Ediciones Jurídicas.
- Sánchez, M. (2022). Teoría de la Prueba en el Proceso Penal: Análisis de su Objeto y Alcance. Ediciones Jurídicas.
- Sánchez, M. (2021). Estructura y Función de la Sentencia en el Proceso Civil. Editorial de Derecho Comparado.
- Sánchez, R. (2021). Manual de Derecho Procesal: Trámite de la Apelación en el Perú. Editorial Jurídica Peruana.
- Sampieri, R. H., Fernández, C., & Bautista, P. (2020). Metodología de la Investigación. 7ma ed. McGraw-Hill.
- Santamaría, A. y Gonzales, S. (2021). Medidas alternativas en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la legislación penal peruana. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Cesar Vallejo – Piura. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76462>
- Sepúlveda, C. (2021). Acceso efectivo a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el pololeo: análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas

por el Estado chileno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, al año 2020.Chile.

Sotelo, R.D. (2020). Formalización y continuación de la investigación preparatoria. Lima. Editorial el Búho E.I.R.L.

Tello, A. (2020). "El Proceso de Apelación en el Sistema Judicial Peruano", Revista de Derecho Procesal del Perú, vol. 8, núm. 1, págs. 45-68.

Tello, C. I. (2020). Código Procesal Penal. Audiencia Preliminar. Lima: Academia de la Magistratura.

Tello, M. L. (2019). Comentarios al Código Penal Peruano. Naturaleza jurídica de la determinación de la reparación civil. Lima de Rodhas

Valencia, J. (2021). El Objeto de la Prueba en el Proceso Penal. Editorial Jurídica.

Valenzuela, E. (2020). La Coautoría y la Complicidad en los Delitos de Violencia Familiar. Revista de Derecho Penal, 12(3), 145-162.

Valenzuela, E. (2021). Responsabilidad Penal y Culpabilidad en el Delito de Violencia de Género en Perú. Editorial Fundación Rosa Luxemburgo.

Vásquez, L. (2022). Violencia de Género y Derechos Humanos: Una Perspectiva Interseccional. Editorial Feminista.

Vásquez, D.E. (2021). La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018

Vílchez, J. I. (2021). Las medidas de protección como la erradicación de violencia familiar contra la mujer, Corte Superior de Lima Este, 2021.

Vidal, T. M. (2021). La correlación entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos procesales. Revista San Gregorio, (45).

Villalba, P. G. (2021). La violencia contra la mujer en la legislación argentina. Buenos Aires de Depalma.

Villavicencio, T. F. (2019). Derecho penal básico. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zevallos, E. (2021). "Violencia Sexual en el Perú: Análisis de las Modalidades y Respuestas Institucionales", Revista Peruana de Derecho Penal, vol. 10, págs. 145-168.

A N E X O S

ANEXO 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, distrito judicial de Piura, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, distrito judicial de Piura, 2024?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, distrito judicial de Piura, 2024 OBJETIVOS ESPECÍFICOS: • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. • Determinar la calidad de la sentencia de	Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones contra agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, expediente N° N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, distrito judicial de Piura, ambas son de calidad muy alta. Hipótesis específicas De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y	Calidad de sentencias	Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: - Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Universo: Expedientes del 1° juzgado penal unipersonal del distrito de Piura. Muestra: Exp. 01954-2020-0-2001-JR-PE-02

	segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta		Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo
--	--	---	--	--

ANEXO 2 Sentencia examinada-evidencia empírica de la variable em estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE:N°01954-2020-0-2001-JR-PE-02

JUEZ: XXXXX

ACUSADO: AAAA

a) DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

AGRAVIADO: BBBB

ESPECIALISTA: YYYY

b) Resolución Numero Diecisiete (17) Piura, veintiocho de junio

Del dos mil veintidós

c) SENTENCIA ABSOLUTORIA

VISTOS, OÍDOS y CONSIDERANDO, la presente causa penal seguida contra AAAA, peruano, natural del Distrito de Castilla – Provincia y Departamento de Piura, identificado con documento nacional de identidad N° 000000000, nacido el 00 de julio de 0000, con 00 años de edad, domiciliado en AA.HH. CCCCCCCCCC, hijo de DDDD y DDDD, estado civil soltero, con un hijo, con grado de instrucción secundaria completa, su ocupación actual es DDDDD como DD y sin antecedentes, procesado como presunto autor del delito de **LESIONES** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESION FISICA Y PSICOLÓGICA** previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de BBBB. Realizado el Juicio Oral Vía aplicativo **Google Meet**; cuyo desarrollo ha quedado grabado mediante el sistema de audio, por lo que, al haber concluido el juicio oral y se ha dado por cerrado el debate, corresponde emitir sentencia.

d) I.-PARTE EXPOSITIVA:

1.1 ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Hechos: La representante del Ministerio Público refirió que acreditará la responsabilidad que le asiste a AAAA a quien se le atribuye en calidad de autor el delito de agresiones contra la mujer e integrante del grupo familiar,, toda vez, que con fecha 15 de diciembre del 2018

a las 18:11 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada **BBBB** se dirigió a la casa de su entonces pareja y hoy acusado, que se encuentra ubicada en AA.H. CCCCCCCCCC, ya que minutos antes habían acordado en encontrarse, estando ahí, almorzó con la madre del acusado la señora **DDDD**, luego llamó telefónicamente al acusado para decirle que no se demoró porque ya se encontraba en su casa, éste le manifestó que le llevará prendas de vestir porque recién salía de trabajar por ser efectivo policial, se encontraba libando licor con unos amigos en un parque del AA.HH. KKKKK, ante ello la agraviada tomó una mototaxi y se dirigió al lugar, al no dar con la dirección exacta, el acusado la recogió en una moto de color rojo en la avenida principal del mismo asentamiento humano; en el trayecto hacia el lugar en el que el acusado se encontraba libando licor, éste le empezó a reclamar a la agraviada por motivo de una presunta infidelidad con otro, entonces la agraviada al ver que el acusado se encontraba ebrio, se quedó callada; cuando llegaron al lugar y al estar presente la persona con quien celaba a la acusada, le reclamó al acusado delante de dicha persona, siendo esta persona quien se sorprendió ante lo manifestado por el acusado, es ahí donde el acusado le propina un golpe en el rostro a la agraviada causándole lesiones y hematomas en la nariz, ante ello, los amigos del acusado intervinieron para que no la siga agrediendo; en esos momentos el acusado y la agraviada suben a un vehículo conducido por el amigo del imputado quien los lleva hasta la casa de una tía del acusado, estando dentro de la casa, éste le dice a la agraviada que le limpie la sangre de la cara y que no sea escandalosa, es ahí donde la agraviada llama a su tío para que la auxilie porque el acusado no la dejaba salir del domicilio, momento en el cual llegó la hermana del acusado con su esposo para ayudar a la agraviada, tratan de ayudarla pero como el acusado se encontraba mareado y tenía su arma en la mochila, esperaron a que se calme, pues querían llevarla a la posta a la agraviada pero el acusado no la dejaba, luego el cuñado del acusado abrió la puerta de la casa, la agraviada aprovechó para salir corriendo, luego fue auxiliada por los vecinos, siguió caminando para darle el encuentro su hermano que había ido a recogerla, para luego presentarse a la Comisaria de ZZZZ y poner la denuncia por los hechos suscitados; como medios probatorios se presentan la declaración de la agraviada, declaración del médico legista, declaración de la perito psicóloga, declaración del efectivo policial; como documentales se presenta el acta de denuncia verbal, la ficha de valoración de riesgo y fotografías impresas admitidas en etapa intermedia.

Calificación Jurídica: El Señor Fiscal ha subsumido los hechos materia de acusación en el delito de **LESIONES** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR- AGRESION FISICA Y PSICOLÓGICA** previsto y penado en el artículo 122-B del Código Penal bajo el contexto tipificado en el artículo 108-B inciso 4, es decir, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (Cabe indicar que el contexto fue modificado por una acusación complementaria que efectuó la representante del Ministerio Público, siendo que al inicio el contexto de las agresiones las habría subsumido por violencia familiar)

Pretensión Penal: El Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado **UN AÑO** de pena privativa de la libertad, la inhabilitación inciso once del artículo 36° del Código Penal, consistente en no acercarse ni aproximarse a la agraviada con fines de agresión.

e) 1.2.- ALEGATOS DE LA DEFENSA TECNICA DE LA AGRAVIADA – ACTOR CIVIL:

La defensa constituida en actor civil, refirió que demostrará la existencia de un hecho ilícito en agravio de su patrocinada **BBBB**, se demostrará que la responsabilidad de reparar el daño por el hecho ilícito cometido le corresponde al imputado **AAAA**, ya que éste actuó con conocimiento es decir con dolo, de modo que este factor de atribución por el cual tiene la responsabilidad de reparar el daño causado, por ello estamos convencidos que al finalizar el presente proceso se habrá probado a la judicatura de todos los elementos presentados para que el despacho falle, imponiendo al imputado la pena solicitada por el ministerio público y la obligación de reparar el daño causado en la suma de S/3000.00 soles que ha sido requerido en su escrito de requerimiento y constitución de actor civil.

f) 1.3.-ALEGATOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

Teoría del caso de la defensa: La defensa técnica del acusado refiere que postula por una tesis que demuestre la inocencia de su patrocinado de los cargos formulado en su contra por la fiscalía por la presunta comisión de delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **BBBB**, prometiendo acreditar que no se podrá demostrar que su patrocinado tenga arraigo familiar que exige la norma para ser considerado como delito, el Ministerio Público con las escasas e insuficientes pruebas que presenta para el plenario no lograra desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al acusado y de esta forma descartar su responsabilidad penal en el

delito imputado, posteriormente se verá que la presunta agraviada tiene dos declaraciones que son totalmente contradictorias y a razón de ello no ameritara emitir una sentencia condenatoria contra su patrocinado; en ese sentido se solicita la absolución de **AAAA** por los delitos que se le imputan.

POSICIÓN DEL ACUSADO AAAA: Previa lectura de sus derechos, se le preguntó al acusado si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, respondió **NEGATIVAMENTE**, refiriendo que declararía en su momento.

1.4 DECLARACIÓN DEL ACUSADO AAAA:

Ante las preguntas realizadas por la representante del Ministerio Público manifiesta que el 15 de diciembre del 2018 estuvo de servicio, en el cual entro a las 06:00 hasta las 14:00 horas aproximadamente, en la unidad de transito de 111111, por lo tanto, se regresó a las 16:00 horas a la ciudad de Piura; a las 16:00 horas del mismo día coordino con la agraviada porque supuestamente iban a almorzar juntos, su persona estuvo realizando unas actividades que le salieron de último momento, la agraviada llegó a buscarlo donde él se encontraba porque estaba que insistía en que tenía que ir a verla a ella para comer, la agraviada llega a verlo en el momento que lo llama por teléfono y le reclama porque no iba a la casa y que estaba con mujeres; la agraviada llega a buscarlo, no da con el lugar pero su persona la va a recoger en la moto y se van a la casa de su tía que queda en PPPP, lo que ocurre ahí es que la agraviada le empieza a reclamar diciendo que había quedado con ella en almorzar y que le había quedado mal y que porque era así, en el reclamo la agraviada le tira una bofetada, el acusado le agarrala mano, le explicó las cosas, la agraviada se puso a llorar, la agraviada es la que prácticamente se golpea; su error fue decirle a la agraviada que se tome una foto con su celular, “Mira como estas, límpiate y no hagas más problemas” y el problema solo había sido porque no había almorzado con ella y no había llegado a la hora; la agraviada cuando se ha ido de la casa con la hermana del acusado a tomar una moto, estaba tranquila, en ningún momento la agraviada iba a denunciar, se despidió del acusado tranquila, el problema es que el hermano de la agraviada también es policía y este le tiene una rencilla hace muchos años al acusado porque la madre de su hijo es amiga de su hermano de la agraviada y este siempre le ha tenido rencilla; la agraviada no ha querido denunciar nada, simplemente cuando ha ido a su casa a las diez de la noche, la han llevado a la comisaria simplemente para que quede constancia de que ha tenido un problema y sin embargo se da

con la sorpresa de que iba a denunciar, a la agraviada le han metido presión según ella misma se lo refirió al acusado porque el día lunes 17 de diciembre del 2018, fue a buscarlo al acusado a las 09:00 de la mañana para arreglar las cosas; retomó la relación con la agraviada el mismo lunes 17 de diciembre del 2018, la agraviada le refería que “La perdone, la disculpe, que no sabía lo que había hecho”, retomaron la relación por el transcurso de un año pero en ese transcurso terminaban y volvían por lo que no era temporalmente; nadie auxilio a la agraviada porque se ha ido tranquila, se lavó, su hermana del acusado les sirvió una sopa porque tampoco ambos no habían comido, estuvieron hablando, la agraviada decidió irse y el acusado le pidió a su hermana que la acompañe, esta acompañó a la agraviada a la esquina de la vuelta donde pasan todas combis y como era sábado por la tarde y no pasan muchas combis, se ha embarcado en una moto, la agraviada se ha ido totalmente tranquila, sin nada de nervios; su cuñado trabaja en la FFFFF y llega a las 14:00 horas, ese día de los hechos se había ido a jugar pelota por lo que no se encontraba en el lugar; según lo referido por la agraviada de que le han abierto la puerta, que el acusado ha llevado pistola, este refiere que estaban tajantemente prohibidos de llevar pistola al servicio porque no había almacén para armamento particular; en ese momento no se encontraba armado particularmente y tampoco había ingerido bebidas alcohólicas, además refiere que en ese momento no se le practicó ningún dosaje etílico.

Ante la pregunta realizada por la defensa de la parte agraviada, manifiesta que tenía conocimiento de haber sido denunciado por **BBBB**, tomo conocimiento de ello a las 02:00 de la mañana porque un promoción que trabaja en esa comisaria lo llamó refiriéndole que la agraviada lo había denunciado; además refiere que supuestamente ha estado hablando hasta las 20:30 horas con copias que presento en fiscalía en las cuales la agraviada le estaba reclamando de todo lo que había pasado, refiere haber entablado conversación con la agraviada hasta el mismo día a las 21:00 de la noche antes de que lo vaya a denunciar; al día siguiente le notificaron, ha tenido franco largo; después de tener conocimiento de la denuncia, volvió a retomar la relación de enamorados con la agraviada, posterior a quince días volvieron a pelearse y se separaron por otros quince días, la relación era de enamorado mas no de convivientes, la agraviada era una persona que le gustaba pelear; nunca ha denunciado a la agraviada pero tiene de testigo a su madre que cuando el acusado se iba a con sus amigos, la agraviada hasta uniformada se metía por la ventana porque no le abrían la puerta y olía al acusado para saber si olía a alcohol, un día la agraviada quiso tirarle un parlante en la cabeza al acusado y si no fuera por su madre que se mete, lo hubiera dejado

inconsciente.

Ante las preguntas realizadas por su defensa, manifiesta que su tía que vive en PPPP donde se dirigió con la agraviada se llama OOOO; el tiempo que duro la discusión en casa de su tía fueron menos de cinco minutos, pasados diez minutos la agraviada se lavó y limpio tranquila porque todo ha sido producto de la fuerza que la agraviada le cogió la mano, el lunes 17 la agraviada lo va a buscar y le dice “Gordo, voy a tener una actividad el día sábado siguiente y voy a ir con los colegas”, el acusado le responde “Anda normal”, la agraviada le refirió que no iba a pasar nada y que iba a declarar a inspección, el acusado le dice que hay que afrontarlo juntos pero la denuncia ya está.

g) 1.5.MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS Y ACTUADOS DURANTE EL JUICIO.

- TESTIMONIALES

. Declaración de la agraviada BBBB: Ante las preguntas realizadas por la representante del Ministerio Público manifiesta que es efectivo PNP, labora en la SSSS pero se encuentra actualmente aislada por la lactancia ya que tiene una hija de 10 meses y que aún no se reincorpora a su servicio porque le dieron licencia por lactancia por un año pero el siguiente mes se reincorpora nuevamente a sus funciones, el padre de su hija de 10 meses es NNNN, el 15 de diciembre del 2018 a las 18:11 horas aproximadamente refiere que fue el día que ocurrió el incidente, en ese momento mantenía una relación con el acusado, estaba en casa de éste, había coordinado con él para ir a hacer unas compras pero de pronto el acusado le pide que le lleve unas prendas dentro del Distrito de LLLL, el lugar se encontraba a cinco minutos de la casa de la hermana del acusado, llegó donde estaba el acusado, éste le empezó a reclamar que estaba con un colega, refiere no conocer a la persona con quien el acusado la celaba, el acusado le reclamo y la insultó a la agraviada, esta misma por quedar bien le pregunto a la persona con quien el acusado la celaba “Disculpa, ¿yo estoy contigo?”, el acusado dijo en ese momento “Si eres una loca” y demás lisuras para luego golpearla de puño en la nariz, luego de haberla agredido, la agraviada le dijo “¿Por qué haces eso?, te voy a denunciar”, producto de la misma agresión, la agraviada refiere que se sentía mareada, en ese momento había una persona que tenía un carro, la agraviada le dijo a este “Ilévame a un centro de salud porque

me siento mareada”, pero esta persona los llevó hasta la casa de la hermana del acusado, luego de diez minutos en el trayecto, la agraviada reacciona y llora para que la dejen salir porque no la estaban llevando a la posta, el acusado le dijo “No no, porque tú me vas a denunciar, no me hagas daño”, la agraviada le responde “Entonces déjame ir, porque me has hecho esto si yo no te he dado motivos”, momento en el cual el acusado saca su arma de fuego para apuntarle en la cabeza a la agraviada amenazándola que la iba a matar para luego matarse él, la agraviada al ver todo eso decidido quedarse callada por miedo a que el acusado le haga algo o que este se haga algo a sí mismo” pasados 25 minutos, llegó la hermana de acusado junto con su esposo y abrieron la puerta, la agraviada ha corrido y se acercó a la hermana diciéndole que el acusado le había pegado, su cuñado le dice al acusado “¿Qué ha pasado, por qué le has hecho eso?, ella es mujer”, el acusado responde “No, las cosas no han sido como”, la agraviada refiere que antes de último momento narrado, había llamado a su hermano y como este es efectivo policial, había llamado a personal policial de la CPNP de SS dando a entender que el acusado la tenía secuestrada, no la dejaba salir y que la habría agredido con puñete en la nariz, posteriormente salió corriendo del lugar y una vecina le dice “Hijita, tú eres la que han agredido, tu hermano está en el patrullero, están que te buscan”, la agraviada ha corrido, momento en el cual llega el patrullero de la comisaria donde laboraba y la auxilian; a raíz de los hechos pasó reconocimiento médico legal; cuando se apersonó a la comisaria pasó por médico legista, además refiere que trajeron a sanidad para luego ser derivada a salupol por medio de un seguro que le descuentan a los efectivos PNP, posteriormente la derivaron al privado para realizarle una tomografía a la nariz, luego la enviaron al doctor EE, el CEM se apersono para realizarle unas preguntas psicológicas; el acusado era una persona machista, impulsivo, además refiere que la insultaba con palabras obscenas delante de la gente, incluso refiere que un día el acusado la agredió con una cachetada pero ella lo pasó por alto la agresión.

Ante las preguntas realizadas por la defensa del acusado refirió que el día de los hechos sucedió una agresión física en su contra por parte del acusado, éste la agredió con un puñete en la nariz, la insulto, además refiere que sus colegas estaban presentes y son testigos del hecho pero que se niegan a declarar, queda a criterio de ellos, en el momento que fue agredida, sentía que la nariz la tenía tiesa, se sentía mareada, psicológicamente se sentía traumada porque no reaccionaba, precisa que el acusado la tuvo secuestrada 25 minutos aproximadamente con su arma de fuego; el lugar donde el acusado la tuvo secuestrada fue en casa de su hermana del acusado por un aproximado de 25 minutos, en ese momento el

acusado saca su arma de fuego y por temor le apunta a la cabeza amenazándola que se iba a matar porque tenía miedo que lo denuncie y que se vaya baja; en el momento de la agresión, la agraviada pensó que el acusado la llevaría a un centro de salud pero no fue así porque la llevó a la casa de su hermana donde refiere que se dio el secuestro; no se dirigió hacia una posta porque al ser solo ella la única mujer y al estar inconsciente, tenía temor de que le pase algo, producto de la agresión se sentía débil y no acudió al centro de salud porque no tenía quien la lleve, en ese momento había un vehículo de un amigo del acusado, ella pensó que este la llevaría a la posta pero no fue así porque la dirigió hasta la casa de la hermana del acusado; tiene conocimiento que del resultado del certificado medico legal se le diagnostico lesión de 0.5; a raíz de esta investigación ha declarado cuatro veces; al acusado desde hacetres años atrás de ocurrido los hechos; nunca ha convivido con el acusado; el tiempo que permaneció en casa de la hermana del acusado fue por un aproximado de 25 minutos aproximadamente; conoce a la madre del acusado.

.Declaración de la Medico Cirujano UUUUU: Ante las preguntas realizadas por la representante del Ministerio Público manifiesta que no conoce al acusado; actualmente está realiza realizando la especialidad de anestesiología en el Hospital UU, no tiene antecedentes penales; refiere haber expedido el Certificado Médico Legal N° 0000000-OL de fecha 15 de diciembre del 2018, y que fue realizado a la persona de **BBBB**, la evaluada refirió que el 15 de diciembre del 2018 a las 18:11, había sido agredida por persona conocida de sexo masculino, su enamorado usando las manos; en la evaluación física, la agraviada ingresaba caminando por sus propios medios, sin dificultad orientada en tiempo, espacio y persona; se concluyo que la evaluada presentaba lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y excoriativo, por lo que se le brindó 01 día de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal; las lesiones encontradas son tanto contusas como excoriativas las cuales pudieron haber sido causadas por la fuerza de un objeto contuso, persona o de manera pasiva hacia un objeto contuso duro por lo que puede guardar relación con la data referida por la agraviada.

Ante las preguntas realizadas por la defensa del acusado, manifestó que la lesión contusa excoriativo puede ser causada por un objeto contuso, objeto duro, terceras personas, de manera pasiva hacia un objeto contuso duro, pero no puede precisar si pudo haberlas causado la misma agraviada.

. Declaración del Testigo ÑÑÑÑÑÑ: Ante las preguntas realizadas por la representante del Ministerio Público manifiesta que no conoce al acusado; actualmente es 5555 PNP, no tiene antecedentes penales; el 16 de diciembre del 2018 a las 11:50 horas, realizó un acta de constatación policial, por orden superior se constituyó a la sanidad de la policía a fin de constatar el estado de salud de la SO **BBBB**, según la señorita que estaba de guardia le refirió que había ingresado a la sanidad de la policía, posteriormente su persona se comunicó con la agraviada para preguntarle por su estado de salud y esta refirió que se sentía mal, estaba en shock, posteriormente converso con enfermera de turno la cual le refirió que el coronel estaba de turno ese día y que le diagnosticó politraumatismo y ordenó su hospitalización; la diligencia se plasmó en un acta de constatación policial, reconoce que el acta que se presenta en pantalla es el mismo acta que realizó, reconoce su firma; ingresó al dormitorio donde estaba la agraviada y en ese momento esta le refirió que estaba en shock, no quería hablar ni conversar, la agraviada se quedó hospitalizada para ser atendida.

Ante la pregunta realizada por la defensa de la parte agraviada manifiesta que, cuando entrevistó a la agraviada, visualizó que los signos externos que presentaba la agraviada eran que físicamente presentaba moretones en brazo y la nariz la tenía sangrada; ingreso y preguntó por la agraviada sobre la hora que había ingresado y quien la había atendido, luego la que estaba de guardia le hizo ingresar al dormitorio donde se encontraba la agraviada, posteriormente le preguntó sobre su estado de salud y estado de ánimo para dar cuenta a la superioridad; tiene conocimiento que a la agraviada le habían dado descanso médico pero no precisa cuánto tiempo.

Ante las preguntas realizadas por la defensa del acusado manifiesta que realizó la constatación a mérito de una denuncia realizada en la comisaría y por orden superior se dirigió hasta la sanidad para constatar el estado de salud de la agraviada; no perennizó mediante grabación o foto las lesiones que presentaba la agraviada; la constatación duró unos 25 minutos aproximadamente.

. Declaración del Psicólogo WWW (Se admitió como prueba de oficio): Ante las preguntas realizadas por la representante del Ministerio Público manifiesta que no conoce al acusado; reconoce haber emitido el Informe Psicológico N° 000-2018, dicho informe no ha sido adulterado ni modificado; a las conclusiones que se arriba es que la usuaria tenía afectación psicológica, cognitiva y conductual; recuerda que evaluó a la persona de **BBBB** a solicitud de la Comisaría de FF; la evaluada manifestó que con su ex

pareja AAAA, habían tenido problemas discusiones en el cual la había agredido e insultado, además de haberla tenido retenida y amenazada con un arma de fuego debido a que son policías e intentó matarla con la pistola que tenía, esto debido a una escena de celos porque decía que había salido con uno de sus colegas, sin embargo la usuaria refiere que quería arreglar las cosas porque no habían sido de esa manera y quería aclararlas delante de la otra persona y el dijo que no, hubieron agresiones físicas y psicológicas en las que incluso manifiesta que al estar retenida, no se le quiso auxiliar porque estaba que sangraba, llegó un momento en que la hermana con su esposo tampoco la dejaban salir del lugar al percatarse que había sido lesionada y el estaba muy eufórico; en el análisis factico se puede evidenciar que esto es un episodio recurrente y que no era la primera vez que habían agresiones físicas o psicológicas y que eran constantes; se pudo identificar la afectación de tipo cognitivo porque se realizó pruebas psicométricas y psicológicas para ver la afectación, además se aplicó la observación de conducta y la entrevista psicológica para poder evidenciar y referir todo lo que se va encontrando, en la observación de conducta se pudo ver que la usuaria se encontraba orientada en espacio, tiempo y persona, tenía una conciencia lucida, se encontraba concentrada y utilizaba un lenguaje fluido, además presentaba malestar ante las situaciones negativas, disminución de autoestima, ansiedad, tristeza, necesidad de afecto, comprensión, percibe un entorno hostil y amenazante lo cual le genera miedo e inseguridad; conforme a la afectación de tipo conductual, refiere que es en base a la conducta que tiene al momento de relatar los hechos; las técnicas que utilizó fue la entrevista psicológica, Anamnesis, observación de conducta, ficha de registro de casos del CEM, test proyectivo de persona bajo la lluvia el cual busca proyectar la situación de los niveles de ansiedad y estrés, test de cuestionario de personalidad SRQ en el cual busca determinar cómo es la personalidad de la usuaria; para la realización de la entrevista fue en una sola sesión; lleva laborando en el CEM de Piura hace cinco años; ha recibido capacitaciones en temas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y de violencia psicológica; no ha sido denunciado por falsedad o violencia.

Ante las preguntas realizadas por la defensa de la parte agraviada manifiesta que la afectación psicológica que presenta la agraviada son producto de los hechos denunciado, porque se basan en los hechos denunciados por la agraviada; los métodos aplicados gozan de aceptación médica y científica.

Ante las preguntas realizadas por la defensa de la parte acusada manifiesta que hace cinco años ejerce la profesión de psicólogo; no tiene la especialidad de perito forense en

psicológica pero tiene la especialidad en todo lo que es violencia; el informe psicológico refiere que hay disminución de la autoestima, a raíz de que se relataron los hechos y las aplicaciones de las pruebas dan unos indicadores e indicios, dentro de ello se ve como se encuentra la persona cuando relata dentro del proceso y por ello la observación de conducta, debido a la disminución de autoestima se podía evidenciar de humillaciones que recibía, la costumbre que tenía a una relación toxica que se sentía desvalorizada ante la sociedad; las características y síntomas que presenta una persona con baja autoestima son que no comen bien, no dormir bien, tener algún tipo de alteración, no arreglarse bien, no tener una buena higiene, no tener una adecuada visibilidad hacia los demás, estar cabizbajo, triste, ansioso; el autoestima es fundamental para la salud mental; la autoestima es fija y estable dependiendo de las situaciones donde uno se encuentra encuentra; las personas que son dependientes emocionalmente cuando les generan este tipo de reacciones, pueden regresar con su agresor por la dependencia emocional.

- DOCUMENTALES

. Acta de Denuncia Verbal

Se da cuenta que; en el Distrito de ZZZZ a las 20:30 horas aproximadamente del día 15 de diciembre del 2018, se presentó la persona de **BBBB** se apersonó a esta dependencia policial con la finalidad de denunciar a **AAAA** mismo que es efectivo PNP, por agresiones físicas en contra de la mujer; hechos suscitados el día 15 de diciembre del 2018 a las 18:11 horas aproximadamente; la denunciante manifiesta que el día de hoy a las 18:11 horas aproximadamente se dirigió a la casa de su enamorado **AAAA** que está ubicada en AA.HH. CCCCCCCCCC, con la finalidad de conversar con este ya que minutos antes vía telefónica acordaron encontrarse, llegando a su casa la agraviada almorzó con la madre de su enamorado la señora **DDDD**, ya estando en la casa, llama telefónicamente al acusado para decirle que no se demore porque ya estaba en su casa, este en ese momento le manifestó que le llevara prendas de vestir ya que salía del trabajo y se encontraba libando licor con unos amigos en un parque del AA.HH. KKKKK cerca de la manzana 00, es por este motivo que la denunciante abordó una mototaxi y se dirigió al lugar donde se encontraba el denunciado libando licor, manifestando que como no encontraba la dirección exacta de la casa donde su pareja se encontraba, este la recogió en una moto color roja en la avenida principal del KKKKK, manifestando que después de haberla recogido, ambos se dirigieron hacia donde este se encontraba tomando, en circunstancias que iban en la moto, el denunciado le venía

increpando que la agraviada le había sido infiel con un efectivo PNP, está por temor de que el acusado estaba mareado, se quedó callada, ya estando en el lugar, la agraviada manifiesta que se encontraba presente con quien su enamorado le estaba reclamando, esta para aclarar las cosas le reclamo las cosas al acusado delante de la persona involucrada y este se sorprendió por lo manifestado por el denunciado, el denunciado la golpeo a la agraviada en el rostro con un puñete dejando lesiones y hematomas en la parte de la nariz, es donde los amigos del acusado se metieron a separarlo para que no la siga agrediendo, es donde el agresor y la agraviada se suben al auto que manejaba uno de sus amigos, se dirigió hacia la casa tía del agresor, el acusado la hizo ingresar a la fuerza manifestando que dentro de la casa se encontraba su tía y su sobrino, estando dentro este le pidió que se limpie la sangre de la nariz, que no sea escandalosa, es donde esta vía telefónica se comunicó con su tío para que la auxilien porque no la dejaban salir del domicilio, es donde llega su hermana junto a su esposo, tratan de apoyarla pero como el acusado se encontraba mareado y tenía su pistola en la mochila, su cuñado espero a que se calmase porque la quería llevar a una posta, el agresor no quería que la llevara, hasta que su cuñado abrió la puerta y la agraviada aprovecho para salir corriendo donde los vecinos la auxiliaron, esta escucho que su hermana grito porque el agresor se apuntó con el arma en la cabeza queriéndose matar afuera en la calle, hasta que luego no lo hizo y se metió a su casa, la agraviada siguió caminando para darle el encuentro a su hermano que la venia a recoger, es por ese motivo que se presentó para hacer la denuncia del caso correspondiente.

h) . Ficha de Valoración de Riesgo

Se da cuenta que; el día 15 de diciembre del 2018 se evaluó a la agraviada **BBBB** quien refiere ser efectivo policial; además cuando se le realizaron las preguntas, refirió que con frecuencia en el último año había sido agredida física o psicológicamente por su pareja, refiere que las amenazas se daban de manera diaria por parte del acusado, refiere que el acusado la amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo, además refiere que cree que su pareja la puede matar, refiere que su pareja invade su privacidad, refiere que su pareja le ha dicho que lo engaña, considera que su pareja es celoso, refiere que si le ha indicado a su pareja que quiere separarse de él, refiere que no convive con su pareja, refiere que su pareja no es consumidor de alcohol, afirma que pareja tiene un arma de fuego y la usa o ha usado; se concluye que la evaluada presenta un riesgo severo.

i) . Fotografía Impresa

El representante del Ministerio Público señaló que la utilidad y pertinencia de esta documentales acreditar que conforme lo referido por la denunciante la golpeo en la nariz y por ello el sangrado, además según lo referido en la denuncia verbal el imputado le dice que se limpie la sangre y que no sea escandalosa, es por ello que la agraviada se encuentra de la forma en que se puede ver en la foto, por ello se deja constancia de la agresión que la agraviada sufrió por parte del acusado.

Cabe indicar que también concurrió al plenario la coordinadora del CEM, ello en atención que explicaría las conclusiones arribadas en el Informe Psicológico N °000-2018, sin embargo, preciso que no lo había emitido.

j) 1.6.ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

La representante del Ministerio Público manifestó que se ha acreditado que el procesado **AAAA**, en calidad de autor, cometió el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de violencia física y psicológica en agravio de la agraviada **BBBB** tipificado en el artículo 122-B del Código Penal bajo el contexto del artículo 108-B inciso cuarto, teniendo como base ello, se tiene en el caso concreto que se subsumen los hechos a lo antes indicado ya que se tiene la declaración de la agraviada a quien se le preguntó sobre lo que había realizado el día 15 de diciembre del 2018 a las 18:11 horas, esta refirió que hubo el incidente, que en esas fecha estaba con el acusado y se encontraba en casa del acusado ya que con él había coordinado que le llevara prendas de vestir porque salía del trabajo, en ese momento el acusado se encontraba libando licor con unos amigos en un parque del AA.HH. KKKKK, por lo que tomó una mototaxi y se dirigió al lugar donde este se encontraba, , este la recogió en la avenida principal del mismo asentamiento humano, luego de haberla recogido, ambos se dirigieron a donde el acusado se encontraba tomando, en el trayecto éste empezó a reclamarle por una presunta infidelidad, entonces la agraviada al ver que el acusado se encontraba mareado decidió quedarse callada, al llegar al lugar donde estaba presente el colega con quien la estaba celando, le reclamó al acusado delante de dicha persona, es ahí donde el acusado le tiró un puñete en la nariz a la agraviada quien le dijo que lo iba a denunciar, la agraviada se sintió mareada, le pidió a uno de los amigos del acusado que la llevara a la posta, donde el acusado y la agraviada se suben al carro, la agraviada

pensaba que la iban a llevar a la posta, pero su amigo se dirigió a la casa de la tía del agresor, la agraviada ingreso y el acusado le dijo que se limpie la sangre y la nariz, en ese momento la agraviada aprovecho en llamar a su tío para que la auxilie porque no la dejaban salir del domicilio, la agraviada lloraba diciendo que la dejen salir, el acusado le dijo que no porque lo iba a denunciar, luego el acusado sacó su arma de fuego, apuntó a la agraviada diciendo que la iba a matar y que luego se mataría él, la agraviada se asusto y se quedó callada por miedo a que le hiciera algo o el acusado se hiciera algo, a los 25 minutos llegó la hermana del acusado junto a su esposo, la agraviada salió a decirles que el acusado le había pegado, el cuñado le dijo al acusado “¿Por qué has hecho eso”, la agraviada ya había llamado a su hermano también que es policía quien había puesto de conocimiento los hechos en la comisaria, luego la agraviada salió corriendo de la casa para encontrarse con su hermano que la estaba esperando en el patrullero, la agraviada se subió al patrullero y la acompañaron hasta la comisaria para pasar evaluación psicológica luego de interponer la denuncia e incluso según lo referido por la agraviada fue por Sanidad y le tomaron una radiografía en el hospital privado, además refirió que anteriormente el acusado ya le había pegado pero como estaba

enamorada seguía con él, que la había agredido pero no a esa magnitud, fue una cachetada y que el acusado era machista; entonces para acreditar toda la declaración de la agraviada, se tiene la declaración del ÑÑÑÑÑÑ quien refirió que el 15 de diciembre del 2018 se constituyó a mérito de una denuncia y por un superior la sanidad el estado de la agravia, esta le refirió que estaba mal y estaba en shock; también se tiene el acta de denuncia verbal donde se da cuenta que el 15 de diciembre del 2018 a las 20:30 horas se presentó la víctima a la comisaria de ZZZZ para denunciar la agresión en su agravio realizada por BBBB; también se tiene la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, donde se dejó constancia que el 15 de diciembre se presentó la agraviada a que se le recabe información sobre las agresiones sufridas donde indico que el acusado la había agredido anteriormente, siendo que el último año las agresiones habrían ido en aumento, el acusado invade su privacidad, el peligro es porque su pareja tiene acceso a armas de fuego, resultando con un puntaje de 32 y diagnosticando riesgo severo; se tiene la fotografía impresa en la que se visualiza a la agraviada vistiendo una prenda de vestir color negro y por encima una prenda de vestir color verde y presentaba sangrado a la altura de boca y nariz, por lo que se acreditó una vez más las lesiones de la agraviada por parte de su ex pareja y que no fue una lesión casual como lo dijo el abogado defensor porque la agraviada explico claramente como

han sido los hechos; se tiene la declaración de del psicólogo **WWW**, quien explicó el Informe Psicológico N°000-2018, concluyendo que la agraviada presentaba afectación psicológica de tipo cognitiva y conductual; se tiene la conclusión de la médico legista quien indico haber expedido el Certificado Médico Legal N°0000000-OL de fecha 15 de diciembre del 2018 en el cual que concluyó que la agraviada presentaba tumefacción en dorso de nariz, es decir, tenía una lesión traumática externa reciente de origen contuso y excoriativo con atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de cinco días, por ello; el Ministerio Publico se ratifica por los hechos expuesto y el pedido de pena consistente en **UN AÑO** de pena privativa de la libertad, la inhabilitación inciso once del artículo 36° del Código Penal, consistente en no acercarse ni aproximarse a la agraviado con fines de agresión.

k) 1.7.ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DE LA AGRAVIADA – ACTOR CIVIL:

Señala que los daños ocasionados a la agraviada no solamente fueron físicos, se tiene que tener en cuenta que esta afectación repercutió en su salud mental y estado emocional, para fundamentar su petitorio de resarcimiento, tenemos que resaltar que ha quedado acreditado en el presente plenario los hechos imputados por parte del Ministerio Publico y por lo manifestado por la agraviada quien señalo y corrobora los hechos en su agravio ocurridos el 15 de diciembre del 2018, como lo ha explicado y detallado la representante del Ministerio Público, en donde **AAAA** aprovechándose de su condición agredió físicamente con golpe de puño que impacto en el rostro de la agraviada; los hechos expuesto por la representante del ministerio público y corroborados por la misma agraviada, han quedado acreditados con los elemento de prueba, órganos de prueba y documentales que han sido actuadas; se tiene la denuncia policial en la CPNP **ZZZZ** formulada aproximadamente dos horas después de sucedido los hechos, en donde la agraviada al aprovechar el descuido de su agresor, logra salir del inmueble donde había sido llevada ubicado en la cuarta etapa del AA.HH **PPPP**, constituyéndose de manera inmediata a la comisaria del sector donde interpuso una denuncia de violencia en su agravio, es ahí donde narra y detalla los hechos precisando la agresión que recibió por parte del acusado, además los hechos han quedado corroborados con el certificado médico legal N°-00000000-OL practicado a la agraviada el cual ha sido presentado y oralizado por la médico legista, quien refirió que conforme a su análisis constato que la agraviada presentaba lesión excoriativo rojiza lineal de 0.5 x 0.1 cm. sobre

tumefacción en dorso de nariz diagnosticando atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de cinco días, las descripciones del diagnostico coinciden con lo descrito en la denuncia por parte de la agraviada; asimismo, las lesiones causadas a la agraviada no solo fueron física, sino también psicológicas, se tiene el informe psicológico N°000-2018 realizado por el psicólogo **WWW**, quien en el plenario ilustro sobre las conclusiones arribadas en lapericia, las misma que fueron plasmadas en el informe antes mencionado en el que precisa que tras los hechos negativos vivenciados clínicamente se infiere indicadores de afectación psicológica cognitiva y conductual presentando malestar ante situación negativas vivenciadas mostrando ansiedad, disminución de autoestima, tristeza, estrés, necesidad de afecto y comprensión, percibiendo su entorno como hostil y amenazante; con respecto a la vista fotográfica presentada fue tomada minutos después de los hechos denunciados, donde se llega a apreciar el estado físico y emocional que atravesaba la agraviada apreciándose rasgos y afectación de dolor y tristeza que figuran en el examen del psicólogo, es por ello este daño físico propinado, recuerde ese viejo adagio que dice “Una imagen habla por miles de palabras”, en este juicio el acusado ha querido convencer que en ningún momento ha cometido estos actos, sin embargo los elementos facticos presentados por el ministerio público ha quedado acreditado; por otro lado la defensa barajó la posibilidad de que ambas partes solo eran enamorados y no convivientes, pero se tiene que saber que el delito por el cual se encuentra procesado el acusado es por agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar concordante con el artículo 108-B inciso 04 del código penal, independientemente de que haya existido una relación de enamorados o convivientes, hay que tener en cuenta que la relación o vinculación no es condicionante para la imputación y tipificación de este tipo penal ya que la característica de este tipo dice violencia contra la mujer fuese cual fuese la posición; en ese sentido con todo lo actuado en el juicio, ha quedado acreditado los daños físicos y daños que conllevaron a una afectación psicológica con secuelas a la dignidad y autoestima como mujer en **BBBB**, fueron subsumidos entre los daños extrapatrimoniales, daño moral, daño que como se ha dicho resultan incuantificables para resarcir el daño causado por lo que la defensa constituida en actor civil postula y ratifica por el monto de S/3000.00 soles de reparación civil.

D) 1.8.ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

Refiere que se oralizarán los alegatos finales reiterando se le absuelva de la acusación fiscal al investigado AAAA, por la presunta comisión de delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en agravio de **BBBB**, en merito a los hechos siguientes; el Ministerio Publico en el presente caso no ha precisado el juicio de subsunción típica del delito el mismo que se encuentra regulado en el artículo 122-B como agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar concordado con el artículo 108-B inciso cuatro, advirtiéndose que el acusado ha mantenido una relación no permanente en el tiempo de enamorados con la agraviada, no configurándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, es decir que conforme a lo declarado en el plenario por parte del sujeto activo y pasivo, ellos han reconocido que jamás han vivido juntos, nunca han convivido y que su relación de enamorado ha sido esporádica vale decir con poca frecuencia, con intervalos de tiempo irregulares y de forma aislada, lo cual no califica como violencia al grupo familiar; por otro lado se tiene la declaración de la agraviada quien señaló haber declarado en dos o tres ocasiones y si se remiten a ello se tiene la primera declaración del 15 de diciembre del 2018 y otra de fecha 20 de diciembre del 2019 donde primero refiere que fue objeto de agresión física y luego de forma libre y voluntaria aclara que la lesión que tenía en su nariz, ella misma se lo había hecho de forma casual en momentos que había discutido con el acusado, estas declaraciones deben ser concursadas conforme al Acuerdo Plenario N°02-2005 debido a que no existe coherencia o persistencia en el relato incriminador; con respecto al testimonio de la médico legista respecto al Certificado Médico Legal N°0000000-OL, en la cual recomienda un día de atención facultativa por cinco días de incapacidad médico legal salvo complicaciones, evidenciándose que en el presente caso no hubo tales complicaciones por tratarse de lesiones leves y con lo referido por la agraviada al manifestar que ella misma se causó la lesión; respecto al testimonio del psicólogo al informe psicológico N°000-018, este informe aparece firmado por la psicóloga **IIII** quien se presentó al plenario para aclarar que no había evaluado a la agraviada, posteriormente fue examinado el perito quien refirió que el había firmado el informe psicológico lo que evidencia una contradicción con lo dicho por la psicóloga **IIII**, toda vez que quien aparece firmando esta pericia es **MMMM**, además se sabe que quien hace un informe o una pericia de cualquier naturaleza lo firma quien lo realiza y no el jefe del área correspondiente, restándole credibilidad al informe antes aludido; se tiene la testimonial del efectivo PNP ÑÑÑÑÑ que es un testigo referencial de los hechos que obtuvo información indirecta pues no estuvo presente en el lugar ni en el momento que se acontecen los hechos, la doctrina

recomienda que no debe considerarse al pie de la letra lo que el testigo informa porque son solamente versiones que ha él le refieren; es necesario e imprescindible establecer con objetividad y certeza si las partes se encuentran inmersos dentro del grupo familiar debiendo recurrir a la ley N°30364 en el artículo 07 numeral B, donde establece que los miembros del grupo familiar son sujetos de protección tales como cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrós, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia, siendo que la relación de enamorados mantenida y reconocida por ambos sujetos procesales no está inmersa en la calificación de integrantes de grupo familiar antes mencionada, razones más que suficientes para que se le absuelva al acusado; se concluye que ante los escasos e insuficientes medios de prueba actuados en el plenario con las garantías de carácter constitucional y legal, se puede advertir que estos no tienen la fuerza suficiente que amerite poner una condena al acusado, ya que del análisis y compulsas de todos y cada uno de los elementos de juicio como consecuencia de la actividad probatoria desplegada por el ministerio público, así como las observaciones hechas por la defensa técnica, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica conforme a los principios de la lógica, máxima experiencia de la ciencia en aplicación del artículo 02 del título preliminar y artículo 158.1 del Código Procesal Penal, deberá absolverse al acusado AAAA de la acusación fiscal.

m) 1.9 DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

El acusado AAAA manifiesta que se declara inocente.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

2.1.-PREMISA NORMATIVA: Se le atribuye al acusado AAAA, la autoría del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la figura de Lesiones en la modalidad de Agresiones en contra de la Mujeres o los integrantes de un grupo familiar – agresión física y psicológica, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, el mismo que se configura cuando el agente bajo cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes de un grupo familiar que requieran menos

de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previsto en el primer párrafo del artículo 108° - B del Código Penal, en el presente caso, la representante del Ministerio Público refiere que el contexto es el establecido en el inc 4) cualquier forma de discriminación contrala mujer.

n) **2.2.-BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:**

Con la tipificación de la modalidad delictiva del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la figura de lesiones en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de Grupo Familiar, conforme se ha desarrollado por un sector de la doctrina el bien jurídico protegido es la dignidad de la persona, en el sentido que el ejercicio, de poder del agresor a la víctima y el sometimiento de esta hacia la voluntad del agresor, por medio de la violencia, vulnera mucho más el bien jurídico integridad físicas y psíquica, al ser una situación patológica de relación vertical que lesiona su esencia como ser humano, al punto de ser sometido a un trato degradante e inhumano. Además, el bien jurídico tutelado, como en todos los capítulos del Código Penal Sustantivo, ha de simbolizar una aspiración político criminal de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal del individuo o en su correlación con la comunidad, que sean necesarios y merecedores de dicho revestimiento tutelar.¹

o) **2.3.-EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

El artículo 5 de la Ley No 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, tanto en el ámbito público como el privado.

Asimismo, el artículo 7° de la Ley Nro. 30364 señala como sujetos de protección: las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar, entiéndase como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastas, ascendiente y descendientes; los

parientes colaterales de los cónyuges, y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar ,siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

2.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

El literal e, del inciso veinticuatro, del artículo dos, de la Constitución Política del Estado, reconoce la garantía fundamental de la presunción de inocencia, según la cual solo puede emitirse una sentencia condenatoria cuando del despliegue de una actividad probatoria suficiente y eficiente genere en el juzgador certeza plena de la responsabilidad penal del procesado; así, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido del derecho a la presunción de inocencia comprende que: “La sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado, y así desvirtuar tal presunción”².

El proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado; por ello, la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se produjo realmente o, en su caso, si se realizó en una forma determinada; en virtud de ello, la prueba busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica.

Nuestra jurisprudencia en materia constitucional ha establecido que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto presunción iuris tantum, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva³

p) 2.5.SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la

actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de fecha 18 de agosto del 2000 caso: Cantoral Benavides vs. Perú, apartado 120, ha establecido que: “El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”

La doctrina procesal objetivamente considera que a efectos de imponer una sentencia condenatoria es necesario que el Juez llegue a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, lo cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado al cometer un delito, pues por mandato constitucional la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; ello implica que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria producida con las debidas garantías procesales y de la cual puede deducirse la culpabilidad indubitable del procesado;

q) **2.6. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

Después de haberse actuado el acervo probatorio en el presente juicio oral, corresponde determinar si el acusado **AAAA**, es autor del delito de Agresiones en contra de las mujeres en su condición de tal, en específico, agresión física y psicológica en agravio de **BBBB**, bajo el contexto de discriminación contra la mujer, al respecto tenemos lo siguiente:

- a) Al plenario ha concurrido la médico **UUUUU**, quien ha declarado respecto al **Certificado Médico Legal N° 000000-OL** de fecha 15 de diciembre del 2018, y que fue realizado a la persona de **BBBB**, que concluyo que la evaluada presentaba lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y excoriativo, por lo que se le brindó 01 día de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal, con lo cual queda válidamente acreditado las lesiones físicas sufridas por parte de la agraviada.
- b) De igual modo concurrió al plenario el Psicólogo, **WWWW**, quien declaró sobre las conclusiones arribadas en el Informe Psicológico N° 000-2018, correspondiente a la agraviada, indicando que después de evaluar a la agraviada, ésta presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual por los hechos materia del presente juicio oral, con lo

cual evidentemente se acredita que la agraviada presenta una afectación psicológica.

- c) Cabe precisar que en el presente caso la representante del Ministerio Público, precisa que, en este caso, la agresión física y psicológica se ha dado contra la *mujer en su condición de tal*, al respecto cabe indicar que el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley 30364 define la violencia contra la mujer por su condición de tal, “como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres”.
- d) Ahora bien, teniendo en cuenta que la teoría del caso de la representante del Ministerio Público, es que las agresiones físicas sufridas por la agraviada se habrían producido bajo el contexto del numeral 4) del artículo 108 B del Código Penal, estos es, bajo el contexto de discriminación contra la mujer, siendo que ello se produce cuando existe una desigualdad contra la mujer por su condición de tal, con la actitud de impedir la igualdad de oportunidades o de dar igual trato a la mujer, en cualquier ámbito, ya sea personal, familiar, laboral u otro por motivos sexistas o misóginos, dicho esto, podemos advertir que en el presente caso no se advierte tal contexto, siendo que lo que originó el presente proceso versa sobre una discusión existente entre la agraviada y el acusado, por una escena de celos, más no por una discriminación contra la mujer, por tanto, no se advierte que bajo esas circunstancias se haya producido una desigualdad hacia la agraviada por su condición de mujer y que en mérito a ello se hayan producido las agresiones físicas y psicológicas en su agravio.
- e) En este orden de ideas, debemos precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, inciso 24, acápite d) de la Constitución Política del Estado, se debe garantizar que sólo las conductas prevista por ley, merecerán reproche, lo que guarda correspondencia con el principio de legalidad, por lo que en los hechos traídos a juicio oral se deberá advertir la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito previsto en el primer párrafo del Artículo 122 B del Código Penal bajo los contextos previstos en el primer párrafo del Art 108 B del Código Penal, situación que no se presente en el caso que nos convoca, sin embargo, teniendo en cuenta las lesiones sufridas por la agraviada, y de conformidad con lo que establece el Artículo 441 del Código Penal, corresponde derivar lo actuado al Juzgado de Paz Letrado correspondiente, siendo dicho Juzgado el competente para conocer este tipo de procesos.

r) **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

DECISION.-

Por lo expuesto, juzgando los hechos fácticos, según los principios de la lógica, la sana crítica y en aplicación de los artículos cuarto del Título Preliminar, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y dos, cincuenta y tres ,cincuenta y cuatro noventa y dos, noventa y tres y ciento veintidós – B primer párrafo del Código Penal Vigente, concordante con el artículo trescientos noventa y cuatro a trescientos noventa y nueve del Nuevo Código Procesal Penal con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación, el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Piura integrante de la Corte Superior de Justicia de Piura: Magistrado **XXXXX. HA RESUELTO:**

FALLA:

1. **ABSOLVIENDO** de la acusación Fiscal al acusado **AAAA** como **AUTOR** del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la figura de **LESIONES** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR- AGRESION FÍSICA Y PSICOLÓGICA**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de **BBBB**.
2. **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE**, anulándose los antecedentes que haya generado la misma; debiendo levantarse cualquier medida cautelar o personal que se hubiera decretado contra **AAAA**.
3. **OFICIESE** al Juzgado de Paz Letrado de turno, derivando todo lo actuado a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.
4. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INTANCIA

EXPEDIENTE N°1954-2020

JUEZ PONENTE: QQQQQ

Sobre la condena al absuelto

El artículo 419° del Código Procesal Penal modificado por Ley N°31592 de 3 de octubre de 2022 en lo relacionado con la condena al absuelto para garantizar el derecho a la pluralidad de instancias señaló en el inciso 1 **“El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”**. Y en el artículo 425°, inciso 3, literal c) **Cuando la Sala Superior Penal de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, las partes podrán interponer recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema”**

Resolución N°24

Piura, 20 de setiembre de 2023.

En el proceso seguido contra AAAA por el delito de Agresiones contra la mujer en agravio de BBBB, la Primera Sala Penal de apelaciones, ha emitido la siguiente:

RESOLUCION QUE CONDENA AL ABSUELTO

I. Antecedentes

1.1. Sobre la incriminación

La representante del Ministerio Público, sostiene que AAAA es autor del delito de agresiones contra la mujer en agravio de BBBB con quien mantenía una relación sentimental de varios meses, resultando que el día 15 de diciembre de 2018 a las 18.31 de la tarde, en circunstancias que la agraviada se dirigió a la casa de su entonces pareja ubicada en el AA-HH. CCCCCCCCCC, al haber acordado encontrarse, estando ahí almorzó con la madre de éste, luego llamó a su pareja para decirle que no se demore, respondiéndole que le llevaría prendas de vestir porque recién salía de trabajar por ser efectivo policial y se encontraba libando licor con unos amigos en el parque del AA.HH. KKKKK; ante ello la agraviada tomó una mototaxi

y fue en su busca, al no dar con la dirección el imputado la recogió y trasladó en una mototaxi en el trayecto empezó a reclamar a la agraviada por una presunta infidelidad con otro policía, quedándose callada, cuando llegaron al lugar y estar presente la persona con quien celaba, reclamó al acusado delante de dicha persona, es ahí donde propina un golpe en el rostro causándole lesiones y hematomas, hecho que al ser advertido por los amigos del acusado intervienen para que no la siga agrediendo, en esos momento ambos suben en un vehículo con dirección al domicilio de una tía del acusado donde la agraviada es amenaza de muerte con arma de fuego para que no denuncie y al tratar de salir es impedida hecho que obliga a esta a pedir auxilio a un tío del acusado, al llegar a la escena logran que ésta salga corriendo de la casa y se dirija a la Comisaría ZZZZ a poner denuncia, siendo enviada inmediatamente al médico legista para su evaluación quien determino 1 día de atención facultativa y 5 días de incapacidad médico legal, al presentar lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y escoriativo, las cuales pudieron ser causadas por la fuerza de un objeto contuso o persona y guarda relación con la data referida por la agraviada.

b) Conducta que ha sido calificada como delito de agresiones contra la mujer previsto en el artículo 122-B del CP, bajo el contexto tipificado en el artículo 108-B inciso 4, es decir, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente, por lo que solicita se imponga un año de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación conforme al artículo 36.11 del CP consistente en no acercarse a la víctima con fines de agresión.

1.2. Propuesta del actor civil

Señala que su agresor actuó con dolo en la comisión de los hechos, de modo que por este factor de atribución corresponde una indemnizarla por el daño causado los cuales estima en S/.3 000.00 soles

1.3. Sobre la resolución impugnada

a) La operadora judicial del Cuarto Juzgado Unipersonal, mediante sentencia de 28 de junio del 2022, absuelve a AAAA por el delito de Agresiones contra la mujer en agravio de BBBB, arguyendo que si bien la fiscalía postuló que las agresiones físicas y psicológicas se han dado contra la mujer en su condición de tal, que está definida en el artículo 4.3 de la Ley 30364 y bajo el contexto de discriminación contra la mujer del artículo 108-B.4 del CP, siendo

que ello se produce cuando existe una desigualdad contra la mujer en su condición de tal, con la actitud de impedir la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito ya sea personal, familiar, laboral u otro por motivos sexistas o misóginos, dicho esto, concluye que en el presente caso no se advierte tal contexto, siendo lo que origina el proceso versa sobre una discusión existente entre agraviada y acusado por escena de celos, más no por una discriminación contra la mujer.

b) Añade que teniendo en cuenta las lesiones sufridas por la agraviada de conformidad con el artículo 441 del CP corresponde derivar los actuados al Juzgado de Paz Letrado.

II. Fundamentos impugnatorios del Ministerio Público

2.1. Postula que se condene al absuelto por cuanto está probado su comisión y responsabilidad del acusado AAAA, pues existen suficientes elementos de convicción que han sido actuados en juicio que permiten enervar la presunción de inocencia al haber generado lesiones físicas y psicológicas a la agraviada por su condición de tal, que si bien es cierto en su ampliación ante fiscalía la agraviada manifestó que se autolesionó, sin embargo, en su declaración inicial y en el juzgamiento ratificó que fue agredida, versión que resulta ser incongruente y no se sustenta en ninguna prueba actuada.

2.2. Añade, que la juzgadora no tomó en cuenta lo evidente de las circunstancias de violencia de género de parte del agresor, no solo físicas sino psicológicas con palabras obscenas delante de la gente incluso en una oportunidad a decir de la agraviada le dio una cachetada que pasó por alto, porque estaba enamorada, pero se dio cuenta que era un machista, siendo la última oportunidad el día 15 de diciembre de 2018, hechos que el agresor no ha negado y que perennizó en una fotografía que también fue actuada en juicio visualizándose a la víctima ensangrentada con las lesiones producto del puñete propinado por el agresor.

III. Postura de la Defensa

3.1. La defensa solicita se confirme la recurrida, además, adujo que la propia agraviada en su ampliación de declaración fiscal, admitió que se autolesionó.

3.2. Por su parte el absuelto desde su centro de trabajo Comisaría de HHHH, manifestó ser inocente de los hechos que las lesiones que presentó su enamorada ocurrieron cuando trató de agredirlo y al cogerle las manos se autolesionó, que es una persona celosa y violenta; precisa que a raíz de estos hechos fue separado de su institución por espacio de dos años.

IV. Materia controversial

Es materia controversial determinar: **¿si evaluada debidamente la prueba actuada en el plenario, es posible condenar al absuelto?** Para cuyo efecto desarrollaremos brevemente conceptos tales como:

4.1. Sobre el delito de Agresiones contra la mujer

a) El tipo penal investigado corresponde al delito de Agresiones contra las mujeres tipificado en el artículo 122.B del Código Penal, en los siguientes términos: **“El que de cualquier modo causa lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psicológico a una mujer por su condición de tal (...) en cualquiera de los contextos del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación (...)”**.

b) De su lectura podemos colegir que la agresión contra una mujer por su condición de tal, es la perpetrada por el agente contra la mujer a causa del incumplimiento o imposición de estereotipos de género, siendo el bien jurídico tutelado de carácter pluriofensivo, pues protege la integridad física y la salud de la mujer, concretamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia entendidos éstos como el conjunto de reglas culturales que prescriben

4.2. Sobre la presunción de inocencia

El derecho de presunción de inocencia exige que toda persona sometida a un proceso penal sea considerada inocente desde su inicio, hasta que no se demuestre con pruebas suficientes su responsabilidad penal, la que se pondrá de manifiesto en una sentencia condenatoria; de manera que por esta presunción, todo acusado tiene derecho a ser absuelto si no se ha practicado una mínima prueba válida de cargo, acreditativa de los hechos motivadores de la acusación, desarrollada, constatada y ratificada en el acto del juicio oral con sujeción a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

4.3. Sobre la condena al absuelto

El artículo 419° del Código Procesal Penal modificado por Ley N°31592 de 3 de octubre de 2022 en lo relacionado con la condena al absuelto para garantizar el derecho a la pluralidad

de instancias señaló en el inciso 1 “**El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictarse sentencia condenatoria**”. Y en el artículo 425°, inciso 3, literal c) **Cuando la Sala Superior Penal de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, las partes podrán interponer recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema**”

V. Evaluación del caso concreto

Ahora bien, bajo ese contexto fáctico y jurídico y considerando que en audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procedemos a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la sana crítica¹, los principios de la lógica² y las máximas de la experiencia³, cuyo resultado nos ha permitido arribar a la conclusión que tanto la existencia del delito instruido como la responsabilidad penal del encartado se encuentra fehacientemente revelada; de ahí, que resulta viable condenar al absuelto, por las siguientes consideraciones:

5.1. En **primer lugar**, respecto a la materialidad del delito instruido se revela con el **examen al médico legista**, quien en el plenario manifestó que evaluó a la agraviada por agresión física cometida por su enamorado usando las manos, ocurrida el 15 de diciembre de 2018 diagnosticando lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y excoriativo requiriendo 1 día de incapacidad legal y 2 días de atención facultativa, las cuales pudieron haber sido causadas por la fuerza de un objeto contuso persona por lo que puede guardar relación con la data referida por la agraviada; **examen psicológico**, determinando que la usuaria presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual producto de los hechos, la misma que manifestó que habían tenido discusiones con su pareja quien agredió e insultó, además de haberla tenido retenida y amenazada con un arma de fuego cuando se encontraba herida e intentó matarla debido a una escena de celos; además, está plasmada en la **toma fotográfica**, de la cual fluye que la agraviada observa sangrado en el rostro, específicamente en la nariz .

5.2. En **segundo lugar**, en relación al grado de certeza sobre la responsabilidad penal del absuelto, debemos precisar, que se pone de manifiesto con la declaración de la agraviada, la misma que goza de entidad para enervar la presunción de inocencia pues satisface los criterios contenidos en el A.P.N°2-2005 sobre sindicación de agraviada; al advertir: **a)**

Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, no existen relaciones entre agraviada y acusado basadas en odio, resentimiento o enemistad que puedan incidir en la parcialidad de su declaración y por ende niegan aptitud para generar certeza, pues, el distanciamiento surge a partir del incidente criminal; **b) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración de la víctima, sino que requieren estar rodeada de corroboraciones periféricas que dotan de aptitud probatoria; puesta de manifiesto con la versión de la agraviada en el sentido que su ex enamorado AAAA miembro de la PNP, el día 15 de diciembre de 2018 a las 6.30 pm aproximadamente, cuando se encontraba cerca a la casa de la hermana de éste, empezó a reclamar que estaba con un colega, la insultó reiteradamente y dijo que era una loca para luego golpearla de puño en la nariz, reclamándole porque hacía eso, te voy a denunciar, siendo conducida a casa de la hermana de la acusada donde permaneció por más de diez minutos porque no dejaban salir, el denunciado se negaba porque temía ser denunciado y suplicaba no le haga daño, momentos que saca su arma de fuego para apuntarle en la cabeza amenazándola que iba a matar para luego matarse él, recién pasados 25 minutos que llegó la hermana y cuñado de ésta logró salir siendo auxiliada por un patrullero de la Comisaría donde labora quienes trasladan al médico legista; versión que guarda consonancia con la **denuncia verbal de fecha 15 de diciembre de 2018**, a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad policial las agresiones físicas y psicológicas ocasionadas por su enamorado AAAA; **ficha de valoración de riesgo**, de la cual fluye que la evaluada presenta riesgo severo, dejándose constancia que la agredida refiere que las amenazas se daban de manera diaria, usando objetos o armas de cualquier tipo y tiene temor que su pareja la mate y **declaración testimonial de efectivo policial** manifestó que realizó una constatación policial a la Sanidad de la PNP a fin de constatar el estado de salud de la agraviada, llegando a entrevistarse, refiriendo que se sentía muy mal y estaba con shock; y **c) Persistencia en la incriminación**, la agraviada durante el proceso ha sido clara y persistente respecto a la incriminación contra el acusado, y si bien al ampliar su declaración expresó que se autolesionó; sin embargo, aquella versión no se condice con la realidad probatoria, pues si ello fuera cierto, que necesidad tenía el agresor a retenerla por casi media hora en casa de su hermana, amenazarla con arma de fuego para que no denuncie porque la iba a matar, es obvio que dicha reacción es propia de quien se siente culpable.

5.3. En tercer lugar, estando a los antecedentes reseñados y circunstancias de su comisión es fácil colegir que nos encontramos ante actos de violencia de género en un contexto de trato desigual y discriminatorio a la víctima por ser mujer que resultan asimilable al tipo

penal instruido y no a una simple escena de celos como erróneamente calificó la operadora judicial para justificar la absolución.

5.4. En **cuarto lugar**, superada el examen de subsunción y certeza, corresponde determinar las consecuencias penales, relacionadas con la determinación judicial de la pena que viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, la cual se realiza al final del proceso; es así que el Código Penal a fin de facilitar la determinación judicial de la pena, ha previsto en el artículo 45-A que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cuantitativa y cualitativa de la pena; la misma que también deberá ser evaluada en armonía con los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad, contenidas en los artículos II, IV y VIII del Título Preliminar del Código Sustantivo, como también el principio de humanidad de las penas; a fin de procurar la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse.

5.4.1. En el caso de autos se tendrá presente que se trata de un agente primario, que a consecuencia de los hechos materia, su institución policial separó por espacio de dos años y al tratarse de dos afectaciones al bien jurídico tutelado, consideramos que la pena concreta será de año y medio de pena privativa de libertad efectiva, la misma que en aplicación del artículo 34 del CP, será convertida a setenta y ocho jornadas de prestación de servicios comunitarios, en la entidad receptora que la autoridad penitenciaria asigne; con la cual estamos seguros lo desmotivará a volver a delinquir sabedor de sus consecuencias **(prevención especial)**, y,

5.5. En **quinto lugar**, ahora corresponde determinar las consecuencias civiles que son producto del daño físico y psicológico causado a la víctima, cuyo papel está asignado a la reparación civil, que como sabemos tiene como finalidad reparar el daño causado por una conducta antijurídica y se orienta a la víctima, para su determinación deben analizarse sus elementos: **i) El hecho ilícito o ilícito civil**, la conducta antijurídica de una persona no solo se materializa cuando se contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando vulnera los valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley en un determinado contexto, tiempo y acción, lo que constituye antijuridicidad del hecho, **ii) El daño o perjuicio**, entendido como todo detrimento o menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento sufre una persona, **iii) La relación de causalidad**, producido el daño para que el mismo tenga efecto jurídico, es necesario determinar si existe un causante a quien se pueda

atribuir posteriormente la calidad de autor o responsable; en otras palabras, es el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción y **iv) Los factores de atribución** denominados criterios de imputación de responsabilidad civil que sirven para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona, a título de dolo (conciencia y voluntad de causar el daño) o culpa (actuar sin la diligencia debida) y por tanto obligarlo a indemnizar a la víctima.

5.5.1. En el caso concreto es incuestionable la presencia de dichos elementos para configurar los daños causados a la víctima tanto en el aspecto integridad física como psicológica producto de las agresiones causadas por el sentenciado, correspondiendo asignar una suma atendiendo el criterio de *prudencia* y el valor *de la equidad*⁴, teniendo en cuenta *la naturaleza del ilícito, la intensidad y consecuencias del hecho delictivo, por lo que estimamos en la suma de dos mil soles.*

VI. Decisión

Por las consideraciones expuestas, este Colegiado administrando justicia a nombre del pueblo.

Ha Resuelto:

6.1. Revocar la sentencia que absuelve a **AAAA** por el delito de Agresiones contra la mujer en agravio **de BBBB**; **reformándola, condenaron a un año y seis meses** de pena privativa de libertad efectiva, convertida a 78 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, oficiándose con tal propósito a la autoridad penitenciaria; asimismo, ordenaron la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima durante un año y medio y **se someta a tratamiento especializado**; y,

6.2. Fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/.2,000.00 soles que deberá abonar a la agraviada y

6.3. Ordenaron la inscripción de la presente en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro de Víctimas y Agresores por violencia contra las mujeres a cargo del Ministerio Público y devolvieron los actuados al juzgado de origen.

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>

E N C I A	LA SENTENCIA			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i>

			<i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

				pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i>

			<i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica

			y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la

			<i>norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</i>

			<i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración

			<i>de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que**

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

1. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta,

respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de
segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta
parámetros previstos		

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación					Rangos de calificación	Calificación de la	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			

Dimensión	Sub dimensiones	1	2	3	4	5		n de la dimensión	calidad de la dimensión
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte
considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⚡ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⚡ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⚡ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⚡ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⚡ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2,

3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de
dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera**
instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificació					Rangos	Calificaci							
		n							de	ón de la					
		De las sub dimensiones				D e la dimen si ón					calificaci	on de la			
		Muy baia	Baja	Medi ana	Alta								Muy	ón de la	la
		2x	2x 2=	2x	2x								2x		
1=	4	3=	4=	5=											
2		6	8	10											
Parte considerati va	Motivació n de Hecho s			X			1 4	[17 - 20]	Muy alta						
	Motivació n de				X			[13 - 16]	Alta						
								[9 - 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja						

	derecho							[1 - 4]	Muy baja
--	---------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificac ión de las dimensio nes	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Mu y alta	31		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
					X				[1 - 2]	Mu y baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Mu y alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
						X			[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta			
									[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Mu y baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	EXPEDIENTE: N°01954-2020-0-2001-JR-PE-02 JUEZ: XXXXX ACUSADO: AAAA a) DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVIADO: BBBB ESPECIALISTA: YYYY	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple					X					10

	b) Resolución Numero Diecisiete (17) Piura, veintiocho de junio Del dos mil veintidós c) SENTENCIA ABSOLUTORIA VISTOS, OÍDOS y CONSIDERANDO, la presente causa penal seguida contra AAAA, peruano, natural del Distrito de Castilla – Provincia y Departamento de Piura, identificado con documento nacional de identidad N° 00000000, nacido el 00 de julio de 0000, con 00 años de edad, domiciliado en AA.HH. CCCCCCCCCC, hijo de DDDD y DDDD, estado civil soltero, con un hijo, con grado de instrucción secundaria completa, su ocupación actual es DDDDD como DD y sin antecedentes, procesado como presunto autor del delito de LESIONES en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESION FISICA Y PSICOLÓGICA previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de BBBB. Realizado el Juicio Oral Vía aplicativo Google Meet; cuyo desarrollo ha quedado grabado mediante el sistema de audio, por lo que, al haber concluido el juicio oral y se ha dado por cerrado el debate, corresponde emitir sentencia. d) I.-PARTE EXPOSITIVA: 1.1 ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:	2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acusado se encontraba mareado y tenía su arma en la mochila, esperaron a que se calme, pues querían llevarla a la posta a la agraviada pero el acusado no la dejaba, luego el cuñado del acusado abrió la puerta de la casa, la agraviada aprovechó para salir corriendo, luego fue auxiliada por los vecinos, siguió caminando para darle el encuentro su hermano que había ido a recogerla, para luego presentarse a la Comisaria de ZZZZ y poner la denuncia por los hechos suscitados; como medios probatorios se presentan la declaración de la agraviada, declaración del médico legista, declaración de la perito psicóloga, declaración del efectivo policial; como documentales se presenta el acta de denuncia verbal, la ficha de valoración de riesgo y fotografías impresas admitidas en etapa intermedia. Calificación Jurídica: El Señor Fiscal ha subsumido los hechos materia de acusación en el delito de LESIONES en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR- AGRESION FISICA Y PSICOLÓGICA previsto y penado en el artículo 122- B del Código Penal bajo el contexto tipificado en el artículo 108-B inciso 4, es decir, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (Cabe indicar que el contexto fue modificado por una acusación complementaria que efectuó la representante del Ministerio Público, siendo que al inicio el contexto de las agresiones las habría subsumido por violencia familiar) Pretensión Penal: El Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado UN AÑO de pena privativa de la libertad, la inhabilitación inciso once del artículo 36° del Código Penal, consistente en no acercarse ni aproximarse a la agraviada con fines de agresión.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	e) 1.2.- ALEGATOS DE LA DEFENSA TECNICA DE LA AGRAVIADA – ACTOR CIVIL: La defensa constituida en actor civil, refirió que demostrará la existencia de un hecho ilícito en agravio de su patrocinada BBBB, se demostrará que la responsabilidad de reparar el daño por el hecho ilícito cometido le corresponde al imputado AAAA, ya que éste actuó con conocimiento es decir con dolo, de modo que este factor de atribución por el cual tiene la responsabilidad de reparar el daño causado, por ello estamos convencidos que al finalizar el presente proceso se habrá probado a la judicatura de todos los elementos presentados para que el despacho falle, imponiendo al imputado la pena solicitada por el ministerio público y la obligación de reparar el daño causado en la suma de S/3000.00 soles que ha sido requerido en su escrito de requerimiento y constitución de actor civil. f) 1.3.-ALEGATOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Teoría del caso de la defensa: La defensa técnica del acusado refiere que postula por una tesis que demuestre la inocencia de su patrocinado de los cargos formulado en su contra por la fiscalía por la presunta comisión de delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de BBBB, prometiendo acreditar que no se podrá demostrar que su patrocinado tenga arraigo familiar que exige la norma para ser considerado como delito, el Ministerio Público con las escasas e insuficientes pruebas que presenta para el plenario no lograra desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al acusado y de esta forma descartar su responsabilidad penal en el delito imputado, posteriormente se verá que la presunta agraviada tiene dos												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

declaraciones que son totalmente contradictorias y a razón de ello no ameritara emitir una sentencia condenatoria contra su patrocinado; en ese sentido se solicita la absolución de AAAA por los delitos que se le imputan. POSICIÓN DEL ACUSADO AAAA: Previa lectura de sus derechos, se le preguntó al acusado si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, respondió NEGATIVAMENTE, refiriendo que declararía en su momento. 1.4 DECLARACIÓN DEL ACUSADO AAAA: Ante las preguntas realizadas por la representante del Ministerio Público manifiesta que el 15 de diciembre del 2018 estuvo de servicio, en el cual entro a las 06:00 hasta las 14:00 horas aproximadamente, en la unidad de transito de 111111, por lo tanto, se regresó a las 16:00 horas a la ciudad de Piura; a las 16:00 horas del mismo día coordino con la agraviada porque supuestamente iban a almorzar juntos, su persona estuvo realizando unas actividades que le salieron de último momento, la agraviada llegó a buscarlo donde él se encontraba porque estaba que insistía en que tenía que ir a verla a ella para comer, la agraviada llega a verlo en el momento que lo llama por teléfono y le reclama porque no iba a la casa y que estaba con mujeres; la agraviada llega a buscarlo, no da con el lugar pero su persona la va a recoger en la moto y se van a la casa de su tía que queda en PPPP, lo que ocurre ahí es que la agraviada le empieza a reclamar diciendo que había quedado con ella en almorzar y que le había quedado mal y que porque era así, en el reclamo la agraviada le tira una bofetada, el acusado le agarra la mano, le explico las cosas, la agraviada se puso a llorar, la agraviada es la que												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

prácticamente se golpea; su error fue decirle a la agraviada que se tome una foto con su celular, “Mira como estas, límpiate y no hagas más problemas” y el problema solo había sido porque no había almorzado con ella y no había llegado a la hora; la agraviada cuando se ha ido de la casa con la hermana del acusado a tomar una moto, estaba tranquila, en ningún momento la agraviada iba a denunciar, se despidió del acusado tranquila, el problema es que el hermano de la agraviada también es policía y este le tiene una rencilla hace muchos años al acusado porque la madre de su hijo es amiga de su hermano de la agraviada y este siempre le ha tenido rencilla; la agraviada no ha querido denunciar nada, simplemente cuando ha ido a su casa a las diez de la noche, la han llevado a la comisaria simplemente para que quede constancia de que ha tenido un problema y sin embargo se da con la sorpresa de que iba a denunciar, a la agraviada le han metido presión según ella misma se lo refirió al acusado porque el día lunes 17 de diciembre del 2018, fue a buscarlo al acusado a las 09:00 de la mañana para arreglar las cosas; retomó la relación con la agraviada el mismo lunes 17 de diciembre del 2018, la agraviada le refería que “La perdone, la disculpe, que no sabía lo que había hecho”, retomaron la relación por el transcurso de un año pero en ese transcurso terminaban y volvían por lo que no era temporalmente; nadie auxilio a la agraviada porque se ha ido tranquila, se lavó, su hermana del acusado les sirvió una sopa porque tampoco ambos no habían comido, estuvieron hablando, la agraviada decidió irse y el acusado le pidió a su hermana que la acompañe, esta acompañó a la agraviada a la esquina de la vuelta donde pasan todas combis y como era sábado por la tarde y no pasan muchas combis, se ha embarcado en una moto, la agraviada se ha ido totalmente tranquila, sin nada de nervios; su cuñado trabaja en la FFFFF y llega a las 14:00 horas, ese día de los hechos se había ido a jugar pelota por lo que no se encontraba en el lugar; según lo referido por la agraviada de que le han abierto la puerta, que el acusado ha llevado pistola, este refiere que estaban tajantemente prohibidos de llevar pistola al servicio porque no												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

había almacén para armamento particular; en ese momento no se encontraba armado particularmente y tampoco había ingerido bebidas alcohólicas, además refiere que en ese momento no se le practicó ningún dosaje etílico. Ante la pregunta realizada por la defensa de la parte agraviada, manifiesta que tenía conocimiento de haber sido denunciado por BBBB, tomo conocimiento de ello a las 02:00 de la mañana porque un promoción que trabaja en esa comisaria lo llamó refiriéndole que la agraviada lo había denunciado; además refiere que supuestamente ha estado hablando hasta las 20:30 horas con copias que presento en fiscalía en las cuales la agraviada le estaba reclamando de todo lo que había pasado, refiere haber entablado conversación con la agraviada hasta el mismo día a las 21:00 de la noche antes de que lo vaya a denunciar; al día siguiente le notificaron, ha tenido franco largo; después de tener conocimiento de la denuncia, volvió a retomar la relación de enamorados con la agraviada, posterior a quince días volvieron a pelearse y se separaron por otros quince días, la relación era de enamorado mas no de convivientes, la agraviada era una persona que le gustaba pelear; nunca ha denunciado a la agraviada pero tiene de testigo a su madre que cuando el acusado se iba a con sus amigos, la agraviada hasta uniformada se metía por la ventana porque no le abrían la puerta y olía al acusado para saber si olía a alcohol, un día la agraviada quiso tirarle un parlante en la cabeza al acusado y si no fuera por su madre que se mete, lo hubiera dejado inconsciente. Ante las preguntas realizadas por su defensa, manifiesta que su tía que vive en PPPP donde se dirigió con la agraviada se llama OOOO; el tiempo que duro la discusión en casa de su tía fueron menos de cinco minutos, pasados diez minutos la agraviada se lavó y limpio tranquila porque todo ha sido producto de la fuerza que la agraviada le cogió la mano, el lunes 17 la agraviada lo va a buscar y le dice “Gordo, voy a tener una actividad el día sábado siguiente y voy a ir con los colegas”,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el acusado le responde “Anda normal”, la agraviada le refirió que no iba a pasar nada y que iba a declarar a inspección, el acusado le dice que hay que afrontarlo juntos pero la denuncia ya está. g) 1.5.MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS Y ACTUADOS DURANTE EL JUICIO. - TESTIMONIALES . Declaración de la agraviada BBBB: Ante las preguntas realizadas por la representante del Ministerio Público manifiesta que es efectivo PNP, labora en la SSSS pero se encuentra actualmente aislada por la lactancia ya que tiene una hija de 10 meses y que aún no se reincorpora a su servicio porque le dieron licencia por lactancia por un año pero el siguiente mes se reincorpora nuevamente a sus funciones, el padre de su hija de 10 meses es NNNN, el 15 de diciembre del 2018 a las 18:11 horas aproximadamente refiere que fue el día que ocurrió el incidente, en ese momento mantenía una relación con el acusado, estaba en casa de éste, había coordinado con él para ir a hacer unas compras pero de pronto el acusado le pide que le lleve unas prendas dentro del Distrito de LLLL, el lugar se encontraba a cinco minutos de la casa de la hermana del acusado, llegó donde estaba el acusado, éste le empezó a reclamar que estaba con un colega, refiere no conocer a la persona con quien el acusado la celaba, el acusado le reclamo y la insultó a la agraviada, esta misma por quedar bien le pregunto a la persona con quien el acusado la celaba “Disculpa, ¿yo estoy contigo?”, el acusado dijo en ese momento “Si eres una loca” y demás lisuras para luego golpearla de puño en la nariz, luego de haberla												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

agredido, la agraviada le dijo “¿Por qué haces eso?, te voy a denunciar”, producto de la misma agresión, la agraviada refiere que se sentía mareada, en ese momento había una persona que tenía un carro, la agraviada le dijo a este “Llévame a un centro de salud porque me siento mareada”, pero esta persona los llevó hasta la casa de la hermana del acusado, luego de diez minutos en el trayecto, la agraviada reacciona y llora para que la dejen salir porque no la estaban llevando a la posta, el acusado le dijo “No no, porque tú me vas a denunciar, no me hagas daño”, la agraviada le responde “Entonces déjame ir, porque me has hecho esto si yo no te he dado motivos”, momento en el cual el acusado saca su arma de fuego para apuntarle en la cabeza a la agraviada amenazándola que la iba a matar para luego matarse él, la agraviada al ver todo eso decidido quedarse callada por miedo a que el acusado le haga algo o que este se haga algo a sí mismo” pasados 25 minutos, llegó la hermana de acusado junto con su esposo y abrieron la puerta, la agraviada ha corrido y se acercó a la hermana diciéndole que el acusado le había pegado, su cuñado le dice al acusado “¿Qué ha pasado, por qué le has hecho eso?, ella es mujer”, el acusado responde “No, las cosas no han sido como”, la agraviada refiere que antes de último momento narrado, había llamado a su hermano y como este es efectivo policial, había llamado a personal policial de la CPNP de SS dando a entender que el acusado la tenía secuestrada, no la dejaba salir y que la habría agredido con puñete en la nariz, posteriormente salió corriendo del lugar y una vecina le dice “Hijita, tú eres la que han agredido, tu hermano está en el patrullero, están que te buscan”, la agraviada ha corrido, momento en el cual llega el patrullero de la comisaria donde laboraba y la auxilian; a raíz de los hechos pasó reconocimiento médico legal; cuando se apersonó a la comisaria pasó por médico legista, además refiere que trajeron a sanidad para luego ser derivada a salupol por medio de un seguro que le descuentan a los efectivos PNP, posteriormente la derivaron al privado para realizarle una tomografía a la nariz, luego la enviaron al doctor EE, el CEM se apersono para												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

realizarle unas preguntas psicológicas; el acusado era una persona machista, impulsivo, además refiere que la insultaba con palabras obscenas delante de la gente, incluso refiere que un día el acusado la agredió con una cachetada pero ella lo pasó por alto la agresión. Ante las preguntas realizadas por la defensa del acusado refirió que el día de los hechos sucedió una agresión física en su contra por parte del acusado, éste la agredió con un puñete en la nariz, la insulto, además refiere que sus colegas estaban presentes y son testigos del hecho pero que se niegan a declarar, queda a criterio de ellos, en el momento que fue agredida, sentía que la nariz la tenía tiesa, se sentía mareada, psicológicamente se sentía traumada porque no reaccionaba, precisa que el acusado la tuvo secuestrada 25 minutos aproximadamente con su arma de fuego; el lugar donde el acusado la tuvo secuestrada fue en casa de su hermana del acusado por un aproximado de 25 minutos, en ese momento el acusado saca su arma de fuego y por temor le apunta a la cabeza amenazándola que se iba a matar porque tenía miedo que lo denuncie y que se vaya baja; en el momento de la agresión, la agraviada pensó que el acusado la llevaría a un centro de salud pero no fue así porque la llevó a la casa de su hermana donde refiere que se dio el secuestro; no se dirigió hacia una posta porque al ser solo ella la única mujer y al estar inconsciente, tenía temor de que le pase algo, producto de la agresión se sentía débil y no acudió al centro de salud porque no tenía quien la lleve, en ese momento había un vehículo de un amigo del acusado, ella pensó que este la llevaría a la posta pero no fue así porque la dirigió hasta la casa de la hermana del acusado; tiene conocimiento que del resultado del certificado medico legal se le diagnostico lesión de 0.5; a raíz de esta investigación ha declarado cuatro veces; al acusado desde hace tres años atrás de ocurrido los hechos; nunca ha convivido con el acusado; el tiempo que permaneció en casa de la hermana del acusado fue por un aproximado de 25 minutos aproximadamente; conoce a la madre del acusado.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	.Declaración de la Medico Cirujano UUUUU: Ante las preguntas realizadas por la representante del Ministerio Público manifiesta que no conoce al acusado; actualmente está realiza realizando la especialidad de anestesiología en el Hospital UU, no tiene antecedentes penales; refiere haber expedido el Certificado Médico Legal N° 0000000-OL de fecha 15 de diciembre del 2018, y que fue realizado a la persona de BBBB, la evaluada refirió que el 15 de diciembre del 2018 a las 18:11, había sido agredida por persona conocida de sexo masculino, su enamorado usando las manos; en la evaluación física, la agraviada ingresaba caminando por sus propios medios, sin dificultad orientada en tiempo, espacio y persona; se concluyo que la evaluada presentaba lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y excoriativo, por lo que se le brindó 01 día de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal; las lesiones encontradas son tanto contusas como excoriativas las cuales pudieron haber sido causadas por la fuerza de un objeto contuso, persona o de manera pasiva hacia un objeto contuso duro por lo que puede guardar relación con la data referida por la agraviada. Ante las preguntas realizadas por la defensa del acusado, manifestó que la lesión contusa excoriativo puede ser causada por un objeto contuso, objeto duro, terceras personas, de manera pasiva hacia un objeto contuso duro, pero no puede precisar si pudo haberlas causado la misma agraviada. . Declaración del Testigo ÑÑÑÑÑÑ: Ante las preguntas realizadas por la representante del Ministerio Público manifiesta que no conoce al acusado; actualmente es 5555 PNP, no tiene antecedentes penales; el 16 de diciembre del 2018 a las 11:50 horas, realizó un acta de constatación												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	policial, por orden superior se constituyó a la sanidad de la policía a fin de constatar el estado de salud de la SO BBBB, según la señorita que estaba de guardia le refirió que había ingresado a la sanidad de la policía, posteriormente su persona se comunicó con la agraviada para preguntarle por su estado de salud y esta refirió que se sentía mal, estaba en shock, posteriormente converso con enfermera de turno la cual le refirió que el coronel estaba de turno ese día y que le diagnóstico policontuso y ordeno su hospitalización; la diligencia se plasmó en un acta de constatación policial, reconoce que el acta que se presenta en pantalla es el mismo acta que realizó, reconoce su firma; ingresó al dormitorio donde estaba la agraviada y en ese momento esta le refirió que estaba en shock, no quería hablar ni conversar, la agraviada se quedó hospitalizada para ser atendida. Ante la pregunta realizada por la defensa de la parte agraviada manifiesta que, cuando entrevistó a la agraviada, visualizó que los signos exterior exteriores que presentaba la agraviada eran que físicamente presentaba moretones en brazo y la nariz la tenía sangrada; ingreso y preguntó por la agraviada sobre la hora que había ingresado y quien la había atendido, luego la que estaba de guardia le hizo ingresar al dormitorio donde se encontraba la agraviada, posteriormente le preguntó sobre su estado de salud y estado de ánimo para dar cuenta a la superioridad; tiene conocimiento que a la agraviada le habían dado descanso medico pero no precisa cuanto tiempo Ante las preguntas realizadas por la defensa del acusado manifiesta que realizó la constatación a mérito de una denuncia realizada en la comisaria y por orden superior se dirigió hasta la sanidad para constatar el estado de salud de la agraviada; no perennizó mediante grabación o												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	foto las lesiones que presentaba la agraviada; la constatación duró unos 25 minutos aproximadamente. . Declaración del Psicólogo WWW (Se admitió como prueba de oficio): Ante las preguntas realizadas por la representante del Ministerio Público manifiesta que no conoce al acusado; reconoce haber emitido el Informe Psicológico N° 000-2018, dicho informe no ha sido adulterado ni modificado; a las conclusiones que se arribo es que la usuaria tenía afectación psicológica, cognitiva y conductual; recuerda que evaluó a la persona de BBBB a solicitud de la Comisaria de FF; la evaluada manifestó que con su ex pareja AAAA, habían tenido problemas discusiones en el cual la había agredido e insultado, además de haberla tenido retenida y amenazada con un arma de fuego debido a que son policías e intentó matarla con la pistola que tenía, esto debido a una escena de celos porque decía que había salido con uno de sus colegas, sin embargo la usuaria refiere que quería arreglar las cosas porque no habían sido de esa manera y quería aclararlas delante de la otra persona y el dijo que no, hubieron agresiones físicas y psicológicas en las que incluso manifiesta que al estar retenida, no se le quiso auxiliar porque estaba que sangraba, llegó un momento en que la hermana con su esposo tampoco la dejaban salir del lugar al percatarse que había sido lesionada y el estaba muy eufórico; en el análisis factico se puede evidenciar que esto es un episodio recurrente y que no era la primera vez que habían agresiones físicas o psicológicas y que eran constantes; se pudo identificar la afectación de tipo cognitivo porque se realizó pruebas psicométricas y psicológicas para ver la afectación, además se aplico la observación de conducta y la entrevista psicológica para poder evidenciar y referir todo lo que se va encontrando, en la observación de conducta se pudo ver que la usuaria se encontraba orientada en espacio,												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tiempo y persona, tenía una conciencia lucida, se encontraba concentrada y utilizaba un lenguaje fluido, además presentaba malestar ante las situaciones negativas, disminución de autoestima, ansiedad, tristeza, necesidad de afecto, comprensión, percibe un entorno hostil y amenazante lo cual le genera miedo e inseguridad; conforme a la afectación de tipo conductual, refiere que es en base a la conducta que tiene al momento de relatar los hechos; las técnicas que utilizó fue la entrevista psicológica, Anamnesis, observación de conducta, ficha de registro de casos del CEM, test proyectivo de persona bajo la lluvia el cual busca proyectar la situación de los niveles de ansiedad y estrés, test de cuestionario de personalidad SRQ en el cual busca determinar cómo es la personalidad de la usuaria; para la realización de la entrevista fue en una sola sesión; lleva laborando en el CEM de Piura hace cinco años; ha recibido capacitaciones en temas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y de violencia psicológica; no ha sido denunciado por falsedad o violencia. Ante las preguntas realizadas por la defensa de la parte agraviada manifiesta que la afectación psicológica que presenta la agraviada son producto de los hechos denunciado, porque se basan en los hechos denunciados por la agraviada; los métodos aplicados gozan de aceptación médica y científica. Ante las preguntas realizadas por la defensa de la parte acusada manifiesta que hace cinco años ejerce la profesión de psicólogo; no tiene la especialidad de perito forense en psicológica pero tiene la especialidad en todo lo que es violencia; el informe psicológico refiere que hay disminución de la autoestima, a raíz de que se relataron los hechos y las aplicaciones de las pruebas dan unos indicadores e indicios, dentro de ello se ve como se encuentra la persona cuando relata dentro del proceso y por ello la observación de conducta, debido a la disminución de autoestima se podía evidenciar de humillaciones que recibía, la costumbre que tenía a una relación toxica que se sentía												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

desvalorizada ante la sociedad; las características y síntomas que presenta una persona con baja autoestima son que no comen bien, no dormir bien, tener algún tipo de alteración, no arreglarse bien, no tener una buena higiene, no tener una adecuada visibilidad hacia los demás, estar cabizbajo, triste, ansioso; el autoestima es fundamental para la salud mental; la autoestima es fija y estable dependiendo de las situaciones donde uno se encuentra encuentra; las personas que son dependientes emocionalmente cuando les generan este tipo de reacciones, pueden regresar con su agresor por la dependencia emocional. - DOCUMENTALES . Acta de Denuncia Verbal Se da cuenta que; en el Distrito de ZZZZ a las 20:30 horas aproximadamente del día 15 de diciembre del 2018, se presentó la persona de BBBB se apersonó a esta dependencia policial con la finalidad de denunciar a AAAA mismo que es efectivo PNP, por agresiones físicas en contra de la mujer; hechos suscitados el día 15 de diciembre del 2018 a las 18:11 horas aproximadamente; la denunciante manifiesta que el día de hoy a las 18:11 horas aproximadamente se dirigió a la casa de su enamorado AAAA que está ubicada en AA.HH. CCCCCCCCCC, con la finalidad de conversar con este ya que minutos antes vía telefónica acordaron encontrarse, llegando a su casa la agraviada almorzó con la madre de su enamorado la señora DDDD, ya estando en la casa, llama telefónicamente al acusado para decirle que no se demore porque ya estaba en su casa, este en ese momento le manifestó que le llevara prendas de vestir ya que salía del trabajo y se encontraba libando licor con unos amigos en un parque del AA.HH. KKKKK cerca de la manzana 00, es por este motivo que la denunciante												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la venia a recoger, es por ese motivo que se presentó para hacer la denuncia del caso correspondiente. h) . Ficha de Valoración de Riesgo Se da cuenta que; el día 15 de diciembre del 2018 se evaluó a la agraviada BBBB quien refiere ser efectivo policial; además cuando se le realizaron las preguntas, refirió que con frecuencia en el último año había sido agredida física o psicológicamente por su pareja, refiere que las amenazas se daban de manera diaria por parte del acusado, refiere que el acusado la amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo, además refiere que cree que su pareja la puede matar, refiere que su pareja invade su privacidad, refiere que su pareja le ha dicho que lo engaña, considera que su pareja es celoso, refiere que si le ha indicado a su pareja que quiere separarse de él, refiere que no convive con su pareja, refiere que su pareja no es consumidor de alcohol, afirma que pareja tiene un arma de fuego y la usa o ha usado; se concluye que la evaluada presenta un riesgo severo. i) . Fotografía Impresa El representante del Ministerio Público señaló que la utilidad y pertinencia de esta documental es acreditar que conforme lo referido por la denunciante la golpeo en la nariz y por ello el sangrado, además según lo referido en la denuncia verbal el imputado le dice que se limpie la sangre y que no sea escandalosa, es por ello que la agraviada se encuentra de la forma en que se puede ver en la foto, por ello se deja constancia de la agresión que la agraviada sufrió por parte del acusado.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Cabe indicar que también concurrió al plenario la coordinadora del CEM, ello en atención que explicaría las conclusiones arribadas en el Informe Psicológico N°000-2018, sin embargo, preciso que no lo había emitido. j) 1.6.ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO: La representante del Ministerio Público manifestó que se ha acreditado que el procesado AAAA, en calidad de autor, cometió el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de violencia física y psicológica en agravio de la agraviada BBBB tipificado en el artículo 122-B del Código Penal bajo el contexto del artículo 108-B inciso cuarto, teniendo como base ello, se tiene en el caso concreto que se subsumen los hechos a lo antes indicado ya que se tiene la declaración de la agraviada a quien se le preguntó sobre lo que había realizado el día 15 de diciembre del 2018 a las 18:11 horas, esta refirió que hubo el incidente, que en esas fecha estaba con el acusado y se encontraba en casa del acusado ya que con él había coordinado que le llevara prendas de vestir porque salía del trabajo, en ese momento el acusado se encontraba libando licor con unos amigos en un parque del AA.HH. KKKKK, por lo que tomó una mototaxi y se dirigió al lugar donde este se encontraba, , este la recogió en la avenida principal del mismo asentamiento humano, luego de haberla recogido, ambos se dirigieron a donde el acusado se encontraba tomando, en el trayecto esté empezó a reclamarle por una presunta infidelidad, entonces la agraviada al ver que el acusado se encontraba mareado decidió quedarse callada, al												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

llegar al lugar donde estaba presente el colega con quien la estaba celando, le reclamó al acusado delante de dicha persona, es ahí donde el acusado le tiró un puñete en la nariz a la agraviada quien le dijo que lo iba a denunciar, la agraviada se sintió mareada, le pidió a uno de los amigos del acusado que la llevara a la posta, donde el acusado y la agraviada se suben al carro, la agraviada pensaba que la iban a llevar a la posta, pero su amigo se dirigió a la casa de la tía del agresor, la agraviada ingreso y el acusado le dijo que se limpie la sangre y la nariz, en ese momento la agraviada aprovecho en llamar a su tío para que la auxilie porque no la dejaban salir del domicilio, la agraviada lloraba diciendo que la dejen salir, el acusado le dijo que no porque lo iba a denunciar, luego el acusado sacó su arma de fuego, apuntó a la agraviada diciendo que la iba a matar y que luego se mataría él, la agraviada se asusto y se quedó callada por miedo a que le hiciera algo o el acusado se hiciera algo, a los 25 minutos llegó la hermana del acusado junto a su esposo, la agraviada salió a decirles que el acusado le había pegado, el cuñado le dijo al acusado “¿Por qué has hecho eso”, la agraviada ya había llamado a su hermano también que es policía quien había puesto de conocimiento los hechos en la comisaria, luego la agraviada salió corriendo de la casa para encontrarse con su hermano que la estaba esperando en el patrullero, la agraviada se subió al patrullero y la acompañaron hasta la comisaria para pasar evaluación psicológica luego de interponer la denuncia e incluso según lo referido por la agraviada fue por Sanidad y le tomaron una radiografía en el hospital privado, además refirió que anteriormente el acusado ya le había pegado pero como estaba enamorada seguía con él, que la había agredido pero no a esa magnitud, fue una cachetada y que el acusado era machista; entonces para acreditar toda la declaración de la agraviada, se tiene la declaración del ÑÑÑÑÑ quien refirió que el 15 de diciembre del 2018 se constituyó a mérito de una denuncia y por un superior la sanidad el estado de la												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	agravia, esta le refirió que estaba mal y estaba en shock; también se tiene el acta de denuncia verbal donde se da cuenta que el 15 de diciembre del 2018 a las 20:30 horas se presentó la víctima a la comisaria de ZZZZ para denunciar la agresión en su agravio realizada por BBBB; también se tiene la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, donde se dejó constancia que el 15 de diciembre se presentó la agraviada a que se le recabe información sobre las agresiones sufridas donde indico que el acusado la había agredido anteriormente, siendo que el último año las agresiones habrían ido en aumento, el acusado invade su privacidad, el peligro es porque su pareja tiene acceso a armas de fuego, resultando con un puntaje de 32 y diagnosticando riesgo severo; se tiene la fotografía impresa en la que se visualiza a la agraviada vistiendo una prenda de vestir color negro y por encima una prenda de vestir color verde y presentaba sangrado a la altura de boca y nariz, por lo que se acreditó una vez más las lesiones de la agraviada por parte de su ex pareja y que no fue una lesión casual como lo dijo el abogado defensor porque la agraviada explico claramente como han sido los hechos; se tiene la declaración de del psicólogo WWW, quien explico el Informe Psicológico N°000-2018, concluyendo que la agraviada presentaba afectación psicológica de tipo cognitiva y conductual; se tiene la conclusión de la médico legista quien indico haber expedido el Certificado Médico Legal N°0000000-OL de fecha 15 de diciembre del 2018 en el cual que concluyó que la agraviada presentaba tumefacción en dorso de nariz, es decir, tenía una lesión traumática externa reciente de origen contuso y excoriativo con atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de cinco días, por ello; el Ministerio Publico se ratifica por los hechos expuesto y el pedido de pena consistente en UN AÑO de pena privativa de la libertad, la inhabilitación inciso once del artículo 36° del Código Penal, consistente en no acercarse ni aproximarse a la agraviado con fines de agresión.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	k) 1.7.ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DE LA AGRAVIADA – ACTOR CIVIL: Señala que los daños ocasionados a la agraviada no solamente fueron físicos, se tiene que tener en cuenta que esta afectación repercutió en su salud mental y estado emocional, para fundamentar su petitorio de resarcimiento, tenemos que resaltar que ha quedado acreditado en el presente plenario los hechos imputados por parte del Ministerio Publico y por lo manifestado por la agraviada quien señalo y corroboro los hechos en su agravio ocurridos el 15 de diciembre del 2018, como lo ha explicado y detallado la representante del Ministerio Público, en donde AAAA aprovechándose de su condición agredió físicamente con golpe de puño que impacto en el rostro de la agraviada; los hechos expuesto por la representante del ministerio público y corroborados por la misma agraviada, han quedado acreditados con los elemento de prueba, órganos de prueba y documentales que han sido actuadas; se tiene la denuncia policial en la CPNP ZZZZ formulada aproximadamente dos horas después de sucedido los hechos, en donde la agraviada al aprovechar el descuido de su agresor, logra salir del inmueble donde había sido llevada ubicado en la cuarta etapa del AA.HH PPPP, constituyéndose de manera inmediata a la comisaria del sector donde interpuso una denuncia de violencia en su agravio, es ahí donde narra y detalla los hechos precisando la agresión que recibió por parte del acusado, además los hechos han quedado corroborados con el certificado médico legal N°-00000000-OL practicado a la agraviada el cual ha sido presentado y oralizado por la médico legista, quien refirió que conforme a su análisis constato que la agraviada presentaba lesión excoriativo rojiza lineal de 0.5 x 0.1 cm. sobre tumefacción en dorso de nariz diagnosticando atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de cinco días, las descripciones del diagnostico coinciden con lo descrito en la denuncia por parte de la agraviada; asimismo, las												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

lesiones causadas a la agraviada no solo fueron física, sino también psicológicas, se tiene el informe psicológico N°000-2018 realizado por el psicólogo WWW, quien en el plenario ilustro sobre las conclusiones arribadas en la pericia, las misma que fueron plasmadas en el informe antes mencionado en el que precisa que tras los hechos negativos vivenciados clínicamente se infiere indicadores de afectación psicológica cognitiva y conductual presentando malestar ante situación negativas vivenciadas mostrando ansiedad, disminución de autoestima, tristeza, estrés, necesidad de afecto y comprensión, percibiendo su entorno como hostil y amenazante; con respecto a la vista fotográfica presentada fue tomada minutos después de los hechos denunciados, donde se llega a apreciar el estado físico y emocional que atravesaba la agraviada apreciándose rasgos y afectación de dolor y tristeza que figuran en el examen del psicólogo, es por ello este daño físico propinado, recuerde ese viejo adagio que dice “Una imagen habla por miles de palabras”, en este juicio el acusado ha querido convencer que en ningún momento ha cometido estos actos, sin embargo los elementos facticos presentados por el ministerio público ha quedado acreditado; por otro lado la defensa barajó la posibilidad de que ambas partes solo eran enamorados y no convivientes, pero se tiene que saber que el delito por el cual se encuentra procesado el acusado es por agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar concordante con el artículo 108-B inciso 04 del código penal, independientemente de que haya existido una relación de enamorados o convivientes, hay que tener en cuenta que la relación o vinculación no es condicionante para la imputación y tipificación de este tipo penal ya que la característica de este tipo dice violencia contra la mujer fuese cual fuese la posición; en ese sentido con todo lo actuado en el juicio, ha quedado acreditado los daños físicos y daños que conllevaron a una afectación psicológica con secuelas a la dignidad y autoestima como mujer en BBBB, fueron subsumidos entre los daños extrapatrimoniales, daño moral, daño que como se ha dicho resultan incuantificables para resarcir el daño causado												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	por lo que la defensa constituida en actor civil postula y ratifica por el monto de S/3000.00 soles de reparación civil. 1) 1.8.ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Refiere que se oralizarán los alegatos finales reiterando se le absuelva de la acusación fiscal al investigado AAAA, por la presunta comisión de delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en agravio de BBBB, en merito a los hechos siguientes; el Ministerio Publico en el presente caso no ha precisado el juicio de subsunción típica del delito el mismo que se encuentra regulado en el artículo 122-B como agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar concordado con el articulo 108-B inciso cuatro, advirtiéndose que el acusado ha mantenido una relación no permanente en el tiempo de enamorados con la agraviada, no configurándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, es decir que conforme a lo declarado en el plenario por parte del sujeto activo y pasivo, ellos han reconocido que jamás han vivido juntos, nunca han convivido y que su relación de enamorado ha sido esporádica vale decir con poca frecuencia, con intervalos de tiempo irregulares y de forma aislada, lo cual no califica como violencia al grupo familiar; por otro lado se tiene la declaración de la agraviada quien señaló haber declarado en dos o tres ocasiones y si se remiten a ello se tiene la primera declaración del 15 de diciembre del 2018 y otra de fecha 20 de diciembre del 2019 donde primero refiere que fue objeto de agresión física y luego de forma libre y voluntaria aclara que la lesión que tenía en su nariz, ella misma se lo había hecho de forma casual en momentos que había discutido con el acusado, estas declaraciones deben ser concursadas conforme al Acuerdo Plenario N°02-2005												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

debido a que no existe coherencia o persistencia en el relato inculpativo; con respecto al testimonio de la médico legista respecto al Certificado Médico Legal N°0000000-OL, en la cual recomienda un día de atención facultativa por cinco días de incapacidad médico legal salvo complicaciones, evidenciándose que en el presente caso no hubo tales complicaciones por tratarse de lesiones leves y con lo referido por la agraviada al manifestar que ella misma se causó la lesión; respecto al testimonio del psicólogo al informe psicológico N°000-018, este informe aparece firmado por la psicóloga IIIII quien se presentó al plenario para aclarar que no había evaluado a la agraviada, posteriormente fue examinado el perito quien refirió que el había firmado el informe psicológico lo que evidencia una contradicción con lo dicho por la psicóloga IIIII, toda vez que quien aparece firmando esta pericia es MMMM, además se sabe que quien hace un informe o una pericia de cualquier naturaleza lo firma quien lo realiza y no el jefe del área correspondiente, restándole credibilidad al informe antes aludido; se tiene la testimonial del efectivo PNP ÑÑÑÑÑÑ que es un testigo referencial de los hechos que obtuvo información indirecta pues no estuvo presente en el lugar ni en el momento que se acontecen los hechos, la doctrina recomienda que no debe considerarse al pie de la letra lo que el testigo informa porque son solamente versiones que ha él le refieren; es necesario e imprescindible establecer con objetividad y certeza si las partes se encuentran inmersos dentro del grupo familiar debiendo recurrir a la ley N°30364 en el artículo 07 numeral B, donde establece que los miembros del grupo familiar son sujetos de protección tales como cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia, siendo que la relación de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	enamorados mantenida y reconocida por ambos sujetos procesales no está inmersa en la calificación de integrantes de grupo familiar antes mencionada, razones más que suficientes para que se le absuelva al acusado; se concluye que ante los escasos e insuficientes medios de prueba actuados en el plenario con las garantías de carácter constitucional y legal, se puede advertir que estos no tienen la fuerza suficiente que amerite poner una condena al acusado, ya que del análisis y compulsas de todos y cada uno de los elementos de juicio como consecuencia de la actividad probatoria desplegada por el ministerio público, así como las observaciones hechas por la defensa técnica, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica conforme a los principios de la lógica, máxima experiencia de la ciencia en aplicación del artículo 02 del título preliminar y artículo 158.1 del Código Procesal Penal, deberá absolverse al acusado AAAA de la acusación fiscal. m) 1.9 DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: El acusado AAAA manifiesta que se declara inocente.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	II.- PARTE CONSIDERATIVA. 2.1.-PREMISA NORMATIVA: Se le atribuye al acusado AAAA, la autoría del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la figura de Lesiones en la modalidad de Agresiones en contra de la Mujeres o los integrantes de un grupo familiar – agresión física y psicológica, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, el mismo que se configura cuando el agente bajo cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes de un grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba										

	afectación psicológica cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previsto en el primer párrafo del artículo 108° -B del Código Penal, en el presente caso, la representante del Ministerio Público refiere que el contexto es el establecido en el inc 4) cualquier forma de discriminación contra la mujer. n) 2.2.-BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Con la tipificación de la modalidad delictiva del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la figura de lesiones en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de Grupo Familiar, conforme se ha desarrollado por un sector de la doctrina el bien jurídico protegido es la dignidad de la persona, en el sentido que el ejercicio, de poder del agresor a la víctima y el sometimiento de esta hacia la voluntad del agresor, por medio de la violencia, vulnera mucho más el bien jurídico integridad físicas y psíquica, al ser una situación patológica de relación vertical que lesiona su esencia como ser humano, al punto de ser sometido a un trato degradante e inhumano. Además, el bien jurídico tutelado, como en todos los capítulos del Código Penal Sustantivo, ha de simbolizar una aspiración político criminal de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal del individuo o en su correlación con la comunidad, que sean	practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	necesitados y merecedores de dicho revestimiento tutelar.1	las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación del derecho	o) 2.3.-EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR El artículo 5 de la Ley No 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, tanto en el ámbito público como el privado. Asimismo, el artículo 7° de la Ley Nro. 30364 señala como sujetos de protección: las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar, entiéndase como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendiente y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges, y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar ,siempre que no medien relaciones contractuales o	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.						X					40

	laborales, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia. 2.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. El literal e, del inciso veinticuatro, del artículo dos, de la Constitución Política del Estado, reconoce la garantía fundamental de la presunción de inocencia, según la cual solo puede emitirse una sentencia condenatoria cuando del despliegue de una actividad probatoria suficiente y eficiente genere en el juzgador certeza plena de la responsabilidad penal del procesado; así, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido del derecho a la presunción de inocencia comprende que: “La sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado, y así desvirtuar tal presunción”². El proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado; por ello, la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se produjo realmente o, en su caso, si se realizó en una forma determinada; en virtud de ello, la prueba busca la verdad,	(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple										
	hechos de prueba, y la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado, y así desvirtuar tal presunción”². El proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado; por ello, la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se produjo realmente o, en su caso, si se realizó en una forma determinada; en virtud de ello, la prueba busca la verdad,	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,										

Motivación de la pena	persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica. Nuestra jurisprudencia en materia constitucional ha establecido que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto presunción iuris tantum, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva³ p) 2.5.SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado.	lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de fecha 18 de agosto del 2000 caso: Cantoral Benavides vs. Perú, apartado 120, ha establecido que: “El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla” La doctrina procesal objetivamente considera que a efectos de imponer una sentencia condenatoria es necesario que el Juez llegue a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, lo cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la	4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado al cometer un delito, pues por mandato constitucional la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; ello implica que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria producida con las debidas garantías procesales y de la cual puede deducirse la culpabilidad indubitable del procesado; q) 2.6.VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Después de haberse actuado el acervo probatorio en el presente juicio oral, corresponde determinar si el acusado AAAA, es autor del delito de Agresiones en contra de las mujeres en su condición de tal, en específico, agresión física y psicológica en agravio de BBBB, bajo el contexto de discriminación contra la mujer, al respecto tenemos lo siguiente: a) Al plenario ha concurrido la médico UUUUU, quien ha declarado respecto al Certificado Médico Legal N° 000000-OL de fecha 15 de diciembre del 2018, y que fue realizado a la persona de BBBB, que concluyo que la evaluada presentaba lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y excoriativo, por lo que se le brindó 01 día de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal, con lo cual queda válidamente	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple					X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	acreditado las lesiones físicas sufridas por parte de la agraviada. b) De igual modo concurrió al plenario el Psicólogo, WWW, quien declaró sobre las conclusiones arribadas en el Informe Psicológico N° 000-2018, correspondiente a la agraviada, indicando que después de evaluar a la agraviada, ésta presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual por los hechos materia del presente juicio oral, con lo cual evidentemente se acredita que la agraviada presenta una afectación psicológica. c) Cabe precisar que en el presente caso la representante del Ministerio Público, precisa que, en este caso, la agresión física y psicológica se ha dado contra la mujer en su condición de tal , al respecto cabe indicar que el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley 30364 define la violencia contra la mujer por su condición de tal, “como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres”. d) Ahora bien, teniendo en cuenta que la teoría del caso de la representante del Ministerio Público, es que las agresiones físicas sufridas por la agraviada se habrían producido bajo el contexto del numeral 4) del artículo 108 B del Código Penal, estos es, bajo el contexto de discriminación contra la mujer, siendo que ello se	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	produce cuando existe una desigualdad contra la mujer por su condición de tal, con la actitud de impedir la igualdad de oportunidades o de dar igual trato a la mujer, en cualquier ámbito, ya sea personal, familiar, laboral u otro por motivos sexistas o misóginos, dicho esto, podemos advertir que en el presente caso no se advierte tal contexto, siendo que lo que originó el presente proceso versa sobre una discusión existente entre la agraviada y el acusado, por una escena de celos, más no por una discriminación contra la mujer, por tanto, no se advierte que bajo esas circunstancias se haya producido una desigualdad hacía la agraviada por su condición de mujer y que en mérito a ello se hayan producido las agresiones físicas y psicológicas en su agravio. e) En este orden de ideas, debemos precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, inciso 24, acápite d) de la Constitución Política del Estado, se debe garantizar que sólo las conductas prevista por ley, merecerán reproche, lo que guarda correspondencia con el principio de legalidad, por lo que en los hechos traídos a juicio oral se deberá advertir la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito previsto en el primer párrafo del Artículo 122 B del Código Penal bajo los contextos previstos en el primer párrafo del Art 108 B del Código Penal, situación que no se presente en el caso que nos convoca, sin embargo, teniendo en cuenta las lesiones sufridas por la agraviada, y de conformidad con												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	lo que establece el Artículo 441 del Código Penal, corresponde derivar lo actuado al Juzgado de Paz Letrado correspondiente, siendo dicho Juzgado el competente para conocer este tipo de procesos.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

	LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR- AGRESION FÍSICA Y PSICOLÓGICA, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de BBBB. 2. ORDENO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE, anulándose los antecedentes que haya generado la misma; debiendo levantarse cualquier medida cautelar o personal que se hubiera decretado contra AAAA. 3. OFICIESE al Juzgado de Paz Letrado de turno, derivando todo lo actuado a fin de que actúe conforme a sus atribuciones. 4. NOTIFIQUESE conforme a ley.	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
		1. El pronunciamiento										

Descripción de la decisión		evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE N°1954-2020 JUEZ PONENTE: QQQQQ Sobre la condena al absuelto El artículo 419° del Código Procesal Penal modificado por Ley N°31592 de 3 de octubre de 2022 en lo relacionado con la condena al absuelto para garantizar el derecho a la pluralidad de instancias señaló en el inciso 1 “El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”. Y en el artículo 425°, inciso 3, literal c) Cuando la Sala Superior Penal de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, las partes podrán interponer recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema”	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple					X					

Resolución N°24 Piura, 20 de setiembre de 2023. En el proceso seguido contra AAAA por el delito de Agresiones contra la mujer en agravio de BBBB, la Primera Sala Penal de apelaciones, ha emitido la siguiente: RESOLUCION QUE CONDENA AL ABSUELTO I. Antecedentes 1.1. Sobre la incriminación La representante del Ministerio Público, sostiene que AAAA es autor del delito de agresiones contra la mujer en agravio de BBBB con quien mantenía una relación sentimental de varios meses, resultando que el día 15 de diciembre de 2018 a las 18.31 de la tarde, en circunstancias que la agraviada se dirigió a la casa de su entonces pareja ubicada en el AA-HH. CCCCCCCCCC, al haber acordado encontrarse, estando ahí almorzó con la madre de éste, luego llamó a su pareja para decirle que no se demore, respondiéndole que le llevaría prendas de vestir porque recién salía de trabajar por ser efectivo policial y se encontraba libando licor con unos amigos en el parque del AA.HH. KKKKK; ante ello la agraviada tomó una mototaxi y fue en su busca, al no dar con la dirección el imputado la recogió y trasladó en una mototaxi en el trayecto empezó a reclamar a la agraviada por una presunta infidelidad	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											10
	con otro policía, quedándose callada, cuando llegaron al lugar y estar presente la persona con quien celaba, reclamó al acusado delante de dicha persona, es ahí donde propina un golpe en el rostro causándole lesiones y hematomas, hecho que al ser advertido por los amigos del acusado intervienen para que no la siga agrediendo, en esos momento ambos suben en un vehículo con dirección al domicilio de una tía del acusado donde la agraviada es amenaza de muerte con arma de fuego para que no denuncie y al tratar de salir es impedida hecho que obliga a	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.										

Postura de las partes	esta a pedir auxilio a un tío del acusado, al llegar a la escena logran que ésta salga corriendo de la casa y se dirija a la Comisaría ZZZZ a poner denuncia, siendo enviada inmediatamente al médico legista para su evaluación quien determino 1 día de atención facultativa y 5 días de incapacidad médico legal, al presentar lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y escoriativo, las cuales pudieron ser causadas por la fuerza de un objeto contuso o persona y guarda relación con la data referida por la agraviada. b) Conducta que ha sido calificada como delito de agresiones contra la mujer previsto en el artículo 122-B el CP, bajo el contexto tipificado en el artículo 108-B inciso 4, es decir, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente, por lo que solicita se imponga un año de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación conforme al artículo 36.11 del CP consistente en no acercarse a la víctima con fines de agresión. 1.2. Propuesta del actor civil Señala que su agresor actuó con dolo en la comisión de los hechos, de modo que por este factor de atribución corresponde una indemnizarla por el daño causado los cuales estima en S/3 000.00 soles 1.3. Sobre la resolución impugnada a) La operadora judicial del Cuarto Juzgado Unipersonal, mediante sentencia de 28 de junio del 2022, absuelve a AAAA por el delito de Agresiones contra la mujer en agravio de BBBB, arguyendo que si bien la fiscalía postuló que las agresiones físicas y psicológicas se han dado contra la mujer en su condición de tal, que está definida en el artículo 4.3 de la Ley 30364 y bajo el contexto de discriminación contra la mujer del artículo 108-B.4 del CP, siendo que ello se produce cuando existe una desigualdad contra la mujer en su condición de tal,	(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X						
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	con la actitud de impedir la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito ya sea personal, familiar, laboral u otro por motivos sexistas o misóginos, dicho esto, concluye que en el presente caso no se advierte tal contexto, siendo lo que origino el proceso versa sobre una discusión existente entre agraviada y acusado por escena de celos, más no por una discriminación contra la mujer. b) Añade que teniendo en cuenta las lesiones sufridas por la agraviada de conformidad con el artículo 441 del CP corresponde derivar los actuados al Juzgado de Paz Letrado.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	II. Fundamentos impugnatorios del Ministerio Público 2.1. Postula que se condene al absuelto por cuanto está probado su comisión y responsabilidad del acusado AAAA, pues existen suficientes elementos de convicción que han sido actuados en juicio que permiten enervar la presunción de inocencia al haber generado lesiones físicas y psicológicas a la agraviada por su condición de tal, que si bien es cierto en su ampliación ante fiscalía la agraviada manifestó que se autolesionó, sin embargo, en su declaración inicial y en el juzgamiento ratificó que fue agredida, versión que resulta ser incongruente y no se sustenta en ninguna prueba actuada. 2.2. Añade, que la juzgadora no tomo en cuenta lo evidente de las circunstancias de violencia de género de parte del agresor, no solo físicas sino psicológicas con palabras obscenas delante de la gente incluso en una oportunidad a decir de la agraviada le dio una	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los					X					

	cachetada que paso por alto, porque estaba enamorada, pero se dio cuenta que era un machista, siendo la última oportunidad el día 15 de diciembre de 2018, hechos que el agresor no ha negado y que perennizo en una fotografía que también fue actuada en juicio visualizándose a la víctima ensangrentada con las lesiones producto del puñete propinado por el agresor. III. Postura de la Defensa 3.1. La defensa solicita se confirme la recurrida, además, adujo que la propia agraviada en su ampliación de declaración fiscal, admitió que se autolesionó. 3.2. Por su parte el absuelto desde su centro de trabajo Comisaría de HHHH, manifestó ser inocente de los hechos que las lesiones que presentó su enamorada ocurrieron cuando trató de agredirlo y al cogerle las manos se autolesionó, que es una persona celosa y violenta; precisa que a raíz de estos hechos fue separado de su institución por espacio de dos años. IV. Materia controversial Es materia controversial determinar: ¿si evaluada debidamente la prueba actuada en el plenario, es posible condenar al absuelto? Para cuyo efecto desarrollaremos brevemente conceptos tales como: 4.1. Sobre el delito de Agresiones contra la mujer a) El tipo penal investigado corresponde al delito de Agresiones contra las mujeres tipificado en el artículo 122.B del Código Penal, en los siguientes términos: “El que de cualquier modo causa lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psicológico a una mujer por su condición de tal (...) en cualquiera de los contextos del artículo 108-B, será reprimido con	medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo										40
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	V. Evaluación del caso concreto Ahora bien, bajo ese contexto fáctico y jurídico y considerando que en audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procedemos a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la sana crítica¹, los principios de la lógica² y las máximas de la experiencia³, cuyo resultado nos ha permitido arribar a la conclusión que tanto la existencia del delito instruido como la responsabilidad penal del encartado se encuentra fehacientemente revelada; de ahí, que resulta viable condenar al absuelto, por las siguientes consideraciones: 5.1. En primer lugar, respecto a la materialidad del delito instruido se revela con el examen al médico legista, quien en el plenario manifestó que evaluó a la agraviada por agresión física cometida por su enamorado usando las manos, ocurrida el 15 de diciembre de 2018 diagnosticando lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y excoriativo requiriendo 1 día de incapacidad legal y 2 días de atención facultativa, las cuales pudieron haber sido causadas por la fuerza de un objeto contuso persona por lo que puede guardar relación con la data referida por la agraviada; examen psicológico, determinando que la usuaria presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual producto de los hechos, la misma que manifestó que habían tenido discusiones con su pareja quien agredió e insultó, además de haberla tenido retenida y amenazada con un arma de fuego cuando se encontraba herida e intentó matarla debido a una escena de celos; además, está plasmada en la toma fotográfica, de la cual fluye que la agraviada observa sangrado en el rostro, específicamente en la nariz .	justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
	examen psicológico, determinando que la usuaria presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual producto de los hechos, la misma que manifestó que habían tenido discusiones con su pareja quien agredió e insultó, además de haberla tenido retenida y amenazada con un arma de fuego cuando se encontraba herida e intentó matarla debido a una escena de celos; además, está plasmada en la toma fotográfica, de la cual fluye que la agraviada observa sangrado en el rostro, específicamente en la nariz . 5.2. En segundo lugar, en relación al grado de certeza sobre la responsabilidad penal del absuelto, debemos precisar, que se pone de manifiesto con la declaración de la agraviada, la misma que goza de entidad para enervar la presunción de inocencia pues satisface los criterios contenidos en el A.P.Nº2-2005 sobre sindicación de	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño										

Motivación de la pena	agraviada; al advertir: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, no existen relaciones entre agraviada y acusado basadas en odio, resentimiento o enemistad que puedan incidir en la parcialidad de su declaración y por ende nieguen aptitud para generar certeza, pues, el distanciamiento surge a partir del incidente criminal; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración de la víctima, sino que requieren estar rodeada de corroboraciones periféricas que dotan de aptitud probatoria; puesta de manifiesto con la versión de la agraviada en el sentido que su ex enamorado AAAA miembro de la PNP, el día 15 de diciembre de 2018 a las 6.30 pm aproximadamente, cuando se encontraba cerca a la casa de la hermana de éste, empezó a reclamar que estaba con un colega, la insultó reiteradamente y dijo que era una loca para luego golpearla de puño en la nariz, reclamándole porque hacía eso, te voy a denunciar, siendo conducida a casa de la hermana de la acusada donde permaneció por más de diez minutos porque no dejaban salir, el denunciado se negaba porque temía ser denunciado y suplicaba no le haga daño, momentos que saca su arma de fuego para apuntarle en la cabeza amenazándola que iba a matar para luego matarse él, recién pasados 25 minutos que llegó la hermana y cuñado de ésta logró salir siendo auxiliada por un patrullero de la Comisaría donde labora quienes trasladan al médico legista; versión que guarda consonancia con la denuncia verbal de fecha 15 de diciembre de 2018, a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad policial las agresiones físicas y psicológicas ocasionadas por su enamorado AAAA; ficha de valoración de riesgo, de la cual fluye que la evaluada presenta riesgo severo, dejándose constancia que la agredida refiere que las amenazas se daban de manera diaria, usando objetos o armas de cualquier tipo y tiene temor que su pareja la mate y declaración testimonial de efectivo policial manifestó que realizó una constatación policial a la Sanidad de la PNP a fin de constatar el estado de salud de la agraviada, llegando a entrevistarse, refiriendo	o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, la cual se realiza al final del proceso; es así que el Código Penal a fin de facilitar la determinación judicial de la pena, ha previsto en el artículo 45-A que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cuantitativa y cualitativa de la pena; la misma que también deberá ser evaluada en armonía con los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad, contenidas en los artículos II, IV y VIII del Título Preliminar del Código Sustantivo, como también el principio de humanidad de las penas; a fin de procurar la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse. 5.4.1. En el caso de autos se tendrá presente que se trata de un agente primario, que a consecuencia de los hechos materia, su institución policial separó por espacio de dos años y al tratarse de dos afectaciones al bien jurídico tutelado, consideramos que la pena concreta será de año y medio de pena privativa de libertad efectiva, la misma que en aplicación del artículo 34 del CP, será convertida a setenta y ocho jornadas de prestación de servicios comunitarios, en la entidad receptora que la autoridad penitenciaria asigne; con la cual estamos seguros lo desmotivará a volver a delinquir sabedor de sus consecuencias (prevención especial), y, 5.5. En quinto lugar, ahora corresponde determinar las consecuencias civiles que son producto del daño físico y psicológico causado a la víctima, cuyo papel está asignado a la reparación civil, que como sabemos tiene como finalidad reparar el daño causado por una conducta antijurídica y se orienta a la víctima, para su determinación deben analizarse sus elementos: i) El hecho ilícito o ilícito civil, la conducta antijurídica de una persona no solo se materializa cuando se contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando vulnera los valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley en un determinado contexto, tiempo y acción, lo que constituye antijuridicidad del hecho, ii) El daño o perjuicio,	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	entendido como todo detrimento o menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento sufre una persona, iii) La relación de causalidad, producido el daño para que el mismo tenga efecto jurídico, es necesario determinar si existe un causante a quien se pueda atribuir posteriormente la calidad de autor o responsable; en otras palabras, es el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción y iv) Los factores de atribución denominados criterios de imputación de responsabilidad civil que sirven para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona, a título de dolo (conciencia y voluntad de causar el daño) o culpa (actuar sin la diligencia debida) y por tanto obligarlo a indemnizar a la víctima. 5.5.1. En el caso concreto es incuestionable la presencia de dichos elementos para configurar los daños causados a la víctima tanto en el aspecto integridad física como psicológica producto de las agresiones causadas por el sentenciado, correspondiendo asignar una suma atendiendo el criterio de prudencia y el valor de la equidad⁴, teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito, la intensidad y consecuencias del hecho delictivo, por lo que estimamos en la suma de dos mil soles.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	VI. Decisión Por las consideraciones expuestas, este Colegiado administrando justicia a nombre del pueblo. Ha Resuelto: 6.1. Revocar la sentencia que absuelve a AAAA por el delito de Agresiones contra la mujer en agravio de BBBB; reformándola, condenaron a un año y seis meses de pena privativa de libertad efectiva, convertida a 78 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, oficiándose con tal propósito a la autoridad penitenciaria; asimismo, ordenaron la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima durante un año y medio y se someta a tratamiento especializado; y, 6.2. Fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/.2,000.00 soles que deberá abonar a la agraviada y 6.3. Ordenaron la inscripción de la presente en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro de Víctimas y Agresores por violencia contra las mujeres a cargo del Ministerio Público y devolvieron los actuados al juzgado de origen.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

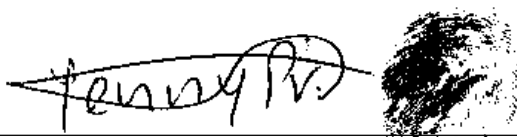
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas					X						

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02

ANEXO 7 .Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 01954-2020-0-2001-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, noviembre del 2024.*



PUMAYALLA VELASQUEZ, YENNY DEL PILAR

Código estudiante: 0806122062

Código Orcid: 0009-0007-9911-3206

DNI: 73664873